



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 3 de diciembre de 2020

Número 5665-II

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Anexo II

Jueves 3 de diciembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, presentada y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Audiencias de Parlamento Abierto**" se da cuenta de las opiniones y propuestas presentadas por las personas académicas, especialistas, servidoras públicas, integrantes de la sociedad civil organizada y ciudadanas que acudieron a alguna de las tres reuniones que estas comisiones unidas celebraron al efecto.
- V. En el apartado denominado "**Opiniones de las Comisiones de Radio y Televisión y de Presupuesto y Cuenta Pública**" se transcribe y analiza en su parte relevante la opinión aprobada por las diputadas y los diputados integrantes de dicha comisión, con independencia a que en términos de lo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

dispuesto en el artículo 69, numeral 5 del Reglamento de la Cámara de Diputados, al presente dictamen se anexa copia íntegra de las opiniones para su publicación.

- VI. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- VII. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VIII. En el apartado denominado "**Modificaciones de la Comisión**", se exponen las adecuaciones que esta dictaminadora considera necesarias para la mejor aplicación del proyecto de decreto, en caso de adquirir vigencia.
- IX. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- X. En el apartado denominado "**Impacto Regulatorio**" se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- XI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 173, 174 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

II. Antecedente Legislativo

En la sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2020, Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población presentaron iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a la Comisión de Derechos Humanos y con fecha de septiembre se modificó el turno a la Comisión de Gobernación y Población arribando el expediente correspondiente a la misma el día 10 de julio de 2020.

Además de la iniciativa antes enunciada, esta Comisión dictaminadora considera oportuno señalar que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General para respetar, proteger, garantizar y promover los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Personas Periodistas, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población, el día 30 de abril de 2019, guarda relación con la materia del presente dictamen.

Esta Comisión dictaminadora deja constancia que en el presente proceso de dictaminación se toman en cuenta los resultados de los foros de parlamento abierto, celebrados durante los meses de julio, agosto y septiembre de 2019 en los que diversos funcionarios públicos, académicos, especialistas, integrantes de la sociedad civil, defensores de víctimas, periodistas, activistas y ciudadanía en general, presentaron su posicionamiento y opinión. En razón de ese resultado, se presenta el dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, presentada y suscrita por Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población por en la que se contienen las principales propuestas y opiniones resultantes del parlamento abierto, en el que respecto de la ley bajo análisis se estimó "*...que no se requiere crear una nueva ley, sino sólo mejorar la actual, ... Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas... que necesita mejoras y adecuaciones, pero no ser reinventada, siendo necesario modificarla a partir de información real y no ocurrencias...*".

Expuesto lo anterior, se procede al análisis de la iniciativa objeto del presente dictamen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

III. Contenido de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población.

A. Postulados de la Propuesta

Señalan las diputadas y los diputados promoventes los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“...Durante las mesas de debate comentadas, se discutió la iniciativa de ley que propuso la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados Federal, la cual pretendía crear una nueva Ley de General de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Ante dicha iniciativa, tanto las organizaciones de la sociedad civil como periodistas y personas defensoras de derechos humanos externaron su preocupación por los cambios que se proponían realizar.

A lo largo de siete mesas de Parlamento Abierto que al efecto se celebraron, se han tratado temas como: medidas de protección, medidas sociales, medidas de prevención, acciones reactivas del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, actuaciones de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y, sobre todo, la atención a las víctimas que han sido desplazadas de sus hogares para ser reubicadas en distintas zonas del país y poder recibir la protección del Mecanismo.

En respuesta, uno de los puntos de acuerdo a los que se llegó a raíz de las mesas de debate fue el fortalecimiento del actual Mecanismo Federal. Se resolvió que este debe convertirse en un órgano desconcentrado, a partir de lo cual le será posible contar con un presupuesto asignado por la Cámara de Diputados Federal, dado que actualmente su presupuesto se fija de manera indirecta a través de la Secretaría de Gobernación. Hay que destacar que este último es uno de los principales problemas del Mecanismo debido a que los recursos con los que cuenta actualmente no le son asignados según sus necesidades específicas, por lo que no logra desenvolver sus acciones de manera óptima y, en consecuencia, le es muy difícil atacar la totalidad de los problemas que enfrentan las personas defensoras y periodistas.

Aunado a esto, quienes llevan a cabo los análisis del riesgo poseen una carga de trabajo tan abundante, que les es imposible realizar su trabajo conforme a los parámetros de efectividad, veracidad e inmediatez; a la par, se suma la falta de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

idoneidad del perfil de las y los analistas. Como consecuencia de esto, se acordó que la necesidad de fortalecer las unidades actuales del Mecanismo con más personal, así como fortalecer sus capacidades y conocimiento técnico. La propuesta es, entonces, incrementar el número de personas que integran dichas unidades, pues éstas son las encargadas del trabajo de campo ya que contar con el personal adecuado y capacitado fomentará que las medidas de protección, de prevención y preventivas del Mecanismo surtan efecto de la forma debida, de manera que se proporcione el apoyo adecuado tanto a las y los periodistas que se encuentran bajo su protección como aquellos que se acercan a éste por primera vez, además de evitar ataques contra periodistas que no forman parte del Mecanismo.

También, se ha reconocido que el Mecanismo es un organismo perfectible. Entre los pendientes reconocidos durante las mesas de debate está el de la falta de medidas sociales. Estas medidas son las responsables de proporcionar y otorgar condiciones necesarias para garantizar una calidad de vida digna a la persona defensora o periodista y a su familia cuando han sido desplazadas de su lugar de origen (una de las medidas de protección brindada por el Mecanismo). El no contar con medidas sociales ha provocado que varios posibles beneficiarias en situación de riesgo no tengan la confianza de acudir a solicitar la protección del Mecanismo. Así como la necesidad de que el Mecanismo implemente de manera real y efectiva medidas de protección y prevención de carácter político, las cuales pudieran tener mucho mayor impacto para inhibir agresiones por parte de funcionarios públicos así como reducir el impacto que las medidas tienen en la vida de las personas beneficiarias...”

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas (texto vigente)	Iniciativa de las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único. Se reforman: los párrafos primero y segundo del artículo 1; la denominación y definición de las palabras Beneficiario y Peticionario y las definiciones de las palabras Estudio de Evaluación de Acción Inmediata, Estudio de Evaluación de Riesgo, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Vigentes de Protección y Procedimiento del artículo 2; el artículo 3; el segundo párrafo del artículo 4; las fracciones II, III, IV y V y el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones IV y V del artículo 6; las fracciones I, III, IV, V, VI, X, XI, XVI y XVII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12, 13 y 15; las fracciones VI y VIII del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 17; las fracciones V, VI y VII del artículo 18; la fracción VIII del artículo 19; el artículo 20; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 21; el artículo 22; el primer párrafo y las fracciones II, III, IV y V del artículo 23; el artículo 25; el primer párrafo y la fracción V del artículo 26; la fracción III del artículo 27; la denominación del Capítulo VII para quedar "Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección"; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 29; el artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; la fracción V del artículo 32; la fracción IV del artículo 34; el artículo 35; el primer párrafo y la fracción I del artículo 36; los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; el primer párrafo del artículo 47; los artículos 49 y 52; las fracciones I, II y

	<p>III del artículo 56; el primer párrafo y la fracción II del artículo 57 y el segundo párrafo del artículo 63; Se adicionan: en su respectivo orden alfabético, las palabras Enfoque Diferencial, Entorno Digital, Medidas de Carácter Social, Perspectiva de Género y Plan de Protección con sus definiciones en el artículo 2; los artículos 2 Bis y 2 Ter; un párrafo primero, recorriéndose en su orden el actual para quedar como párrafo segundo y una fracción VI en el artículo 6; una fracción XVIII en el artículo 8; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones IV, V y VI en el artículo 17; el artículo 22 Bis; las fracciones VI, VII, VIII y IX en el artículo 23; los artículos 23 Bis y 23 Ter; los párrafos segundo y tercero en el artículo 30; una fracción V en el artículo 34; un segundo párrafo en el artículo 38; un Capítulo VIII Bis denominado "Medidas de Carácter Social" con los artículos 45 Bis, 45 Ter y 45 Quater, y Se derogan: la fracción IV del artículo 21 y la fracción VI del artículo 34, todos de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como</p>	<p>"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre los tres niveles de gobierno para implementar y operar medidas Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social que protejan y garanticen la labor periodística, el ejercicio del derecho a informar, la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>	<p>libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos en los entornos físico y digital, así como la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su actividad en ejercicio de esos derechos.</p> <p>Esta Ley establece las bases de funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>Persona beneficiaria: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y/o Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.</p> <p>Enfoque Diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, grupo étnico, tipos de discapacidad,</p>

<p>Sin correlativo.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p> <p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p> <p>Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.</p> <p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y</p>	<p>ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado, situación migratoria, entre otras.</p> <p>Entorno Digital: Conjunto de canales o plataformas de comunicación que mediante el uso de tecnologías de la información permiten a las personas la difusión y el intercambio de textos, documentación y contenido gráfico o audiovisual.</p> <p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente. El Estudio podrá ser individual o colectivo</p> <p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.</p>
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas
disposiciones de la Ley para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Sin correlativo.

Sin correlativo.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria.

Medidas de Carácter Social: conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia, en lugar distinto a su residencia, de la persona en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir,</p>	<p>pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género</p> <p>Persona peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social ante el Mecanismo.</p> <p>Plan de protección: Plan en el que se establecen las medidas y modalidades a implementarse a favor de las personas beneficiarias de acuerdo con los riesgos y a las necesidades individuales o colectivas cuyo propósito sea garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la defensa de los derechos humanos y la salvaguarda a la integridad o vida de las personas.</p> <p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo.</p>
--	---

<p>publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p> <p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p> <p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>	
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Art. 2 Bis.- Tanto el Mecanismo como las dependencias y entidades que presten asistencia, auxilio y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, deberán considerar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace a la prevención, protección, procuración de justicia y reparación del daño.</p> <p>Las políticas organizacionales del Mecanismo y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de medidas contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectiva de género y enfoque diferencial y generar un</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>sistema de indicadores para su evaluación.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2 Ter.- El mecanismo convendrá con los entes públicos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales, la coordinación, colaboración y coparticipación para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p> <p>En este marco de coordinación, el mecanismo emitirá los lineamientos generales que contendrán mecanismos específicos de colaboración a efecto de:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Unificar criterios y eficientar la medidas a que hace referencia esta ley; II. Establecer una plataforma para agilizar el intercambio de información, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, y III. Los demás que se consideren oportunos para procurar la más amplia protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas
<p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación. El Mecanismo será un</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.</p>
<p>Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.</p>	<p>Artículo 4.-</p> <p>... Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley. Las entidades estatales o municipales atenderán las resoluciones de la Junta de Gobierno según los convenios que establezcan con el Mecanismo en términos del capítulo IX.</p>
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Procuraduría General de la República;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II.- Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública;</p> <p>III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p> <p>IV.- Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>V.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva;</p> <p>VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario. El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>
<p>Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>Sin correlativo. (Es el párrafo primero que se recorre por la adición propuesta)</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las</p>	<p>Artículo 6.- Serán invitados permanentes de la junta de gobierno, con voz y sin voto, los titulares de las Fiscalías especializadas en materia de Derechos Humanos y de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República; así como el representante que designe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República.</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, y</p> <p>VI. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>
<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas</p>	<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas</p>

Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;

IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos

Urgentes de Protección y las **Medidas de Carácter Social** elaborados por la Coordinación;

IV. Convocar a la **persona o personas peticionarias o beneficiarias** de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;

V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento **de la persona o personas peticionarias o beneficiarias** a las sesiones donde se discuta su caso;

VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, **Municipios**, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;

IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y

Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;

X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, Medidas de Prevención, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus **integrantes**;

XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo, de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación y de la **Unidad de Enlace Institucional**.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, y</p> <p>XVIII. Solicitar informes por escrito a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo, de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación y de la Unidad de Enlace Institucional cuando sea necesario.</p>
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve personas consejeras, una de ellas asumirá la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia de la o el presidente, el Consejo elegirá a una interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>
<p>Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>	<p>Artículo 10.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>
<p>Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos</p>	<p>Artículo 11.- Las personas consejeras deberán tener experiencia mínima de dos años o</p>

<p>humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.</p>	<p>conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el servicio público.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán de entre sus integrantes a cuatro de ellas para formar parte de la Junta de Gobierno, de las cuales dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo.</p>
<p>Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.</p>	<p>Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección consecutiva.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>VII. ...</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Contribuir en la formulación de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>VIII. Realizar labores de difusión y acompañamiento acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16 Bis.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá realizar los lineamientos para:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La constitución del Consejo; II. La actuación de sus integrantes; III. El análisis de los casos presentados en la Junta de Gobierno; IV. Los demás que resulten necesarios para la consecución de su propósito.
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 16 Ter.- Para la implementación de las medidas de protección otorgadas a las personas beneficiarias, el Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno o a la Coordinación:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La metodología para el análisis de casos y temas sobre el Mecanismo; II. Los procedimientos o lineamientos para otorgar medidas de protección como integrantes de la Junta de Gobierno; III. Los criterios o procedimientos para retirar medidas de protección o para cerrar un caso ingresado en el Mecanismo, IV. Un sistema de indicadores objetivos para la evaluación de resultados, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>IV. Las demás que resulten útiles para la implementación de las medidas.</p>
<p>Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:</p> <p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;</p> <p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y</p> <p>III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal, los Municipios y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:</p> <p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;</p> <p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos;</p> <p>III. La Unidad de Control y Seguimiento de la Implementación de Medidas.</p> <p>IV. La Unidad de Enlace Institucional, Prevención y Análisis.</p> <p>V. La Unidad Administrativa, y</p> <p>VI. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia</p>
<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>

<p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>	<p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal, Municipios y organismos autónomos;</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de</p>	<p>Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VIII. Auxiliar a la persona peticionaria o beneficiaria en la presentación de quejas o denuncias</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y</p> <p>IX. ...</p>	<p>ante las autoridades correspondientes, estableciendo mecanismos para la protección de su identidad y datos personales.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos diez personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Así mismo, se conforma por una persona representante de la Secretaría de Gobernación, una persona representante de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República y una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p>Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;</p>	<p>Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa y analiza los riesgos para proponer planes de protección a la Junta de Gobierno, así como su temporalidad, y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo y, en su caso, los planes de protección;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;</p> <p>III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y</p> <p>IV. Las demás que prevea esta Ley.</p>	<p>II. Definir las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Carácter Social que integran al plan de protección, y</p> <p>III. Las demás que prevea esta ley</p> <p>IV. (Se deroga).</p>
<p>Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.</p>	<p>Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos quince personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección con perspectiva de género, al menos cuatro de ellas deberán serlo en la defensa de derechos humanos y cuatro del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 22 Bis.- La Unidad de Control y Seguimiento de la Implementación de Medidas es el órgano técnico y auxiliar de la Coordinación que se encarga de la implementación y seguimiento de las medidas dictadas por la Junta de Gobierno y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. Implementar las medidas dictadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Monitorear en coordinación con la Unidad de Enlace Institucional, Prevención y Análisis, las medidas implementadas por autoridades estatales o municipales a favor de personas beneficiarias del Mecanismo;</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas para generar información que alimente las reevaluaciones de riesgo;</p> <p>IV. Aportar información a la Unidad de Enlace Institucional, Prevención, Evaluación y Análisis para que evalúe la eficacia de las medidas implementadas, y</p> <p>V. Las demás que resulten pertinentes para la implementación de las medidas.</p>
<p>Artículo 23.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;</p> <p>III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;</p> <p>IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y</p> <p>V. Las demás que prevea esta Ley.</p>	<p>Artículo 23. La Unidad de Enlace Institucional, Evaluación y Análisis es el órgano técnico y auxiliar de la Coordinación que cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar información, sistematizarla en una base de datos, analizarla para la elaboración y publicación de reportes mensuales;</p> <p>III. Identificar los patrones de Agresiones, elaborar y publicar mapas de riesgos;</p> <p>IV. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas;</p> <p>V. Establecer los enlaces con instituciones federales, estados, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como las bases de coordinación para articular las</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>acciones y estrategias del Sistema Nacional.</p> <p>VI. Colaborar y promover esfuerzos de coordinación para la implementación de Medidas de Carácter Social.</p> <p>VII. Colaborar y promover esfuerzos para fortalecer medidas a cargo del Mecanismo.</p> <p>VIII. Dar seguimiento a los convenios de cooperación, y</p> <p>IX. Las demás que prevea esta Ley.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23 Bis.- La Unidad Administrativa es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la evaluación en implementación de las medidas de protección dictadas por la Junta de Gobierno y tiene como atribuciones:</p> <p>I. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;</p> <p>II. Realizar estudios que permitan visualizar la eficiencia del Mecanismo respecto a la asignación de recursos o bien, el retorno social de la inversión;</p> <p>III. Desarrollo de políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la implementación de medidas cautelares;</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para el logro de sus propósitos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23 Ter.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Transparencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Asesorar jurídicamente al Mecanismo, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades que lo integran.

II. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades presentadas por las personas beneficiarias.

III. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar, así como de los que tengan relación con las materias de su competencia;

IV. Representar legalmente al Mecanismo y a sus unidades administrativas, y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete.

V. Coordinar al interior del Mecanismo la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables;

VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las personas titulares de las unidades administrativas.

VII. Divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>relacionen con la esfera de competencia del Mecanismo.</p> <p>VIII. Compilar la información y, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de transparencia conforme a las leyes aplicables.</p> <p>IX. Celebrar los convenios o acuerdos conforme a los propósitos de la presente ley.</p> <p>X. Las demás que resulten aplicables para los propósitos de la presente ley.</p>
<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.</p>	<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo que este se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.</p>
<p>Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 26.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>	<p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>
<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Definir las Medidas de Protección.</p>	<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>...</p> <p>III. Definir las Medidas de Protección o de Carácter Social.</p>
<p>Capítulo VII Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección</p>	<p>Capítulo VII Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección</p>
<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas</p>	<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social y la Coordinación procederá a:</p> <p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas</p>

<p>de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p>Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>
<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales e instrumentales, y podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social serán impuestas conforme las normas aplicables por el tiempo que sea indispensable para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad, la seguridad de las personas o colectivos.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación, y a los estados o Municipios, conforme a los Convenios de Colaboración, coadyuvar en la implementación y seguimiento de las medidas en coordinación con el Mecanismo.</p>
<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.</p>	<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Carácter Social y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.</p>	<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, libertad, el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos de las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.</p>	<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Nota: el texto vigente de este artículo no tiene fracción V.</p>	<p>IV) Acompañamiento de personas observadoras de derechos humanos y periodistas; y V) Las demás que se requieran. VI) (Se deroga).</p>
<p>Artículo 35.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.</p>	<p>Artículo 35.- Las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p>
<p>Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:</p> <p>I. Abandone, evada o impida las medidas;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social por parte del beneficiario cuando:</p> <p>I. Abandone, evada o impida la implementación de las medidas;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.</p>	<p>Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.</p>
<p>Artículo 38.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de</p>	<p>Artículo 38.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Medidas de Carácter Social, Estudio de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Quando hayan variado de manera considerable y objetiva las condiciones que justificaron la imposición de cualquier medida, la Junta de Gobierno autorizará cualquier revocación, sustitución o modificación que resulten necesarias.</p>
<p>Artículo 39.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.</p>	<p>Artículo 39.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social otorgadas podrán ser revocadas, sustituidas o modificadas como resultado de las revisiones periódicas o de las solicitudes que para el efecto hagan las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 40.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 40.- La persona beneficiaria se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Dichos escritos deberán ser ratificados en un plazo que no resulte mayor a cinco ni menos a quince días naturales.</p>
<p>Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.</p>	<p>Artículo 41.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.</p>
<p>Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de</p>	<p>Artículo 42.- La Federación, las Entidades Federativas y los</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán, analizarán y, de no existir impedimento legal, pondrán a disposición del mecanismo, toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p>
<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar tanto las potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como la potencial vulneración los derechos de libertad de expresión y defensa de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>	<p>Artículo 44.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>
<p>Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los derechos a la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	así como de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas para su ejercicio.
Sin correlativo.	Capítulo VIII Bis Medidas de Carácter Social
Sin correlativo.	<p>Artículo 45 Bis.- Las Medidas de Carácter Social están encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento.</p> <p>Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, educación, salud, trabajo y cultura fin de que las personas que se refugien a través de las medidas del Mecanismo puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor respecto al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.</p>
Sin correlativo.	Artículo 45 Ter.- Las instituciones de carácter federal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán colaborar en el desarrollo e implementación de las medidas de carácter social a efectos de brindar el apoyo y los servicios enumerados en el artículo 45 bis.

	<p>Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a los convenios de colaboración deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 45 Quater.- Las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.</p>
<p>Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 46.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuya competencia se corresponda a las funciones y objetivos establecidos en esta ley, celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Sistema Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través del Mecanismo, las Unidades Estatales de Protección y demás de los tres niveles de gobierno en términos del protocolo de coordinación para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el Mecanismo y las entidades estatales. Este protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno deberá contemplar, al menos:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.</p>	<p>Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Medidas de Carácter Social y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.</p>
<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, la Fiscalía General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.</p>

<p>Artículo 56.- La inconformidad procede en:</p> <p>I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y</p> <p>III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.</p>	<p>Artículo 56.- La inconformidad procede en:</p> <p>I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social;</p> <p>II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social por parte la autoridad, y</p> <p>III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social otorgadas a la persona beneficiaria.</p>
<p>Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y</p> <p>II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la</p>	<p>Artículo 57.- Para que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia admita y posteriormente canalice la inconformidad a la Junta de Gobierno se requiere:</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y</p> <p>II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social.</p>
<p>Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.</p> <p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada</p> <p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Artículo Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

IV. “Audiencias de Parlamento Abierto”

Esta dictaminadora estima oportuno el incluir en el presente dictamen la relatoría de los foros de parlamento abierto organizados por esta Comisión de Gobernación y Población cuyos resultados han motivado el impulso de una agenda legislativa amplia para fortalecer el marco jurídico en el sentido de favorecer la labor de las personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, siendo la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas parte del paquete legislativo de reformas que se presentará y dictaminará a lo largo de la presente Legislatura.

La relatoría del Parlamento Abierto es la siguiente:

“Se llevaron a cabo un total de seis foros de parlamento abierto presentaron un total de 68 ponencias, que se dividieron de la siguiente forma:

- *El día 11 de julio de 2019 participaron 17 personas*
- *El día 16 de julio de 2019 participaron 25 personas*
- *El día 23 de julio de 2019 participaron 40 personas*
- *El día 1 de agosto de 2019 participaron 35 personas*
- *El día 6 de agosto de 2019 participaron 33 personas*
- *El día 4 de septiembre de 2019 participaron 30 personas*

PRIMERA JORNADA

11 de julio de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

*Al iniciar la mesa temática, **Rocío Barrera Badillo**, Presidenta de la Comisión de Gobernación y Población dio la bienvenida a los asistentes y señaló que para la Comisión de Gobernación y Población, uno de los temas prioritarios es el relativo a la necesidad de renovar, reforzar y hacer eficiente el marco jurídico relativo a la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Así mismo, refirió que si bien, hay señalamientos que afirman que no se requiere crear una nueva ley, sino sólo mejorar la actual, y observaciones que califican como inadecuada la iniciativa, esta tiene, entre otras virtudes, la de formalizar el inicio de un proceso legislativo que parte de una propuesta ciudadana. Indicó que los principales señalamientos a la actual Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas son que necesita mejoras y*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

adecuaciones, pero no ser reinventada, siendo necesario modificarla a partir de información real y no ocurrencias, así como trabajar en los problemas prácticos y operativos del mecanismo de protección; mejorar la articulación entre instancias gubernamentales, y garantizar la suficiencia presupuestaria para la operación del mecanismo. Asimismo, admitió que partes de la iniciativa carecen de apego constitucional en varias de las disposiciones; y que no toma en consideración los diagnósticos institucionales; ni considera las acciones positivas que ya se realizan desde el mecanismo, y no se incorporan propuestas que atiendan los problemas de estructura. Por ello recalcó que aunque la referida iniciativa es un esfuerzo sincero de las organizaciones que la avalan, requiere ser enriquecida mediante pluralidad y experiencia y que todas sus partes son susceptibles de ser mejoradas. Finalmente señaló que las expectativas en torno al parlamento abierto para sobre este asunto son: la construcción de consensos; la incorporación de observaciones derivadas del diagnóstico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de organizaciones civiles; que la iniciativa original, sea modificada durante la dictaminación y que se considere la presentación de propuestas distintas que permita un dictamen apropiado y adecuado a las distintas mesas.

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:

Olga Guzmán Vergara, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, al referirse a *¿Cuáles han sido los mejores modelos institucionales para brindar protección a personas vulnerables o en estado de riesgo?* señaló que hay principios muy claros desarrollados por ONU, en materia de atención de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, particularmente siete principios que se traducen en buenas prácticas que los Estados deberían incorporar a su legislación, de los que dio cuenta: 1. Enfoque basado en derechos, empoderando a las personas para reconocerlas como personas defensoras, fomentando sus capacidades rendición de cuentas; 2. Reconocimiento de diversidad de defensoras y defensores; 3. Importancia de la perspectiva de género y enfoque interseccional, considerando sus condiciones particulares de vulnerabilidad; 4. Considerar la seguridad holística como política pública integral, que aborde lo relativo a la seguridad física y psicosocial de las personas; 5. Reconocimiento de los defensores y defensoras como un entramado social de relaciones, en el que por tanto debe incluirse a los grupos que comparten con ellos los riesgos, entre otros, sus comunidades y familias, considerando el impacto para esos grupos; 6. Participación de defensoras en el diseño, elaboración e implementación de los mecanismos para su protección, y 7. Flexibilizar, adaptar y adecuar los esquemas de protección a las circunstancias y necesidades particulares de cada una de las personas defensoras.

En posterior intervención, al referirse a las fortalezas y debilidades del régimen actual, dijo que las medidas de protección han resultado insuficientes y que no se ha garantizado la protección del derecho a defender derechos humanos ni la libertad de expresión, por lo que es necesario abordar las cuestiones estructurales que están poniendo en riesgo a las personas defensoras de DERECHOS HUMANOS y periodistas. En lo tocante a las políticas de prevención para el desarrollo de un entorno propicio, destacó la importancia de dejar de usar narrativas criminalizantes y mencionó que las medidas de protección muchas veces no son proporcionales al riesgo de las personas, siendo importante además atacar la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

impunidad. Concluyó su participación señalando que las reubicaciones terminan siendo desplazamiento forzado y que por tanto deberían ser usadas sólo en casos específicos y no tan frecuentes, lo que se haría posible si el mecanismo funcionara correctamente. En cuanto a la falta de perspectiva de género en las medidas de seguridad y protección, mencionó que las políticas en ese particular deben entenderse de forma hollística. Concluyó su participación señalando que es necesario que la labor de las personas defensoras se enraíce en la comunidad para generar un entorno propicio.

Mario Hurtado, de Propuesta Cívica, se refirió a la necesidad de partir de qué es lo que se quiere y de considerar las imitaciones de las personas defensoras para el desarrollo de su labor, para a partir de esas necesidades diseñar soluciones; señaló que es necesario el fortalecimiento de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para atender los casos de criminalización y que la ley actual está más enfocada a la seguridad física y preservación de la vida que a considerar las necesidades y limitaciones de las víctimas en el desarrollo de sus labores. En este sentido cuestionó qué hace el mecanismo para contrarrestar las campañas de desprestigio y criminalización de personas defensoras de derechos humanos y señaló la necesidad de contar con un equipo de asesores legales para fortalecer a CEAV mediante la atención efectiva a las necesidades de las víctimas, pues es necesario generar protección para atender criminalización, violencia y seguridad. Finalmente, mencionó que la ley debe involucrar el reconocimiento a la labor y generar una cultura de derechos humanos a la vez que fortalecer el eje de prevención, superar la ausencia de garantías laborales, considerar el tema de impunidad y promover una armonización con la estructura legal de la Fiscalía General de la República. Concluyó diciendo que la atención de esos y otros objetivos permitirá armar un modelo ideal.

En posterior intervención señaló que en el tema de concurrencia del Estado, es deseable trascender a un sistema nacional, habiendo esfuerzos importantes a considerar, tal como el Protocolo de coordinación con unidades estatales; acotó que sin embargo, se requiere generar estructura en los estados y fortalecer los canales de coordinación, reglamentar funciones y atribuciones de protocolo de coordinación, para caminar hacia un sistema amplio y nacional de protección. Acotó que el protocolo de investigación para delitos cometidos en contra de la libertad de expresión no contempla a personas defensoras. Finalmente señaló que para fortalecer los temas de prevención y protección, se debe analizar la pertinencia y posibilidad de tener gestores, pues las medidas de protección son insuficientes ante la falta de voluntad de disminuir efectivamente el riesgo. Apuntó la necesidad de considerar a la Conferencia Nacional de Gobernadores y a las instancias locales de procuración de justicia en estas mesas. Finalmente manifestó la necesidad de fortalecer las sanciones a los funcionarios que no cumplen con sus obligaciones de protección a defensores y periodistas, pronunciándose por la existencia, al menos, de sanciones administrativas.

Concluyó sus participaciones señalando que es importante tener presente como buena práctica la mesa interinstitucional del mecanismo de la CDMX, así como incluir a la CEAV en la junta de gobierno para que sus decisiones sean vinculantes y mantener a la CNDH fuera para no interferir con su función de observadora. Al efecto, apuntó como necesaria la generación de una mesa política de seguimiento.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sebastián Salamanca, de Artículo 19, hizo patente su preocupación por que la iniciativa se tratara de aprobar rápidamente, sin considerar el diagnóstico del Alto Comisionado sobre el tema. Al efecto mencionó que lo ideal sería diseñar una ruta para llegar a la construcción de la ley enfocada más en los objetivos que en el calendario. Además, señaló que se debe pensar en qué actores deben estar involucrados y que es necesario generar un debate que no sólo se dé en la Ciudad de México, sino que se traslade a las entidades federativas. Al referirse a los mejores modelos institucionales para brindar protección a personas vulnerables o en estado de riesgo, enfatizó la falta presencia de las fuerzas de seguridad del Estado en el entramado legal, cuestión que puntualizó, debe ser atendida. Concluyó señalando que lo fundamental que debe contener la reforma o nueva ley es el fortalecimiento del mecanismo de protección para defensores de derechos humanos y periodistas, ante lo que refirió que el cambiar de naturaleza a una ley general, puede no ser el enfoque más acertado, ante lo que reiteró que ni la actual ley ni la iniciativa constituyen la vía más correcta. Al efecto.

En posterior intervención hizo hincapié en la urgencia de que el mecanismo genere garantías de independencia y una correcta implementación para el cumplimiento de su función de proteger, sobre todo en los estados cooptados por el narcotráfico. Y que se considera que una ley general no es la vía para ello. Finalmente dijo que la protección sigue siendo importante al igual que la prevención y procuración de justicia, por lo que se debe poner énfasis en la importancia de la protección, sin caer en el extremo de ponderar prevenir-proteger, pues ambos temas son fundamentales y corresponden a diversas etapas. Concluyó sus participaciones señalando que en México no estamos en un momento donde el estado esté otorgando protección y que una política pública integral es muy importante, pero es fundamental que la protección funcione adecuadamente primero.

Itzia Miravete, de Artículo 19, se refirió a la importancia de tener claridad sobre qué es lo que se quiere. Al efecto externó la necesidad de abandonar un esquema en el que la ley crea objetos de protección y no sujetos de derechos. Consideró que hay oportunidad de revertir la perspectiva actual para superar la crisis de violencia que México atraviesa, pero que ello pasa por reforzar temas de prevención y de procuración de justicia, así como por establecer una visión integral en la reparación del daño, integrando a los actores que participan en las diversas fases y procesos de la ley. Concluyó señalando que es necesario involucrar el tema de prevención, fortalecer la presencia del tema de procuración de justicia y plantear lo relativo a la reparación del daño en una sola mesa temática.

En posterior intervención señaló que una fortaleza actual es la participación de sociedad civil en el mecanismo federal y que el protocolo homologado para la investigación de delitos contra la libertad de expresión es un ejemplo de un ordenamiento adecuado, enfatizando que hace falta uno específico para personas defensoras de derechos humanos. Enfatizó además la importancia de integrar a las mesas a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de contemplar el tema de la constitucionalidad para la creación de nuevos tipos penales y la posibilidad de que mejor se establezcan como agravantes a los tipos penales ya existentes, pues el criterio punitivo no ha solucionado nada.

Jan Albert Hoolsen, del Comité para la protección de periodistas, señaló que la prevención y procuración debe enfatizarse en este proceso de parlamento abierto, pues el mecanismo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

es muy reactivo y poco preventivo, por lo que dijo, se necesita una estructura más preventiva y menos centralizada. Refirió la necesidad de ampliar la discusión a personas de organizaciones de los estados, dando importancia a definir metas y no al tiempo necesario para alcanzarlas. Mencionó que en lo que respecta a la procuración de justicia deben ser considerados temas como el nuevo marco legislativo relativo a la guardia nacional, definiendo el ámbito de coordinación y participación que a dicha institución corresponde, por lo que es necesaria la incorporación de autoridades de procuración de justicia y seguridad. Concluyó señalando que es muy importante la coordinación con los estados para la prevención y protección.

En posterior intervención manifestó su preocupación por que se cuente con el presupuesto suficiente para la implementación de medidas y operativo, pues infiere en la capacidad de ejecución de las obligaciones del servidor público. También señaló que es mejor pensar en una reforma que pueda el siguiente periodo de sesiones.

Finalmente, hizo énfasis en la importancia del tema presupuestal para la operación del mecanismo, pues cuestiones como bajos sueldos, falta de material o recortes arbitrarios pueden generar una parálisis en el sistema. Refirió que al efecto hace falta también un análisis del funcionamiento de las Unidades estatales.

Claudia Cruz, del Instituto de Atención Ciudadana para la Justicia y la Democracia, mencionó que el mecanismo debe pensarse en un país como es México, debe verse como un sistema en el que se considere qué es necesario para coordinar diversas actividades; dijo que deben existir herramientas de coordinación que generen un verdadero compromiso institucional, aprovechando las experiencias positivas y considerando las necesidades de las víctimas. Se refirió a la importancia que debe darse a la coordinación con las entidades federativas para el establecimiento de los compromisos necesarios para generar la dinámica de protección que se requiere. Enfatizó que debe ligarse el tema a la legislación en materia de víctimas y que al efecto es necesaria una visión sistémica. Posteriormente coincidió en que la participación de las procuradurías y fiscalías es fundamental en las mesas y dijo que las áreas de inteligencia de la policía deberían estar integradas en materia de prevención, cuestión que denota la necesidad de establecer procesos integrales para el desarrollo de las personas que se encuentran bajo la protección del mecanismo. Finalmente señaló que es muy importante considerar el tema presupuestal, como elemento que da operatividad a la Ley y que permitirá dar cumplimiento a los compromisos y metas establecidos ante la comunidad internacional. Concluyó señalando que las víctimas no pueden seguirse insertando a procesos en los que se les da lo básico para su subsistencia.

En posterior intervención señaló que es menester la participación de las comisiones de justicia y derechos humanos en este proceso y apoyó el planteamiento respecto a la importancia de establecer sanciones por la violación de los derechos humanos.

Quetzalcóatl G. Fortanot, de la Red TDT se refirió al rol fundamental que tienen las víctimas en este proceso, llamando la atención respecto de la desprotección constante que enfrentan los defensores, que realizan actividades que deben ser consideradas de alto riesgo. Enfatizó que defender derechos no debe implicar renunciar a la tranquilidad por lo que la necesidad del reconocimiento del derecho a defender derechos humanos es



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

imperativa. Continuó señalando que hay que generar condiciones estructurales para propiciar una adecuada defensa de los derechos humanos, pues las meras medidas físicas tienen importantes limitaciones. Dijo que es necesaria la transformación estructural, pero manifestó su preocupación por que se generen las condiciones mínimas para el desarrollo del proceso legislativo.

Gabriela Ortiz Quintero, de ProVoces mencionó que los comunes denominadores y principios mínimos deben ser la base de lo que se pretende legislar, siendo importante tener claro cómo articular un sistema efectivo, y que ello no pasa por la creación de estructuras burocráticas complejas, sino por la identificación de fortalezas de la ley que no han dado de facto los resultados debidos. Mencionó que para garantizar el derecho a defender, se deben articular esfuerzos de actores en sociedad civil y sector público y que las condiciones en los estados no hacen posible pensar en réplicas, pues ello generaría burocratización. Señaló que se debe considerar la realidad distinta que impera en cada entidad federativa y que en lo tocante a la articulación de un sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, el reto es hacer funcionar la norma; que es importante identificar cómo realmente el sistema va a garantizar el ejercicio de la labor de defensores y periodistas, cambiando la lógica de funcionamiento, así como articular esfuerzos con sociedad civil y organismos gubernamentales; dijo que la iniciativa hace una réplica del modelo actual del mecanismo, lo que no es conveniente, pues es necesario reconocer lo que se debe fortalecer para generar avances. Con respecto a las unidades estatales mencionó que debe tenerse en cuenta la generación de estrategias de articulación y despliegue que tome en cuenta los contextos particulares. Concluyó señalando que todas las instituciones involucradas en la ejecución del mecanismo deben estar involucradas en este proceso, esto incluye a las instancias de procuración de justicia, pues a nivel estatal suele no haber un reconocimiento a la problemática pues las agresiones a defensores y periodistas no se registran como tales si no como hechos delictivos comunes.

Luego de haber manifestado lo anterior, se señalaron como conclusiones y acuerdos, los siguientes:

En cuanto a la mecánica de trabajo:

1. *El enfoque de las mesas de trabajo debe recaer sobre metas, más que sobre tiempos. Deben establecerse temas, fechas y compromisos y deben considerarse los diagnósticos y demás elementos que los participantes acerquen a la mesa.*
2. *La iniciativa presentada en abril es tan solo el instrumento que da formalidad a los trabajos, su contenido no implica imposición de visiones o posiciones. La construcción de consensos y el respeto a la pluralidad deben ser los principios orientadores de este parlamento abierto.*
3. *Hacen falta varios de los actores que deberían estar involucrados, por lo que debe buscarse que se incorporen a las mesas de trabajo.*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

4. *La Comisión de Gobernación y Población debe asumir el compromiso de buscar ampliar las mesas tanto en temáticas como en convocatoria.*
5. *La mecánica de trabajo debe enfocarse en metas y objetivos, no en plazos.*

En cuanto a la temática de la mesa:

1. *Debe tomarse como punto de partida los 7 puntos de la ONU como buenas prácticas con un énfasis particular en el tema de perspectiva de género y una perspectiva de protección integral.*
2. *Es necesario fortalecer el enfoque preventivo en el proyecto que se trabaje. Debe también fortalecerse la protección y como tema la procuración de justicia.*
3. *Es oportuno pensar en una reforma integral que incluya otros ordenamientos, identificando los puntos de conexión con otros ordenamientos y haciendo la homologación requerida.*
4. *Es conveniente transitar hacia una coordinación a nivel nacional, sin que ello implique adoptar un esquema de Ley General.*
5. *Es necesario fortalecer la debida coordinación y debida diligencia, para buscar la generación den un sistema de coordinación integral.*
6. *La ley debe abordar el tema de combate a la impunidad y victimización, siendo conveniente revisar y reforzar el apartado de sanciones.*
7. *Se debe buscar descentralizar el proceso y garantizar que el proceso de Parlamento Abierto redunde en capacidad efectiva de incidencia.*

SEGUNDA JORNADA

19 de julio de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Al iniciar la mesa temática, la Dip. Rocío Barrera Badillo, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia, acto seguido, dio inicio formal a la segunda mesa temática, solicitando al enlace técnico de la comisión, el Lic. David San Mamés Talonia, dar lectura a la relatoría y conclusiones de la mesa anterior. Luego de recibir observaciones de las personas presentes, se dio lectura a las preguntas que se abordarían en la mesa temática.

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Mario Andrés Hurtado Cardozo, de Propuesta Cívica, se refirió a la necesidad de revisar la estructura del mecanismo actual, particularmente de la Junta de Gobierno de la Coordinación Ejecutiva Nacional, verificando cuáles de sus atribuciones funcionan y cuáles no. Señaló que no se generan políticas públicas, aunque ello es facultad vigente, a la vez dijo que es importante revisar su integración y el proceso de selección del Consejo Consultivo y señaló que es fundamental adoptar un enfoque preventivo.

En posterior intervención se refirió a la necesidad de hacer algunas modificaciones en el organigrama del mecanismo para que se incorpore a la Comisión Estatal de Víctimas, ya que el acompañamiento jurídico tendría mejores resultados con la CEAV en la junta de gobierno. Se refirió también a la importancia de contemplar la creación de un área de comunicación social, para dar seguimiento a la información en medios y promover el trabajo del mecanismo.

Por otra parte, se refirió a la necesidad de prestar atención a la idoneidad del perfil de las personas funcionarias del mecanismo, destacando que el mecanismo debe tener un área de capacitación interna que se ocupe de: capacitación continua y que permita generar cursos de capacitación a otros funcionarios públicos. Propuso además evaluar la posibilidad de que existan dos figuras que encabezen el mecanismo: una persona Titular que se haga cargo de toda la parte política que exige el cargo y una coordinadora ejecutiva del mecanismo, que se encargue de la parte técnica. Consideró igualmente pertinente la incorporación de un Consejo de evaluación de planes de protección (consejo consultivo) y destacó la falta un consejo técnico de evaluación y funcionamiento del fideicomiso.

En otra intervención se refirió a las atribuciones de la Junta de Gobierno, que son sólo para resolver casos y no para el diseño de estrategias, o dar seguimiento a políticas públicas (revisar ley actual), considerando que dicho órgano debería tener la facultad de revisar el diseño de investigaciones y generar las formas de coordinación interdependencia necesarias.

En relación con el perfil de las personas funcionarias que integran el mecanismo propuso tomar en cuenta lo señalado por la carta de organizaciones de la sociedad civil publicada con motivo del nombramiento del actual titular, en la que se expone lo que se consideró el perfil ideal.

Con respecto a las Unidades Estatales de Protección, consideró necesario que tuvieran las capacidades para monitoreo, acción urgente y seguimiento; necesitan capacidad de gestión, reacción y seguimiento. Podría funcionar más eficientemente con una estructura de cinco personas 2 de prevención, 1 para seguimiento, 1 para monitoreo de medios y una coordinación general, además de 1 analista de riesgo o que para esto las Unidades Estatales trabajen en coordinación con el mecanismo federal; así como, una mesa multisectorial dirigida a reformas legislativas y políticas públicas.

Finalmente, consideró que sería pertinente invitar a las mesas de discusión a algunas unidades estatales entre las que se encuentre el mecanismo autónomo del estado de Veracruz.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El Dr. Gerardo de Jesús Albarrán de Alba, del Consejo Consultivo de Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, indicó que hasta ahora se ha enfrentado un esquema de simulación en el que el mecanismo es inoperante y se ha distinguido por la falta de voluntad política para dar una solución de fondo a la grave situación de violencia que atraviesa México y particularmente al peligro que enfrentan los periodistas al tratar de ejercer los derechos a la libertad de expresión y a informar. Dijo que es urgente armonizar los esquemas de participación de las diversas autoridades involucradas, creando de facto, condiciones de prevención y aquellas que permitan al mecanismo cumplir con las obligaciones que ya tiene establecidas en la ley.

En posterior intervención señaló que es necesario revisar la estructura del mecanismo de la CDMX para tomarla como ejemplo, el mecanismo debe ser representante legal de las víctimas y sus familias, la federación debe atraer los casos cuando la gravedad lo amerite o el contexto no pueda ser garante, debe existir una fiscalía independiente con un presupuesto suficiente para esto, debe existir un canal abierto permanentemente para cuando se requiera la coordinación estatal y federal, debe existir un Consejo de evaluación de medidas, debe existir un área de coordinación estatal, que debe establecer contacto con redes locales de periodistas y defensores para generar medidas adecuadas y las personas integrantes del mecanismo deben cumplir con los exámenes de control de confianza que cumplen los integrantes de la Guardia Nacional.

La Lic. Claudia Cruz Santiago, del Instituto de Atención Ciudadana para la Justicia y la Democracia, mencionó que La ley ya contiene una serie de elementos cuya adecuada implementación debería revisarse para mejorar y fortalecer en el plano de lo administrativo la actividad protectora que se prevé en la propia Ley. Así mismo mencionó que el uso de la inteligencia para la prevención y protección es una herramienta de la que no se puede prescindir. Posteriormente dijo que se requiere un sistema de coordinación para la atención y prevención que involucre a la federación y los estados, al efecto, dijo, es importante señalar en la Ley cómo se van a establecer las medidas y cuáles serán las herramientas que promuevan la evaluación. Cerró su intervención señalando que la Federación debe destinar recursos para que las unidades estatales cuenten con personal capacitado para la atención del tema y con perfiles adecuados, pero que tales medidas deben pagarlas los estados.

En posterior intervención señaló que se deben generar en la ley las bases de un modelo de atención a víctimas y que las diferentes instancias de gobierno deben tener áreas de especialización.

Gabriela Ortiz Quintero, de ProVoces mencionó que se debe aprovechar este espacio para proporcionar información sobre lo que funciona y no funciona del actual mecanismo de protección a efecto de decidir si la ley vigente debe permanecer y si la estructura actual requiere modificaciones o más atribuciones.

En una segunda intervención, señaló que la solución en materia de procuración de justicia no pasa por la creación de nuevos tipos penales, mismos que en este caso podrían tener problemas de constitucionalidad; debe identificarse qué problemas se resuelven en la ley y cuáles formarían parte de reglamentos y otros elementos del sistema integral que se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

pretende diseñar, revisar las atribuciones y cuáles se deben añadir o modificar; así como la separación de las actividades administrativas, sería pertinente ponderar la separación de una instancia política de otra instancia encargada de la parte sustancial, así como tener presentes las condiciones laborales de las personas que están operando el mecanismo y las condiciones de riesgo.

El Dr. Javier Carrasco Solís, del Instituto de Justicia Procesal Penal (IJPP), señaló que la armonización con la Ley General de Víctimas, la Ley de Ejecución Penal, y otros ordenamientos es necesaria a la vez, indicó que en la iniciativa los tipos penales están mezclados y todos son de acción, lo que resulta inconveniente, dijo que debe definirse si se incluye en la ley un apartado de delitos o se deja esa encomienda a un posible Código Penal Único. También dijo que es necesario revisar la armonización con el Código Penal Único, para evitar la duplicidad de esfuerzos y confusión en las competencias.

Consideró que el mecanismo debe estar coordinado con el mecanismo de desaparición forzada y que la ley debería crear una instancia de implementación. También señaló la necesidad de establecer el servicio profesional de carrera, cuidar los perfiles de las personas que laboran en el mecanismo y especificar de qué manera se coordinarán las Unidades Estatales con la Fiscalía para asesorar jurídicamente a las víctimas. Advirtió que, con respecto a la ayuda económica, es necesario aclarar si hay un fondo para ello y sobre la necesidad de incluir a sociedad civil, así como a universidades en el Consejo Consultivo.

Señaló que el discurso desde presidencia es de ataques contra periodistas por lo que desde el Congreso debe hacerse un llamado a la presidencia para detenerlo.

En una segunda intervención señaló que los delitos a que se refiere la Ley, se concentran en servidores públicos, no particulares o empresas y esto se debe tener en cuenta. También consideró que se debe buscar que las multas sobre este tema se vayan a mecanismo, que en materia de capacitación sería pertinente crear una fórmula de certificación que deba renovarse periódicamente, crear la forma de evaluación permanente de todo el sistema, así como, ir considerando la capacitación a las personas que brindan las medidas de protección sobre todo en el contexto de la incorporación de la Guardia Nacional.

Finalmente, señaló la importancia del plan de retorno de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que por seguridad son desplazadas de sus lugares de origen, considerando a personas que deben salir del país y personas que deben venir al país; y no perder de vista que el objeto jurídico son personas.

El Mtro. José Eduardo Morales Montes, Titular de la Fiscalía de Periodistas del Estado de Chiapas, refirió que debe considerarse no judicializar demasiado, por lo que es necesario revisar el tema de los tipos penales, Chiapas no tiene una ley de protección local y se trabaja a través de lo que el Código Nacional prevé.

Por otra parte, es complicada la coordinación con el mecanismo federal, además de que la falta de recursos en las fiscalías para realizar la evaluación constante de las medidas de protección repercute en su efectividad. Por lo que consideró importante la asignación de recursos federales para este tema, así como tener presente las dificultades particulares



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

derivadas de cada contexto local, que en el caso de Chiapas están asociadas a su multiculturalidad.

María Corina Muskus, de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, señaló la necesidad de tener presente la estigmatización y criminalización en este tema, la perspectiva de género e interculturalidad, por lo que debe terse en cuenta el informe del relator especial en materia de seguridad integral, así como la necesidad de articulación del mecanismo. Deben generarse medidas urgentes, preventivas y no reactivas. Prestar particular atención en el desplazamiento de periodistas.

En el caso de las Unidades Estatales, debe plantearse la necesidad de contar con el personal idóneo, así como la ampliación de recursos.

Finalmente se refirió a los perfiles de personas para la integración de mecanismo, indicando la importancia de que se trate de funcionarios con perfiles adecuados considerando entornos urbanos y rurales, por lo que se debe contratar especialistas y peritos considerando estos aspectos.

María de los Ángeles Hernández Alvarado, de RED TDT señaló la importancia de escuchar a poderes ejecutivo y legislativo locales.

Katia Chávez León, de ProVoces, señaló la importancia de considerar la integración de un área administrativa, un área jurídica y generar el área que se encargue de la coordinación interinstitucional, así como la incorporación de un área de atención psicológica.

Ricardo Pavón, del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos Y Periodistas de la CDMX, se refirió a la necesidad de considerar los contextos estatales específicos al momento de plantear el tipo de ley general que se requiere. Tres elementos importantes para esto:

1. *Institucionalización de los procesos de las personas que se incorporan a la estructura de las unidades estatales*
2. *Definición de medidas, homologar qué se entiende por cada medida, pero deben ser enunciativas y no limitativas para que se ajusten al contexto*
3. *Interlocución entre federación y estados, pero también entre instancias locales.*

Con respecto a la estructura del actual mecanismo, refirió que se deja de lado la vinculación interinstitucional para garantizar la atención integral, ya que se priorizan las medidas reactivas y no queda espacio para las preventivas, y consideró pertinente retomar la estructura del mecanismo de la CDMX; así como generar vínculos con universidades para generar y expandir el conocimiento con respecto a la protección.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En una segunda intervención refirió que lo más importante es garantizar un diseño institucional eficiente, así como garantizar condiciones dignas de vida a las personas que ingresan al mecanismo.

Finalmente mencionó que en el mecanismo de la CDMX se establece el sistema de atención integral para las personas desplazadas a partir de un mapeo de programas sociales proporcionados por el gobierno de la Ciudad.

*La **Lic. Sara Mendiola Landeros**, de Propuesta Cívica, identificó con respecto al mecanismo cuatro momentos de deficiencia:*

- 1. Proceso para el ingreso al mecanismo*
- 2. Deficiencias en el análisis de riesgo. Capacitación de los analistas y falta de consideración del contexto en favor de la prevención*
- 3. El plan de protección será inadecuado derivado a un análisis de riesgo deficiente.*
- 4. Graves deficiencias en la implementación del plan de protección, particularmente en la empresa contratada para proporcionar las herramientas de protección.*

Consideró que la ley actual es perfectible, pero es buena, sería necesario su fortalecimiento, en torno particularmente al desplazamiento y planes de retorno; profundizar en materia de género y en torno al otorgamiento de medidas colectivas.

Señaló la necesidad de contar con un sistema de coordinación entre el mecanismo, las fiscalías y la CNDH.

En una segunda intervención, consideró que no deben existir dos perfiles a la cabeza del mecanismo si no un perfil adecuado. Manifestó la necesidad de solucionar el problema de víctimas de primera y de segunda dependiendo de si llega sola o en compañía de alguna OSC.

Propuso el fortalecimiento del mecanismo federal y generar unidades estatales de protección.

*El **Dr. Rodrigo Santiago Juárez**, Director General del Programa Agravio a Periodistas de la CNDH señaló con respecto a la ley actual que es necesario mejorar cómo se opera, pero la ley es buena. Consideró fundamental el tema presupuestal, así como contar con los perfiles adecuados y mejorar la capacitación. El funcionamiento claramente mejora después de las capacitaciones: 1) capacitación permanente y 2) evaluación permanente.*

Consideró que la implementación es un tema de compromiso político y de recursos suficientes, así como la procuración de justicia para combatir la impunidad.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El Lic. Gabriel Carmona, del Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de los Derechos Humanos de la SEGOB, consideró que la integración de la sociedad civil en el consejo consultivo es muy importante. Con respecto a las funciones de la Junta de Gobierno refirió que el análisis de riesgo le consume la mayor parte del tiempo y su función política se ha quedado rezagada.

En cuanto a la capacitación y comunicación social, mencionó que esta se encuentra a cargo de la Coordinación Ejecutiva que por encontrarse dentro de la SEGOB se encuentra sujeta a sus lineamientos para estas dos actividades.

Propuso evaluar hasta qué punto sería pertinente que el mecanismo se convierta en un órgano descentralizado.

La Lic. Cecilia Real Rodríguez, de ProVoces, señaló la necesidad de distinguir claramente las competencias que se están considerando en esta ley para no invadir competencias de otras normas, tener en cuenta el perfil de competencias de los funcionarios, considerar un sistema de evaluación y seguimiento de la operación del mecanismo y cómo podría el mecanismo generar capacidades de cuidado y empoderamiento de las víctimas.

En una segunda intervención, señaló la importancia de la visión desde las fiscalías y los estados.

Luego de haber manifestado lo anterior, se señalaron como conclusiones y acuerdos, los siguientes:

En cuanto a la mecánica de trabajo:

- 1. La necesidad de integrar a más participantes (Unidades estatales, particularmente Veracruz),*
- 2. Convocar una mesa para la discusión de experiencias desde lo local.*

En cuanto a la temática de la mesa:

- 1. Revisar la estructura del mecanismo.*
- 2. Revisar el tema de la implementación y trabajar en materia de prevención*
- 3. Necesidad de trabajar en materia de capacitación*
- 4. Armonización con el sistema procesal penal*
- 5. Evaluar la posibilidad de que el mecanismo sea asesor jurídico de la víctima*
- 6. Fortalecimiento del área de comunicación social*
- 7. Mayores recursos económicos*

TERCERA JORNADA



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

23 de julio de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

*Al iniciar la mesa temática, el **Lic. David San Mamés Talonía**, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Población dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia a nombre de la **Dip. Rocío Barrera Badillo**, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población, acto seguido, dio inicio formal a la segunda mesa temática, con lectura a la relatoría y conclusiones de la mesa anterior. Luego de recibir observaciones de las personas presentes, se dio lectura a las preguntas que se abordarían en la mesa temática.*

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:

*El **Dr. Gerardo de Jesús Albarrán de Alba**, del Consejo Consultivo de Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, indicó que las medidas que ya existen son perfectibles, pero se requiere que se cumplan y se fortalezcan aquellas destinadas a la prevención, pues el problema no se va a resolver con nuevas leyes, se resuelve cumpliendo la que ya existe y perfeccionándola corrigiendo lo que no ha funcionado. La ley que ya existe no es mala y el mecanismo de protección de la CDMX habría que tomarlo como referencia. El mecanismo de la CDMX genera una atención más amplia incluso en los casos en que se requiere del desplazamiento de personas periodistas y defensoras.*

Por otra parte, refirió que los datos de las víctimas deben protegerse con el máximo rigor, y consideró muy oportunas las reformas al 6º y 73 constitucionales para que se incluyan los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en el artículo 6º. Propuso que en la reforma al artículo 73º constitucional debería agregarse “y periodistas”.

En posterior intervención señaló que la ley federal que existe alcanza si se cumple, sin embargo, una ley general convendría para la extensión de la responsabilidad y protección. Así mismo, consideró oportuno establecer ¿Quién define qué personas son defensoras y periodistas?

*La **Lic. Claudia Cruz Santiago**, del Instituto de Atención Ciudadana para la Justicia y la Democracia, mencionó que el mecanismo federal cambió profundamente cuando se incorporó el área de prevención, por lo que es importante establecer unidades de prevención para dar seguimiento al trabajo de personas defensoras y periodistas, lo que ayuda al momento de hacer el análisis de riesgo, lo cual es muy bueno tanto en la ley federal y la de CDMX, el problema es que por temas administrativos generalmente se da la protección a quienes publican la nota y no a quienes realizan la investigación en el terreno; o periodistas locales que trabajan en terreno reciben medidas de menos calidad que periodistas de medios nacionales que sólo replican las notas.*

También mencionó que es fundamental el tema de las sanciones para aquellas personas funcionarias que no cumplan con sus obligaciones de protección.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En posterior intervención señaló que es necesario definir si se va a seguir por el camino de una ley general o si sólo se van a hacer modificaciones a la actual. En este punto consideró que lo mejor sería ir por una ley general y establecer en un capítulo las obligaciones de coordinación pues debe establecerse por lo menos la base de un modelo de atención; también debe contener las sanciones para funcionarios que no cumplen con las medidas de protección.

Consideró que esta discusión debe llevarse a la conferencia de procuradores, y que cualquier medida de prevención debe tener el objetivo de proteger a la persona y su derecho a seguir ejerciendo su labor.

Finalmente consideró importante tener en cuenta que la ley en materia de datos personales no establece cómo se deshace la información que contiene los datos personales.

Mario Andrés Hurtado Cardozo, de Propuesta Cívica, se refirió a que hay un consenso en hacer un cambio de enfoque y proteger no sólo a las personas físicamente si no para proteger también el derecho al ejercicio de su labor, esto modificará las consideraciones para la generación de medidas de protección y prevención nuevas:

- *Cambiar de hablar de medidas a hablar de planes de protección.*
- *No hay una coordinación institucional donde se documenten las cifras que permita generar mejores análisis de contexto*
- *Cómo generar un sistema de monitoreo de agresiones*
- *Cómo generar planes de contingencia replanteando su configuración.*
- *Capacitación a funcionarios públicos*
- *Combatir la impunidad*
- *Cómo se promueve el plan de protección a personas*
- *Las medidas preventivas deben ir enfocadas a atajar los factores estructurales de la violencia (criminalización, discursos agresivos)*
- *Identificar los posibles patrones de ataques, obstáculos y cómo vincular el tema derechos humanos con las empresas.*
- *Cómo generar estadísticas detalladas sobre el estado actual de la investigación*
- *Cómo pensar medidas políticas que vayan más allá de lo que ya tenemos*
- *Cómo pensamos las medidas de carácter colectivo*
- *Generación de mesas de discusión en lo local.*
- *Sistema de evaluación continua de las medidas, generar un Consejo de Evaluación de medidas.*

En posterior intervención se refirió a la falta de presencia de instituciones, lo que evidencia falta de voluntad política, por lo que consideró oportuno incluso hacer un llamado desde las organizaciones para que las autoridades se sumen.

Reiteró la necesidad de crear un Consejo de Evaluación de Medidas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Consideró importante tener presentes las medidas de carácter colectivo, como generar infraestructura o lugares seguros dentro de las propias comunidades, incluyendo la protección a los cultivos cuando se requiera y brindar capacitación a las comunidades en materia de seguridad y prevención.

Por otra parte, se refirió a la necesidad de pensar en planes adecuados para el retiro de medidas de protección o modificar las medidas derivado de la disminución del riesgo.

***Brisa Solís**, de la Comisión de Derechos Humanos de la CDMX, consideró que la mayor prevención viene del combate a la impunidad, otro elemento tiene que ver con la confianza, que está rota entre los diferentes actores (funcionarios, periodistas y defensores); un tercer elemento es que frente a una agresión no se debe bajar la guardia y un cuarto gran elemento es el presupuesto, sin el cual no habrá la estructura institucional necesaria para cumplir con la tarea.*

Por otra parte, señaló que la coordinación interinstitucional es muy importante, sin ella no es posible la labor. Además, es fundamental tomar en cuenta el contexto de cada caso, así como la perspectiva de género, y el tema del desplazamiento. Es importante también revisar las condiciones laborales de las personas que trabajan en el mecanismo.

Señaló la necesidad de que las instituciones cuenten con servicio de atención psicosocial, contención y acompañamiento. Así como tomar en cuenta qué pasa con los proyectos de vida de las personas que se encuentran en riesgo.

***Omar Pineda** de Asociación de Periodistas Desplazados, señaló que el trabajo en el mecanismo es un trabajo meramente burocrático.*

El mecanismo no tiene medidas de carácter social, lo que es un problema gravísimo por las consecuencias que genera en las relaciones familiares y entorno de vida de las personas en riesgo. El mecanismo no garantiza nunca la atención integral.

Consideró muy importante reforzar las medidas en materia de protección de datos, por la desconfianza que existe entre defensores y periodistas de que sus datos se encuentren en la SEGOB. Debe quedar muy claro la división entre el mecanismo y la SEGOB, las personas no confían en SEGOB, señaló.

También resaltó la importancia de mejorar los mecanismos de transparencia sobre el uso de recursos y el funcionamiento del mecanismo. Por lo que consideró importante la existencia de un mecanismo fiscalizador.

En una segunda intervención señaló que es ofensivo que se considere que las personas se desplazan por gusto y resaltó que las medidas deben ser más específicas para que no sean a discreción del analista de riesgo, refirió además que las medidas no pueden estar a cargo de los estados porque muchas veces son las autoridades estatales las que agreden.

Finalmente considero que además de esta ley debe haber otra en la que se bajen los índices de delincuencia para garantizar el ejercicio de la labor.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ana Cristina Ruelas de Artículo 19, consideró importante no perder de vista la protección del derecho de personas defensora y periodistas a realizar su labor.

En materia de prevención, consideró necesaria la revisión de legislaciones locales que vayan en contra de la libertad de expresión. Se tiene que asegurar que las personas que se encuentran perseguidas en este momento dejen de ser perseguidas. No espiar a periodistas ni interceptar comunicaciones, mecanismos en los que existan controles judiciales para autorizar las interferencias y que las autoridades que incumplan con esto sean sancionadas, además es relevante la protección de fuentes.

Señaló la importancia de la capacitación de funcionarios públicos (jueces, ministerios públicos, etc.) en el protocolo homologado y perspectiva de género en materia de prevención y protección.

Se refirió a la necesidad de planes de investigación eficaces y que la fiscalía sea realmente autónoma. Debe existir la capacidad para identificar patrones de agresión a periodistas.

Es necesario el reconocimiento a la labor periodística y que se condenen las agresiones a los mismos. Existe actualmente un ataque constante contra periodistas y defensores por la criminalización y estigmatización.

Se refirió también a que los mecanismos de alerta temprana son eficaces en ciertos contextos, por lo que es necesario que los mecanismos sean flexibles.

Uno de los grandes focos son las protestas y procesos electorales, por lo que es necesario la generación de protocolos de uso de la fuerza para elementos de seguridad en estos contextos.

Es importante la seguridad económica y laboral de los periodistas, teniendo en cuenta que la mayor parte del sustento de los medios es dinero público las empresas comunicadoras deben garantizar a las personas periodistas mejores condiciones laborales.

Mecanismo de rendición de cuentas real por parte del mecanismo, para generar certezas de que las medidas se están reevaluando, cuando alguien bajo su protección es atacado.

En relación con la protección de datos personales, debe revisarse cómo transfiere el mecanismo los datos personales de sus beneficiarios sin autorización, particularmente en cuanto a los análisis de riesgo se transmiten a fiscalías quienes los terminan transmitiendo a los agresores, por lo que debería considerarse que cuando hay peligro inminente no debe haber liberación de datos personales, la única excepción en esto es la desaparición (esto ya se encuentra considerado en la ley general de transparencia).

Juan Manuel Ramos Redes Quinto Poder, señaló que no existe un mecanismo de comunicación con el sistema federal en la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se centralizan los temas en la CDMX y no se tiene en cuenta los contextos particulares.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Señaló además que los datos personales no están siendo correctamente protegidos y no hay confianza en funcionarios.

***Estefanía Medina** de TOJIL, consideró importante revisar la redacción del artículo 6º pues se trastoca tanto el derecho a la libertad de expresión como el de acceso a la información; así como revisar los artículos 21 y 73 de la constitución en materia de combate a la impunidad.*

Es importante redimensionar la autonomía que alcanza no sólo al fiscal si no la autonomía que se va teniendo en cada caso de los superiores jerárquicos.

Enfocarse en qué instituciones realizan ya funciones de seguridad y capacitar cuerpos técnicos especializados, capacitados en protección a defensores y periodistas dentro de las mismas instituciones que ya existen.

Con respecto al derecho a la protección de las fuentes es necesario puntualizarlo de mejor manera para delinearlo con mayor claridad.

En materia de transparencia, se tiene que escrutar el gasto sin liberar los datos personales de quienes se protegen, pero si cuales son los gastos, en qué políticas se invierten y cuáles son los resultados de estas.

***Itzia Miravete Veraza** de Artículo 19, señaló que las medidas de prevención emanan de un análisis de contexto y éstas deben estar enfocadas también en la protección del derecho de personas defensoras de derechos humanos y periodistas al ejercicio de su labor. Estas se aplican en casos concretos para evitar una agresión.*

***Balbina Flores** de Reporteros sin Fronteras, refirió que las políticas de prevención deben considerar que el gobierno federal debe tener un discurso de reconocimiento y respeto al trabajo de defensores y periodistas.*

Señaló la necesidad de retomar todas las recomendaciones de relatores especiales de la ONU y del SIDH, fortalecer las acciones de difusión de los alcances de la ley y del mecanismo.

Consideró que las autoridades locales no han asumido la responsabilidad de protección y se recargan sobre el sistema federal, se refirió también a la necesidad de una política de atención específica sobre el desplazamiento forzado, así como el retorno y reubicación de personas defensora y periodistas.

Resaltó que es importante la participación de la comisión ejecutiva de atención a víctimas. Es necesario que el personal que se destine para la atención a víctimas tenga el perfil idóneo, así como resaltar la importancia de la atención psicosocial.

Es fundamental contar con recursos suficientes para dar cumplimiento a las medidas de carácter social.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En segunda intervención se refirió a la metodología de las mesas considerando importante que se hagan planteamientos más puntuales y propuestas específicas, así como que a las autoridades se les hagan preguntas específicas. Estos dos puntos, para lograr una reunión más productiva, así como establecer hora de inicio y de término

***Erika Olivares** de Amnistía Internacional, señaló que es importante no perder de vista que muchas veces las personas son amenazadas por autoridades locales, por lo que muchas veces los estados no tienen las condiciones para proteger a las personas por lo que no se debe trasladar todas las responsabilidades de la protección a los estados.*

En cuanto a las medidas de carácter social, consideró importante la generación de planes de protección teniendo en cuenta el contexto de las personas, más allá del catálogo de medidas.

Muy importante generar condiciones para el retorno de las personas defensoras y periodistas desplazadas a sus comunidades.

Con respecto a la transparencia y rendición de cuentas, señaló que no está en debate frente a la protección de datos personales. Debe revisarse el sistema de almacenamiento de la información ya que el Edo es responsable tanto de resguardar correctamente los datos personales como de mantener públicos aquellos datos relacionados con la rendición de cuentas.

***Ricardo Pavón**, del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos Y Periodistas de la CDMX, señaló que la prevención desde el mecanismo de la CDMX se ve en 3 niveles: 1. Estructural, mejoramiento del sistema de justicia en lo que tiene que ver con el mecanismo, 2. Acciones locales de prevención, como el tema de los mapas de riesgos que se mantengan en constante actualización; 3. Planes de prevención.*

Como parte de la atención a las condiciones de precariedad y con respecto a las medidas sociales se considera que deben ser lo más amplias posibles y flexibles de acuerdo con el contexto de cada persona. Para que tengan carácter integral es necesario que se vean de forma interinstitucional por lo que es muy importante el mapeo de las diferentes instancias y beneficios que otorga el gobierno de la CDMX para eficientar el ejercicio presupuestal y para lograr que las medidas sociales sean lo más amplias y no dependan de un solo presupuesto

Consideró importantes que en la ley general no se imponga un modelo único de protección, a fin de que de libertad a las entidades de adaptarlo a los contextos particulares.

***Gabriela Ortiz Quintero** de ProVoces, consideró que la iniciativa no es viable para el esquema que se plantea, en ese sentido se habla más de un paquete normativo que permita hacer incorporaciones transversales.*

Identificó que se habló de cómo articular un Sistema para la protección de personas defensora y periodistas y en esto debe tenerse en cuenta que muchas veces las agresiones



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

proviene de las autoridades locales. También que el informe de la OACNUDH puede servir de brújula para esta deliberación.

Es importante rescatar lo que ya existe y funciona, el reto principal es la articulación de esfuerzos estatales y federales, así como la articulación entre instituciones.

Con respecto a las medidas identificó: 1. Necesidad actualización del catálogo de medidas, 2. Énfasis en los planes de protección (perspectiva integral, fortalecimiento al enfoque de género, interculturalidad, de colectividad), 3. Incorporación de mapas de riesgo

Con respecto a la metodología de las mesas consideró que la siguiente mesa debe iniciar con la lectura de acuerdos, e invitó a retomar las relatorías anteriores para retomar a partir de ahí y lograr avanzar en propuestas y mejoras. También es importante la incorporación de autoridades y a otros legisladores (radio y TV, DERECHOS HUMANOS y otras comisiones).

Jan-Albert Hootsen de Comité para la Protección de Periodistas, consideró que el modelo de atención actual es un modelo de revictimización, lo que debería mejorarse, e insistió en la importancia de incorporar a las mesas a autoridades (CNDH, CEAV y mecanismos locales como el de Veracruz).

Irina Ivonne Vázquez de Asociación Mundial de Radios Comunitarias señaló la necesidad de que las medidas de carácter social sean lo más amplias posibles, pues en el caso de comunicadores y activistas comunitarios las agresiones se dirigen a quienes encabezan los proyectos lo que genera además el abandono de los proyectos; por lo que debe analizarse qué pasa con los colectivos.

Luego de haber manifestado lo anterior, se señalaron como conclusiones y acuerdos, los siguientes:

En cuanto a la mecánica de trabajo:

- 1. Iniciar la siguiente mesa con acuerdos,*
- 2. Invitar a autoridades.*

En cuanto a la temática de la mesa:

- 1. El problema no se resuelve con una nueva ley y que es mejor trabajar con las que ya se tienen.*
- 2. Es importante una visión sistémica que considere el enfoque de derechos humanos.*
- 3. Debe pensarse en medidas de protección y confianza institucional.*
- 4. Es necesario atender los problemas del entorno de las personas*
- 5. Actualizar catálogo de medidas, con un enfoque intercultural y colectivo*



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

CUARTA JORNADA

1 de agosto de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Al iniciar la mesa temática, el Lic. David San Mamés Talonia, Secretario Técnico de la Comisión de Gobernación y Población dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia a nombre de la Dip. Rocío Barrera Badillo, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población, acto seguido, dio inicio formal a la segunda mesa temática, con lectura a la relatoría y conclusiones de la mesa anterior. Luego de recibir observaciones de las personas presentes, se dio lectura a las preguntas que se abordarían en la mesa temática.

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:

La Lic. Claudia Cruz Santiago, del Instituto de Atención Ciudadana para la Justicia y la Democracia, refirió que sería importante primero acordar si se va por una ley general, si vamos con una nueva ley nueva o se trabajará sobre la que ya existe.

En una segunda intervención comentó que es necesario tomar en cuenta las problemáticas de las propias instituciones policiales, de investigación y procuración de justicia, ya que por ejemplo los Ministerios Públicos no quieren poner que los casos son de defensores y periodistas porque eso significa más trabajo.

Por otra parte, es importante que la legislación obligue a la generación de protocolos para el desarrollo de las investigaciones.

También hay un problema que debería cambiar la ley federal para que haya coordinación y que los mecanismos estatales cumplan con su responsabilidad, que se dé una atención integral a las personas beneficiarias, así como darle la vuelta a los casos de las personas que se encuentran en el mecanismo federal para que las personas sean atendidas.

Refirió que el Congreso debería tener un centro de evaluación de la implementación de las leyes que se están emitiendo.

En el caso de la Guardia Nacional, refirió que se llamará cuando se determine que sea necesario de acuerdo con el análisis del contexto.

Finalmente, propuso invitar a las mesas de discusión a personas beneficiarias del mecanismo para que puedan compartir sus experiencias.

Omar Pineda de Asociación de Periodistas Desplazados, señaló que no ha habido un avance real.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Es muy difícil articular la procuración de justicia con la protección, sería conveniente que en el momento que una persona defensora o periodista acude a la procuraduría a denunciar una agresión hubiera un protocolo para que se presten de forma inmediata medidas cautelares.

Entre las prácticas que deben fortalecerse están la protección de datos personales, y que no te obliguen a dar detalles de más, así como cuidar que no terminen vinculando a proceso al denunciante.

Los periodistas en quienes menos confían en las instituciones policiales, por lo que sería pertinente que existiera un protocolo especial para atender estos casos.

Con respecto a la guardia nacional, aún no se sabe bien cómo va a funcionar, quizá deberíamos esperar a ver cómo funciona y luego definir qué papel puede jugar en este tema.

Finalmente refirió que la CEAV ha quedado completamente rebasada.

En segunda intervención señaló la pertinencia de establecer en la ley que las fiscalías estatales que no tienen competencia en esta materia le puedan dar vista a la federación como se hace con la CNDH, así como el establecimiento de sanciones para los funcionarios del mecanismo que no cumplan con su labor.

Mario Andrés Hurtado Cardozo, de Propuesta Cívica, se refirió a que el combate a la impunidad es una de las medidas torales, para lo que se requiere contar con protocolos de investigación especializados para generar investigaciones diligentes y que en ese protocolo se condense todo el tema de coordinación con las demás instituciones, así como revisar cómo se hacen los análisis de riesgo en las fiscalías.

También es importante tener claridad sobre cómo las fiscalías informan al mecanismo de la apertura de una investigación en esta materia.

Mencionó que no hay una fiscalía especializada en este tema y no hay nada en la ley para que los casos sean atraídos cuando se trata de personas defensoras. La FEADLE es para periodistas.

Sería importante conocer cómo se va a construir la fiscalía de DERECHOS HUMANOS y cómo esa estructura se va a replicar a los estados.

Además debe haber un instrumento que analice los procesos y proporcione información sobre el avance en las carpetas de investigación, ya que en este momento no hay manera de saber cuántas carpetas existen por agresiones a defensores.

Consideró importante fortalecer el área de asesoría jurídica de la FEADLE.

Finalmente refirió que la discusión de las mesas debería centrarse en la investigación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Yunuchen Rangel Medina, relatora por el derecho a libertad de expresión del Mecanismo de Protección de la CDMX, consideró importante seguir reconociendo los esfuerzos de la sociedad civil y de las autoridades.

Refirió que el tema de articulación es un tema urgente y que los esfuerzos deben concentrarse en una política general de protección, teniendo en cuenta los temas de capacitación y presupuesto suficiente.

Es fundamental el fortalecimiento de una política de prevención temprana y la elaboración de un mapa de riesgo a partir de un análisis de contexto particularmente en materia de género.

Destacó la importancia de la capacitación en materia de responsabilidades de autoridades a las personas funcionarias públicas involucradas en este tema.

Consideró importante el reconocimiento y análisis permanente de la violencia estructural así como la creación del protocolo de actuación de la policía en manifestaciones.

En materia de procuración de justicia, es importante realizar acciones sustantivas para combatir la impunidad y tener en cuenta para esto a la justicia restaurativa.

Finalmente comentó que la clave para esto es una política general con el compromiso de altos funcionarios del gobierno.

El Dr. Gerardo de Jesús Albarrán de Alba, del Consejo Consultivo de Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, consideró que de lo que se trata es de perfeccionar y reforzar aquellas instituciones que sí funcionan, para que puedan cumplir con sus funciones. También se deben recuperar aquellas instituciones que se encargan de combatir la impunidad y que han sido cooptadas por la delincuencia organizada.

El problema total sigue siendo la impunidad, pero sería posible trabajar para lograr una coordinación más efectiva, es necesario que las fiscalías compartan la información de la investigación y que los mecanismos de protección actúen como coadyuvantes en las investigaciones.

También es importante que las corporaciones policiacas estén presentes de inmediato cuando se trate de medidas urgentes.

En el caso de la Guardia Nacional, consideró que no es una institución de investigación y consideró pertinente evaluar si la Comisión Estatal de Atención a Víctimas, no está duplicándose funciones.

Gildo Garza, de la Asociación de Mexicana de Periodistas Desplazados y Agredidos, consideró que si un caso ya está en el mecanismo no se trata de que la fiscalía renuncie a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

su deber de investigar. Refirió además que no existe un mecanismo de queja o denuncia para las personas que están infringiendo las reglas en el cumplimiento de medidas.

Dijo también que las prácticas de protección y procuración de justicia deben acatarse y no discutirse.

Con respecto al papel de la Guardia Nacional, dijo que debe ser de sensibilidad al rol que juegan las personas defensoras y periodistas, y debe respetar las garantías constitucionales de defensoras y periodistas.

Adriana Greaves de TOJIL Estrategia Contra la Impunidad, mencionó que en estos momentos los ajustes normativos no van a lograr más de lo que ya existe, el problema es fortalecer la capacidad de investigación de las fiscalías. Los MP ya tienen la obligación de dictar las medidas de protección de carácter urgente de forma inmediata.

Finalmente consideró que es necesario crear dentro de las instituciones policiales cuerpos especializados.

Armando Ocampo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la CDMX, consideró necesario reforzar el mecanismo de medidas de protección, cambiar el enfoque criminal que dan a la investigación los jueces e investigadores, elaborar un protocolo inmediato de análisis de riesgo y establecer un mecanismo de protección ágil que tome en cuenta el análisis de riesgo que hace el mecanismo.

Silvano Cantú, de Laboratorio de Innovación para la Paz, consideró que estamos en México aparentemente en un ejercicio de fuga constante de creación de nuevos sistemas. Por lo que sería importante que los diversos mecanismos que se han creado puedan volver al sistema de justicia.

En México nos hemos concentrado demasiado en la construcción de sistemas, dejando de lado la parte operativa de la norma. Solicitaría que se enfocara la atención en diseño de procedimientos.

Balám Salas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, mencionó que la asesoría jurídica está rebasada, refirió que se ha trabajado junto con los analistas de riesgo para el tratamiento de los casos y que también incluyen una perspectiva psicosocial.

Olga Guzmán, de la Comisión Mexicana para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, consideró que ha quedado claro que la investigación es clave y debe considerarse en la ley.

Manifestó, además, su preocupación por la política interna de la fiscalía al fragmentar las investigaciones, dejando que parte de estas se deleguen a las fiscalías estatales, por lo que es importante realizar un análisis contextual. También debe revisarse cómo se van a investigar los casos del viejo sistema dentro de este nuevo plan de investigación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En cuanto a la Guardia Nacional, mencionó que no tiene el voto de confianza para muchas organizaciones, que es incluso revictimizante, y es muy peligroso que tengan facultades de investigación.

Finalmente refirió que debe atenderse el tema de desplazamiento forzado de las personas beneficiarias del mecanismo.

Néstor Troncoso, de Periodistas Desplazados, refirió que se debe trabajar sobre lo que ya existe y no está funcionando, como el hecho de que no existen representantes de las instituciones en los estados, por lo que deben trasladarse hasta la CDMX para pedir protección; los protocolos no están funcionando, tampoco los botones de pánico, la empresa falla. El Mecanismo de protección es obsoleto.

Con respecto a la FEADLE, consideró que los funcionarios deben capacitarse en materia de derechos humanos y que se requiere más personal.

Finalmente mencionó que debe revisarse que las personas que están trabajando en el mecanismo tengan el perfil adecuado, que se legisle sobre realidades y que sea en favor de las personas e instituciones.

Tobyanne Ledesma del Mecanismo de Protección de la CDMX, mencionó que no puede ser sólo una ley si no un paquete normativo. Uno de los problemas es que no hay un marco nacional que establezca ciertos criterios homologados para todo el territorio, en muchos de los casos las entidades tienen una unidad de protección, pero no tienen legislación y se coordinan con el mecanismo federal.

Otro problema que existe es la vinculación interinstitucional, ya que ahora es más sencillo proteger a una persona que no esté bajo el mecanismo federal por falta de vinculación.

En materia de procuración de justicia, es importante revisar los delitos del fuero común y federal, así como el tema de reparación integral y no repetición.

Finalmente propuso que en la mesa se integren personas de medida cautelares.

Leonel Jasso de Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de Nuevo León, consideró que la ley propuesta tiene mucha burocratización. Refirió que resulta costoso ir a la CDMX para activar el mecanismo, por eso se propuso en Nuevo León la creación de una Fiscalía estatal especializada.

Finalmente refirió que debe capacitarse al personal para tratar a las víctimas porque no es lo mismo interrogar a presuntos delincuentes que hacerlo con una víctima.

Irene Tello de Impunidad Cero, mencionó que una de las primeras cosas que se deben hacer es preguntar a las personas beneficiarias actualmente por su experiencia.

Refirió que hacer una nueva ley sería algo inútil, por lo que es mejor primero identificar qué es lo que se quiere hacer.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Mencionó también la importancia de que exista un nuevo plan de persecución penal en el que se indique que sí van a ser los delitos que más afectan a los mexicanos los que van a ser perseguidos.

Con respecto a las fiscalías especializadas señaló la importancia de revisar cómo es el funcionamiento actual ya que suelen estar especializadas en decir por qué no tienen competencia.

Finalmente señaló la importancia de elaborar un mapa normativo.

Gabriela Ortiz Quintero de ProVoces, hizo referencia a seis puntos sobre cómo articular los temas de impartición de justicia y protección:

- 1. Sistema de justicia penal. La procuración de justicia en general está en crisis, la exigencia es que sea una investigación especializada*
- 2. Con respecto a las leyes lo que se ha hablado es la creación de un sistema, para lo que es necesario un mapa normativo.*
- 3. Qué pasa con las personas defensoras. Fiscalía en materia de derechos humanos (ley orgánica de la fiscalía). Esta es la oportunidad de reempoderar el tema de personas defensoras de derechos humanos, se debe saber si se debe reformular el tema.*
- 4. Cómo con base a una disposición competencial vamos a ser más eficientes, cómo las fiscalías estatales van a articularse con la FEADLE y qué se persigue en cada una. Distribución competencial. Qué tiene que hacer la FEADLE, el Mecanismo y la CEAV.*
- 5. Ya hay insumos que van más allá de la ley como articular el plan de investigación, de protección y de reparación*
- 6. Ya ir pensando en el diseño del mecanismo federal, que cuente con una instancia de vinculación y articulación*

Héctor Carreón de Comisión Técnica de Transición de la PGJ de la FGJ de la CDMX, consideró que habrá que analizar dónde se establece el centro de protección y manifestó su preocupación por que la Ley de Guardia Nacional establece que va a liderar programas de seguridad pública a nivel local.

Jair Cantú de Periodistas Desplazados, señaló la necesidad de evitar revictimizar a las personas, refirió que no hay confianza en las autoridades, por lo que no se denuncia y es necesario trasladarse a la CDMX. Finalmente señaló que el algoritmo del análisis del mecanismo no es tan eficiente.

Jesús Medina Aguilar de la Asociación de Mexicana de Periodistas Desplazados y Agredidos, mencionó que es importante utilizar el diagnóstico del Alto Comisionado como referente para este análisis. Debe hacerse uso de la información existente y elaborar el mapeo de riesgos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Finalmente mencionó la protección debe realizarse desde la prevención y sin perder de vista la relación hostil entre periodistas y defensores con las policías.

Francisco González Titular de la Fiscalía de delitos graves y violaciones a derechos humanos de Chihuahua, consideró que la mejor protección es sancionar los casos. Refirió también que falta profesionalización de las personas que laboran en las instituciones de procuración de justicia.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

QUINTA JORNADA

6 de agosto de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Al iniciar la mesa temática, la **Dip. Rocío Barrera Badillo**, presidenta de la Comisión de Gobernación y Población dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia, acto seguido, dio inicio formal a la segunda mesa temática, solicitando al enlace técnico de la comisión, el **Lic. David San Mamés Talonía**, dar lectura a la relatoría y conclusiones de la mesa anterior. Luego de recibir observaciones de las personas presentes, se dio lectura a las preguntas que se abordarían en la mesa temática.

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:

La **Diputada Huerta**, refirió la necesidad de definir de qué manera se va a sustituir la protección en la posibilidad de un cambio de empresa, sobre todo en materia presupuestaria para poder asignar los recursos desde el presupuesto, así como definir cuál sería la nueva instancia. También pidió que se especifique el mecanismo y se defina con cuál empresa se va a trabajar para que pueda haber mayor certeza para la asignación presupuestal.

Apuntó que el problema en materia de derechos humanos o libertad de expresión no se resuelve con legislación, por lo que el diagnóstico debe enfocarse en qué está fallando en la aplicación de la norma actual.

En una segunda intervención consideró que se debe buscar con qué figuras sustituir el delito de calumnia.

En una tercera intervención, propuso ir hacia la conformación de un sistema nacional, y realizar foros para la discusión y conformación de este sistema, para definir marco jurídico.

Otro tema que considera importante es la ya mencionada necesidad de acceder a las cifras para la elaboración de diagnósticos que permitan diseñar estrategias efectivas. También retoma la importancia de la elaboración de un mapa normativo y definir qué responsabilidades vamos a asumir cada uno.

La **Diputada Rocío Barrera**, señaló la importancia de discutir el tema presupuestal ya que el presupuesto llegará a la cámara para su discusión a partir del 15 de septiembre.

Cecilia del Real de ProVoces, señaló que el presupuesto que se le ha asignado al mecanismo no ha sido suficiente para atender incluso a las personas beneficiarias que ya están integradas al mecanismo, por lo que debería hacerse el análisis correspondiente para ver cuánto cuesta: 1. Pagar las medidas de protección y 2. No confundir el presupuesto que se le asigna al mecanismo para pagar medidas de protección con los costos de operación



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

del mecanismo. Esto es fundamental pues si no hay recursos suficientes para la operación no es posible que garanticen la efectividad en su funcionamiento.

En segunda intervención refirió que es importante cuidar la complejidad del tema para encontrar las respuestas/soluciones más fáciles de operar. Uno de los propósitos de estas mesas es justamente la generación de una agenda legislativa de temas en la materia.

Balbina, señaló que SEGOB define el presupuesto del mecanismo, mismo que no viene etiquetado desde el PEF. El recurso actual es de 207 millones y los gastos de operación dependen directamente de la SEGOB.

Sugirió que la comisión que revise el tema del mecanismo revise el diagnóstico del Alto Comisionado que incluye el tema de presupuesto y transparencia. El mecanismo se debe fortalecer en todos sus aspectos, pero difícilmente se puede mejorar si cada año en septiembre está en crisis presupuestal. El congreso debería hacer un llamado para el fortalecimiento del mecanismo y hacer que la ley que ya existe funcione.

En segunda intervención refirió que las sanciones por el abuso en el ejercicio al derecho a la libertad de expresión deben ser por la vía civil, pues deben abolirse los delitos de prensa y que en los estados se despenalice el ejercicio de la libertad de expresión. También debe revisarse que en el ámbito civil las sanciones sean proporcionales, debe tomarse como base para estos temas los estándares internacionales.

También señaló, que para la discusión, sigue siendo importante escuchar a las personas de los mecanismos locales.

Finalmente debe revisarse el proyecto de decreto en materia de derechos laborales de periodistas que se encuentra en espera de discusión, ya que este es uno de los temas de fondo sobre la situación de precariedad de los periodistas y es obligación del estado garantizar que las empresas respeten sus derechos.

Leonel Jasso de Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de Nuevo León, mencionó que sería positivo contar con un mecanismo de coordinación entre los estados para que sea posible ingresar a los beneficiarios de unas entidades en otras y que esta coordinación suceda con una parte de presupuesto federal y otra estatal. Esto para evitar la revictimización de las personas beneficiarias.

Propuso además, la creación de un Sistema nacional de protección derivado de una ley general y poder tener relación interestatal que permita eficientar el presupuesto y funcionamiento del propio mecanismo.

En segunda intervención señaló que dicho sistema debe generarse a partir de la elaboración de una ley general que obligue a las entidades federativas a crear los consejos multidisciplinarios replicando el de la federación y la coordinación interestatal.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Con respecto a las sanciones por el abuso en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, señaló que Deben establecerse mecanismos de reparación del daño, pero en el ámbito civil y no en el penal.

Finalmente, señaló que es importante separar la discusión por materias, por ahora agotar el tema de protección y en otra mesa en la que se discuta la parte laboral revisar las implicaciones de esa materia a fondo.

Diputada Leticia, indicó que es importante revisar el tema de los derechos laborales de periodistas, pues existen muchos medios de comunicación en Chiapas que ni a salario mínimo llegan, por lo que consideró importante que se establezca un salario mínimo para los comunicadores.

Martha Rivera de la Fiscalía de Coahuila, señaló que sería posible reforzar la asignación del presupuesto a partir de la Ley (art. 1 ley actual).

A nivel estatal, la Ley se basa en las medidas de protección, el mecanismo actúa como enlace y su presupuesto es parte del presupuesto de la secretaría de seguridad.

Propone:

- *Que se asigne un presupuesto específico para la constitución y funcionamiento del mecanismo.*
- *Que se haga un diagnóstico nacional por entidad federativa para la asignación presupuestal y el desarrollo de un programa por entidad que permita auditar el funcionamiento de los mecanismos así como su ejercicio presupuestal.*
- *Que se incluya en la nueva legislación un capítulo en la ley que hable del ejercicio y fiscalización del presupuesto.*

Coincide además con la división de la planeación presupuestal en gastos de operación y medidas de protección. Para esto también considera que es importante la habilitación de refugios para las personas beneficiarias.

Finalmente señaló la necesidad de revisar la Ley federal de víctimas y ley de mecanismos alternos de solución de controversias para armonizar con la legislación que se propone, así como también la ley de fiscalización y rendición de cuentas.

Ricardo Pavón del Mecanismo de Protección de la CDMX, consideró que mientras no existan controles de calidad y transparencia no importa si la atención es privada o pública, seguirá habiendo problemas con su funcionamiento.

Con respecto a la asignación presupuestal señaló la necesidad de que no se reduzca el presupuesto cada año, que al menos se mantenga, y se refirió a acciones concretas cuyo presupuesto no debe faltar, como es el caso de escoltas y gastos de manutención.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

En materia de salud física y psicológica, habría que recurrir a otras instancias del estado, igual que la educación, esparcimiento y asesorías jurídicas. La coordinación interinstitucional no debe ser sólo a nivel de gobierno federal si no también con los estados.

En cuanto a la normatividad, en la Ley Federal del Trabajo, debe abordarse el tema de precariedad en la que ejercen su labor las personas defensoras y periodistas.

Gabriela Ortiz Quintero de ProVoces, señaló que metodológicamente si es importante ver las cantidades en materia presupuestal y revisar en qué han consistido las reducciones presupuestales, pero también es importante conocer el cómo sucede esto. Porque en la medida en que se dan medidas inadecuadas se puede estar malgastando dinero en medidas que no son efectivas, para esto es importante actualizar el catálogo de medidas de protección.

Por otra parte es importante revisar cómo se reduce el presupuesto del mecanismo en contraste con el acenso de la demanda de protección al mecanismo, así como las condiciones laborales de las personas que operan el mismo para dotar de capacidades y brindar acompañamiento en su labor, además de mejorar las condiciones laborales.

En segunda intervención refirió que en materia penal persiste la necesidad de revisar aspectos competenciales en la persecución penal en materia de personas defensoras y periodistas, ver realmente lo que se espera de la fiscalía especializada: cuál sería el plan específico o si seguirá atendiendo de todo. Consideró importante la revisión al art 21 y ver que se incluya a personas defensoras de derechos humanos.

Se refirió también a la obligación de registro de las agresiones en contra de las personas defensoras y periodistas a nivel nacional y estatal, para que empiece a reflejarse a nivel estadístico.

En materia civil, revisar el tema de daño moral, pues sí es una garantía jurídica y procesal para las personas en defensa del abuso en el ejercicio de la libertad de expresión. Debe cuidarse que no se use abusivamente el aparato judicial para esto. Por lo que se está promoviendo es una posible vía procesal civil a partir de una figura de medios preparatorios de juicio para que se realice un escrutinio sobre las demandas para que se revise que se esté promoviendo de forma sustentada.

Jesús Hernández, consideró que sería pertinente poder incorporar al CNPP los delitos cometidos a través de las redes sociales.

Hilda Vázquez, señaló que los derechos laborales para comunicadores comunitarios e indígenas son inexistentes y es un tema fundamental.

Además debe considerarse en materia de libertad de expresión, que una de las principales amenazas que enfrentan los medios comunitarios es que no cuentan con una concesión y se hacen acreedores a sanciones administrativas y penales.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los medios deberían contar con códigos de ética claramente establecidos y ser revisados a partir del IFT y SEGOB para revisión de contenidos.

Consideró pertinente que la Ley que establezca reglas claras de qué es una buena práctica periodística regulada por el estado.

Omar Pineda de Asociación de Periodistas Desplazados, señaló que el tema de la ética periodística debe ser compartida con los medios de comunicación.

Luego de haber manifestado lo anterior, se señalaron como conclusiones y acuerdos, los siguientes:

Conclusiones	Tema
<i>Tema de derechos humanos la progresividad es muy importante, por lo que la ley debería mantenerse y debe garantizarse la transparencia y rendición de cuentas</i>	<i>Presupuesto</i>
<i>La coordinación interinstitucional a nivel federal y de gobiernos locales</i>	<i>Presupuesto</i>
<i>Escuchar a los titulares de los mecanismos estatales</i>	<i>Metodología</i>
<i>Necesidad de retomar el tema con una visión sistémica</i>	<i>Normatividad</i>
<i>Asumir que el entramado jurídico requiere de establecer mecanismos de coordinación interinstitucional</i>	<i>Normatividad</i>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<i>Las conclusiones en materia penal y laboral se compartirán en las mesas.</i>	<i>Laboral y penal</i>
---	------------------------

SEXTA JORNADA

4 de septiembre de 2019

Centro Cultural Universitario Tlatelolco

Al iniciar la mesa temática, el **Dip. Silvano Garay Ulloa**, del Congreso de la Ciudad de México dio la bienvenida a los asistentes y agradeció su presencia, acto seguido, dio inicio formal a la segunda mesa temática, solicitando al enlace técnico de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el **Lic. David San Mamés Talonia**, dar lectura a la relatoría y conclusiones de la mesa anterior. Luego de recibir observaciones de las personas presentes, se dio lectura a las preguntas que se abordarían en la mesa temática.

En múltiples intervenciones las personas asistentes se expresaron en los siguientes términos:

Jan Jarab, Representante en México de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se refirió al periodismo y a la libertad de expresión como prioridades que se encuentran dentro de la Oficina del Alto Comisionado de la ONU. Desde su perspectiva, son muy importante estas actividades para la defensa de personas defensoras de derechos humanos y periodistas debido a la preocupante situación que viven en México, de acuerdo con el segundo informe del Alto Comisionado respecto del periodismo y libertad de prensa en México.

Dejó en claro que el problema es grave y el desafío muy grande, no solo para las personas directamente amenazadas, ya que el rol de las personas defensoras y periodistas es fundamental para que la ciudadanía pueda disfrutar de sus derechos y libertades. El estado tiene la obligación de proteger a este grupo de la sociedad civil y también tiene la obligación de crear un ambiente propicio, libre de agresiones donde se respalde el derecho a la información.

Mencionó que en el pasado no se había podido realizar un diagnóstico sistémico del actual Mecanismo y que debemos aprovechar esta oportunidad que se nos presenta para poder llevar a cabo este ejercicio. El actual diagnóstico se elaboró a través de entrevistas a personas defensoras y periodistas, así como a personas participantes de dicho mecanismo. Se realizó con el fin de examinar sus puntos fuertes e identificar los problemas y desafíos que atraviesa, así como de realizar las recomendaciones necesarias para su mejoramiento.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Agradeció la apertura de la Secretaría de Gobernación para la elaboración del diagnóstico en el que se entrevistaron a 142 personas las cuales pertenecían a ex integrantes de la Junta de Gobierno y personas beneficiarios del Mecanismo, así como a agencias de Naciones Unidas y organizaciones de la Sociedad Civil.

A raíz de la elaboración del diagnóstico Jan Jarab concluyó que el problema del Mecanismo no es la actual ley, ya que posee un marco normativo lo suficientemente capaz y flexible para que funcione eficientemente, pero sufre problemas serios que no son causados por defectos de la ley.

Concluyó que la problemática es el compromiso político, ya que la insuficiente participación política que se tiene genera la actual situación del Mecanismo y recomendó que se tiene que reforzar la participación de autoridades de la mano con la Junta de Gobierno. No se trata de mejorar la ley sino de cumplirla.

Dio lectura a las cifras del personal del Mecanismo, el cual sigue siendo de 36 funcionarios desde su inicio en funciones en 2012 y desde 2014 el número de beneficiados ha incrementado en un 235%, para septiembre de 2019 se espera se atiendan a más de 900 beneficiarios y las previsiones que realizó la Oficina del Alto Comisionado es que al final del presente año se tendrán a más de 1,100 beneficiarios. Demostró que están claramente superados, por lo que debe de valorarse reforzar el personal del Mecanismo.

Hizo énfasis en las diversas deficiencias que posee el actual Mecanismo, ya que no cuenta con el personal suficiente para llevar a cabo la correcta defensa de personas defensoras y periodistas, no posee sistemas tecnológicos claros, eficientes y modernos. Así como muchas funciones que son delegadas, se otorgan a empresas que cuentan con el capital político necesario. Hizo énfasis en que deben definirse claramente las tareas que realizarán estas empresas y aquellas que realizará el personal del Mecanismo.

Otro problema al que se refirió es que no se tienen bitácoras de las personas beneficiarias ni el monitoreo de mapas de riesgo, por lo que se deben de establecerse sistemas de seguimiento que deban de interconectarse con todas las Unidades Estatales de Protección, así como una coordinación efectiva entre entidades federativas a través de dichas unidades de protección.

Destacó que solamente 14 entidades federativas poseen con Unidades Estatales de Protección siendo menos de la mitad de todas las entidades federativas del país y 18 estados no poseen y no han iniciado el proceso de creación de Unidades Estatales. Dejó en claro que se debe de fortalecer la coordinación a través de reuniones anuales entre las Unidades de Protección y el Mecanismo federal.

Mencionó que para la sostenibilidad del Mecanismo se requieren más recursos económicos, pero también un cambio sistémico para la reducción de riesgos, ya que ingresan más personas de las que salen. En el año 2013 a 29 personas se les quitaron las medidas de protección a comparación de 2018 en donde solo a 10 personas se les quitaron



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

medidas de protección, lo que nos deja ver que la saturación por la que atraviesa en estos momentos, dificultando la sostenibilidad del Mecanismo.

Los beneficiarios y los gastos del Mecanismo están creciendo, tan solo en 2019 se estimó que el gasto se mayor de 300 millones de pesos cuando al mecanismo solo se le otorgó un presupuesto de 250 millones a través de la Secretaría de Gobernación. Estos recursos no son suficientes para atender la alta demanda de beneficiarios, la cual no va en decremento.

También señaló que la protección que se provee no es íntegra y las instituciones encargadas de los temas no se involucran en políticas públicas. El mecanismo no prioriza en acciones de prevención que prevea las causas de las agresiones. La protección se necesita impulsar con las instituciones que permitan crear una política pública de protección.

Consideró que hacer una nueva lectura legal no es la solución del problema porque no es la causa del problema. Mencionó que pueden proponerse reformas a la ley existente, pero si no se persiguen los delitos, se mantiene un espectro de impunidad. La procuración de justicia es un tema fundamental, si no se avanza en la procuración de justicia es difícil cambiar la dinámica actual en México.

Finalizó haciendo referencia a las áreas donde se requieren cambios normativos para evitar la criminalización y persecución de periodistas y personas defensoras a través de denuncias. Se deben de eliminar los tipos penales que limitan la libertad de expresión, si los aludidos en notas periodísticas se sienten dañados por ella, deben de proceder por la vía civil, donde se deben de crear criterios o topes para evitar demandas exorbitantes que inhiban la libertad de expresión y con eso disminuir el acoso judicial que sufre este grupo de la sociedad.

Mario Andrés Propuesta Cívica, señaló la importancia de empezar a condensar el cúmulo de observaciones y luego generar una ruta crítica. Determinar cómo sería viable la posibilidad de a partir de una reforma se vincule a las autoridades que no han cooperado en esto a nivel estatal.

Celeste Sáenz del Club de periodistas, señaló que se debe fortalecer el mecanismo y cruzar información para evitar que las soluciones queden en manos de las autoridades estatales que suelen ser las que agreden. Debe seguir siendo posible atraer los casos a nivel federal.

Consideró importante retomar el tema de las condiciones laborales de periodistas.

La problemática mayor en su opinión es la prevención de las problemáticas y la procuración de justicia para combatir la impunidad.

También es importante valorar a quienes hacen las evaluaciones de riesgos.

Metodológicamente, consideró que sería importante integrar a más organizaciones.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Finalmente, señaló la importancia de generar pesos y contrapesos, así como de realizar modificaciones legislativas para que la atracción de los casos por el sistema federal no sea optativa y a petición de parte.

Juan Bautista, señaló que en el diálogo y toma de decisiones deben estar las organizaciones de reporteros y periodistas.

En segunda intervención propuso que se abra un mecanismo que permita que en lo que el nuevo sistema funciona, se ponga a funcionar una fórmula que permita la atención de emergencias.

Ana Laura Pérez de la Comisión Estatal para Atención a Defensores y Periodistas de Veracruz, mencionó que sería pertinente fortalecer a quienes se dedican a defender a los defensores de los derechos humanos. En el mecanismo debe haber personas altamente especializadas en la evaluación de riesgos.

En el caso de Veracruz, la asignación presupuestal es limitada para atender todas las zonas rurales o más alejadas de la capital estatal.

Es importante fortalecer la Unidad de evaluación de riesgos del mecanismo federal y fortalecer la coordinación de las unidades estatales con el mecanismo federal para generar más información que pueda apoyar a la actuación preventiva.

Alejandro Leal Secretario General de Gobierno de San Luis Potosí, indicó que es necesario mejorar las condiciones laborales de periodistas para evitar que corran mayores riesgos al buscar mejorar sus condiciones laborales o ingresos.

Ulises Valencia Subsecretario de Derechos Humanos de San Luis Potosí, señaló que la unidad estatal no cuenta con presupuesto propio, pues funciona como un sistema y enfatizó la pertinencia de que se capacite a personal de San Luis Potosí para hacer evaluación de riesgo no desde la fiscalía estatal, si no desde la secretaría de atención a víctimas.

Leonel Jasso de Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos de Nuevo León, propuso la instauración de un sistema de cooperación estatal que permita que las personas defensoras y periodistas puedan seguir desarrollando su labor en otras entidades en las que el riesgo sea menor, mientras son protegidos por el mecanismo.

Informó además, que en Nuevo León están generando un catálogo de delitos específicos cometidos contra libertad de expresión y defensores derechos humanos, para que los recursos no se vayan en atención de agresiones personales y concientizar a las personas sobre el tipo de agresiones que se relacionan con su labor.

José Eduardo Morales Fiscalía especializada Chiapas, informó que están tratando de fortalecer sus capacidades en materia de prevención de la mano de sociedad civil a través de ProVoces.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Señaló además que en el caso de Chiapas se han detectado nuevas formas de agresión contra defensores y periodistas que no se encuentran tipificadas ni en el código estatal ni en el federal y coincidió en que no deberían de existir mecanismos estatales porque sería contrario a la finalidad.

Arturo de Villanueva Martínez Zurita de la Fiscalía de Oaxaca, informó que no cuentan con unidad estatal de protección, ni subcomisión de atención a víctimas y no existe una asesoría jurídica victimal.

Comentó que en el estado se tiene un problema particular de choque entre organizaciones sociales y organizaciones indígenas que requiere de atención específica según su contexto, por lo que se requiere reforzar la formación del personal de la fiscalía para establecer un protocolo de actuación que sea eficiente.

Ricardo Pavón del Mecanismo de Protección de la CDMX, comentó que el Mecanismo de la Ciudad de México se trata de una instancia desconcentrada que depende de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad, lo que permite tener una interlocución de muy alto nivel. Está diseñado a partir de un sistema de pesos y contrapesos para su funcionamiento y cuenta con procesos de atención diseñados para tener en cuenta el impacto diferenciado.

Algo que les diferencia del mecanismo federal, son las medidas de carácter social, que les permiten dar una atención integral a las víctimas.

También han piloteado un programa de atención integral para personas desplazadas en la CDMX a partir del cual, se ha generado un acuerdo con el sistema nacional de educación para facilitar los trámites e integración de las personas y familias al sistema escolar, se realizan acciones de vinculación con la secretaría de bienestar para acceder al servicio de comedores, así como con la secretaría de salud para que se reciba la primera atención y si se requiere también atención especializada.

Omar Pineda de Asociación de Periodistas Desplazados, enfatizó la problemática de la falta de reconocimiento de la figura de comunicadores y periodistas por parte de las autoridades de Veracruz.

PROPUESTAS DE REFORMAS EN MATERIA DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Ley de Protección para Periodistas y Personas Defensoras Derechos Humanos

Durante las mesas de debate comentadas, se discutió la iniciativa de ley que propuso la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados Federal, la cual pretendía crear una nueva Ley de General de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Ante dicha iniciativa, tanto las organizaciones de la sociedad civil como periodistas y personas defensoras de derechos humanos externaron su preocupación por los cambios que se proponían realizar.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

A lo largo de las siete mesas de debate que hasta la fecha han tenido lugar, se han tratado temas como: medidas de protección, medidas sociales, medidas de prevención, acciones reactivas del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, actuaciones de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión y, sobre todo, la atención a las víctimas que han sido desplazadas de sus hogares para ser reubicadas en distintas zonas del país y poder recibir la protección del Mecanismo.

En respuesta, uno de los puntos de acuerdo a los que se llegó a raíz de las mesas de debate fue el fortalecimiento del actual Mecanismo Federal. Se resolvió que este debe convertirse en un órgano desconcentrado, a partir de lo cual le será posible contar con un presupuesto asignado por la Cámara de Diputados Federal, dado que actualmente su presupuesto se fija de manera indirecta a través de la Secretaría de Gobernación. Hay que destacar que este último es uno de los principales problemas del Mecanismo debido a que los recursos con los que cuenta actualmente no le son asignados según sus necesidades específicas, por lo que no logra desenvolver sus acciones de manera óptima y, en consecuencia, le es muy difícil atacar la totalidad de los problemas que enfrentan las personas defensoras y periodistas.

Aunado a esto, quienes llevan a cabo los análisis del riesgo poseen una carga de trabajo tan abundante, que les es imposible realizar su trabajo conforme a los parámetros de efectividad, veracidad e inmediatez; a la par, se suma la falta de idoneidad del perfil de las y los analistas. Como consecuencia de esto, se acordó que la necesidad de fortalecer las unidades actuales del Mecanismo con más personal, así como fortalecer sus capacidades y conocimiento técnico. La propuesta es, entonces, incrementar el número de personas que integran dichas unidades, pues éstas son las encargadas del trabajo de campo ya que contar con el personal adecuado y capacitado fomentará que las medidas de protección, de prevención y preventivas del Mecanismo surtan efecto de la forma debida, de manera que se proporcione el apoyo adecuado tanto a las y los periodistas que se encuentran bajo su protección como aquellos que se acercan a éste por primera vez, además de evitar ataques contra periodistas que no forman parte del Mecanismo.

También, se ha reconocido que el Mecanismo es un organismo perfectible. Entre los pendientes reconocidos durante las mesas de debate está el de la falta de medidas sociales. Estas medidas son las responsables de proporcionar y otorgar condiciones necesarias para garantizar una calidad de vida digna a la persona defensora o periodista y a su familia cuando han sido desplazadas de su lugar de origen (una de las medidas de protección brindada por el Mecanismo). El no contar con medidas sociales ha provocado que varios posibles beneficiarias en situación de riesgo no tengan la confianza de acudir a solicitar la protección del Mecanismo. Así como la necesidad de que el Mecanismo implemente de manera real y efectiva medidas de protección y prevención de carácter político, las cuales pudieran tener mucho mayor impacto para inhibir agresiones por parte de funcionarios públicos así como reducir el impacto que las medidas tienen en la vida de las personas beneficiarias."

V. Opiniones de las Comisiones de Radio y Televisión y de Presupuesto y Cuenta Pública.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VI. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 6º de nuestra Constitución, consagra el derecho de toda persona a manifestar libremente sus ideas; por su parte, el artículo 7º Constitucional establece la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Estos derechos, de opinión u expresión y de informar o de imprenta, constituyen uno de los pilares en que descansa todo sistema democrático y forman parte de los derechos que conforman el sistema internacional de los derechos humanos.

A su vez, la vigencia de estas normas impone al Estado, concebido en un sentido amplio, la obligación de tutelar la vigencia de estos derechos, apegándose a los estándares internacionales que protegen y desarrollan estas libertades.

Por su parte, el artículo 1 constitucional mandata a toda autoridad, en el ámbito de su competencia, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los diversos principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ambos derechos, el de libre expresión y el de informar, tienen la cualidad de ser además medios que garantizan la conquista de otros derechos y libertades y la generación de mejores condiciones sociales. Esta acusada interdependencia, obliga al Estado a asumir responsabilidades que se expresan en obligaciones de dar, hacer, no hacer y tolerar. Deben ser concebidos, como mecanismos habilitantes para garantizar una sociedad libre e informada, para proteger la estabilidad social y para impedir el silenciamiento de las minorías por fuerzas mayoritarias o prevalecientes.

Debe decirse además, que las personas periodistas no basan su labor en la mera descripción de lo que es del dominio público sino que por regla general

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

busca dar luz a contextos que sin su investigación, permanecerían ocultos a la opinión pública, lo que hace que su actividad sea considerada de alto riesgo. En nada contribuiríamos a la necesidad de hacer de México un país donde el ejercicio de las libertades que nos ocupan no suponga poner en riesgo la vida o la integridad de quien las ejerce.

La materia de la iniciativa en análisis es concordante con el espíritu constitucional y respetuosa del principio de división de poderes establecido en nuestro país, ya que como se sabe desde el 10 de junio de 2011 nuestra Carta Magna incorporó en su texto los principios de Derechos Humanos, en donde la Ley en análisis no ha variado la finalidad con la que fue creada *"...cumple con el deber de garantía por parte de los Estados... ..de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos..."*, por el contrario lo que pretende esta Soberanía es, sobre la base de la experiencia de casi ocho años de aplicación, es fortalecer y actualizar su contenido en beneficio de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, cuyo sustento lo encontramos en los artículos 1, 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En ese sentido la iniciativa en análisis, sin contravenir el contenido de nuestra Carta Magna conviene en actualizar y precisar el contenido de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con la finalidad de proteger y garantizar no sólo la labor periodística, sino también el derecho a informar, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos estableciendo que esa protección comprende además del entorno físico el entorno digital.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La iniciativa en análisis no establece más restricciones que las que ya declara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la propuesta en análisis viene a fortalecer y actualizar la protección y garantía de las personas defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, lo cual a



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

juicio de esta dictaminadora no vulnera o transgrede el texto constitucional vigente, sino por el contrario, se considera lo complementa y fortalece.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este sentido se expresa que, con algunas precisiones, el texto de la iniciativa cumple cabalmente con el propósito que se han impuesto las diputadas y los diputados proponentes.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

VII. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

Primero. Esta Comisión dictaminadora, comienza enfatizando la construcción, mediante parlamento abierto, de la presente reforma en materia de protección de defensores de derechos humanos y periodistas, que deviene de una iniciativa construida también por la ciudadanía. Esto constituye un elemento de valor insoslayable, pues la iniciativa en estudio representa un esfuerzo sincero de las organizaciones que la avalan, y aunque requirió ser enriquecida mediante pluralidad y experiencia y sus partes fueron susceptibles de ser mejoradas en Parlamento Ciudadano, se ha procurado la construcción de un proyecto realmente refleje las necesidades de los protectores de derechos humanos y de los periodistas.

Cabe señalar que más de un centenar de organizaciones defensoras de derechos humanos y personas periodistas, se acercaron a la Comisión de Gobernación y Población buscando promover un proyecto ciudadano que permita enfrentar la situación de emergencia que viven los defensores de derechos humanos y periodistas en México, interesados y preocupados por fortalecer los esquemas de prevención, protección, investigación y reparación integral.

Se ha llevado a cabo una discusión amplia, profunda e incluyente, en la que las legisladoras y los legisladores, han intercambiado posiciones, preocupaciones y puntos de vista, con personas defensoras de derechos humanos y periodistas,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

personas Beneficiarias del Mecanismo Federal de Protección, personas peticionarias al Mecanismo Federal y que fueron rechazadas, organizaciones sociales, organizaciones de derechos humanos y de libertad de expresión de diversas entidades federativas, servidores públicos federales y locales con amplia experiencia en la materia, académicos, funcionarios de organismos internacionales y en general, ciudadanas y ciudadanos que buscan hacer de México un país en el que el ejercicio de las libertades, particularmente, las de expresión, protesta y prensa, no supongan un riesgo a la vida o integridad de las personas.

Con esto, el poder legislativo procura mantenerse como una instancia abierta al diálogo en favor de un marco normativo amplio y garantista, ante la situación de emergencia que viven las personas defensoras de derechos humanos y las personas periodistas en México como aquellas que defienden su derecho a defender derechos humanos y libertad de expresión. En este sentido, las diputadas y los diputados nos abocamos al análisis de la propuesta de mérito, considerando como ejes rectores, los que oportunamente marcó **Espacio OSC** en diversas reuniones y comunicaciones, siendo estos:

- I. Respetar los derechos de las personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- II. Prevenir violaciones a los Derechos de las Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas debidas a su labor;
- III. Proteger y garantizar los derechos a la vida e integridad personal de Personas Defensoras de Derechos humanos y Periodistas cuando se encuentran frente a una situación de riesgo debidas a su labor, y
- IV. Investigar, juzgar, sancionar, reparar y dar garantías de no repetición a las violaciones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

En sintonía con lo anterior, es importante enfatizar que nuestra primer preocupación ha sido la de cuidar la vida e integridad de quienes por su actividad profesional han recibido amenazas o atentados, por lo que buscamos fortalecer al Mecanismo para la protección de periodistas y personas defensoras de los derechos humanos.

Así mismo, debe señalarse que el parlamento abierto ha garantizado la capacidad de incidencia de todos sus participantes, mediante una discusión libre, con opiniones ilustradas. Al concluirlo, se arribó a cinco conclusiones que en el presente documento se expresan en construcciones normativas:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

1. Se determinó preferible realizar adecuaciones específicas a los instrumentos jurídicos existentes que crear nuevas leyes.
2. Se estimó conveniente transitar hacia una coordinación en materia de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos a nivel nacional, sin que ello implique adoptar un esquema de Ley General, que requeriría de una reforma constitucional y un tiempo considerable de vacatio legis para que cada estado adapte su legislación.
3. Se consideró indispensable actualizar el catálogo de medidas, con un enfoque intercultural y colectivo.
4. Garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio de las funciones del mecanismo es otra forma de fortalecerlo.
5. En observancia a los principios de progresividad y no regresión de los derechos humanos, es absolutamente necesario garantizar el presupuesto asignado para el Mecanismo de Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Segundo. La creación de un nuevo marco normativo que solvete las insuficiencias del actual mecanismo federal, es una necesidad reconocida por diversos actores, incluidos el Ejecutivo y el Legislativo federales. Esta Ley debe considerar los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por ello, en cumplimiento a los acuerdos asumidos ante las organizaciones de la sociedad civil con las que hemos estado trabajando, presentamos este dictamen, a efecto de abrir una nueva etapa de trabajo, derivada de las reglas de parlamento abierto a las que nos hemos sujetado, a efecto de discutir ampliamente en esta Comisión y, en su caso, en el pleno de la Cámara de Diputados, cómo mejorar el marco jurídico en la materia. Este proceso de diálogo ha permitido ampliar el nivel de socialización, y discusión suficiente para lograr un marco normativo idóneo y garantista que es necesario para el derecho a defender los derechos humanos y el ejercicio de la libertad de expresión.

Las diputadas y diputados que integramos esta Comisión, reconocemos la urgencia de contar con una ley que permita enfrentar con eficacia la situación de emergencia que viven las personas defensoras de derechos humanos y periodistas en México, pero sobretodo revertir y reparar el esquema vigente, que aun no garantiza la libertad de expresión. En este tenor, hacemos nuestro el objetivo que muy bien sintetizó **Propuesta Cívica** en los foros de parlamento abierto que al efecto hemos conducido: "el objetivo es que las personas defensoras y periodistas no solo sean objetos de protección, sino sujetos de derechos".



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El presente proyecto, partió de la identificación de diversas carencias, deficiencias, insuficiencias y errores del marco jurídico vigente en materia de protección de personas defensoras y periodistas, a partir de diagnósticos propios, así como del que en abril de 2019, presentara la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. A partir de estos diagnósticos, buscamos, con una visión garantista y humanista, propiciar renovada política pública que fortalezca los esquemas de prevención, protección, investigación y reparación integral. Hasta ahora, los mecanismos de protección en nuestro país, parecen ser más una herramienta para reducir la presión local y externa respecto de la necesidad de proteger mejor los derechos humanos, que un esfuerzo sincero por resolver ese problema. En este contexto hemos buscado generar una legislación que aborde y resuelva los temas y no solo aparente hacerlo.

En este proceso, llegamos al convencimiento de que la Ley debe considerar los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos y protección a la libertad de expresión, particularmente, destacando los siguientes:

1. Que deben tomarse como punto de partida los 7 puntos que la ONU define buenas prácticas, con un énfasis particular en el tema de perspectiva de género y una perspectiva de protección integral, así como el diagnóstico que al efecto formulará el alto comisionado, atendiendo las recomendaciones que lo acompañen.
2. Que es necesario fortalecer el enfoque preventivo, así como la protección y la procuración de justicia, pues la impunidad es uno de los grandes obstáculos. Se deben establecer mecanismos de colaboración para garantizar mayor eficiencia en la persecución penal con el Mecanismo y con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
3. Que se debe pensar en una reforma integral que incluya otros ordenamientos, identificando los puntos de conexión a nivel federal y local, procurando la homologación y armonización que se requieran.
4. Que es conveniente transitar hacia una coordinación a nivel nacional, garantizando la articulación del mecanismo federal con las unidades de protección de los estados o unidades de enlace.
5. Que la ley actual, aunque perfectible, cuenta con un número considerable de fortalezas. Por ello, se considera que es preferible reajustar o perfeccionar la normatividad existente y no tratar de diseñar un nuevo proyecto desde sus cimientos.
6. Que un entramado jurídico con numerosos puntos de contacto, hace que la visión sistémica sea un imperativo, por lo que es deseable establecer un Sistema



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Nacional de Protección de Personas Defensoras de derechos humanos y periodistas que articule esfuerzos institucionales y establezca competencias concretas.

7. Finalmente, que el enfoque de protección no debe estar orientado únicamente a brindar seguridad y protección a la integridad física de las personas, sino que se tiene que ir más allá y proteger el derecho al ejercicio periodístico, a la libertad de expresión y a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Tercero. A la fecha hay 12 leyes locales y una nacional que no se entienden entre sí. En este contexto, consideramos imprescindible avanzar hacia una legislación que establezca al menos directrices comunes en temas como la suficiencia presupuestaria, la colaboración interinstitucional, la creación de bases de datos comunes, la coordinación para la atención, entre otras cosas. Si bien es cierto que el alcance de esta ley, sigue siendo general, ello no implica que no se puedan establecer disposiciones, que promuevan la colaboración y alcance de entendimientos con las Entidades Federativas, sin que se establezca una ley de naturaleza general, pues la renovación de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, es una necesidad reconocida por diversos actores, incluyendo a las autoridades locales, que han señalado la necesidad de solventar las insuficiencias del actual mecanismo federal, a efecto de no propiciar la reproducción en las entidades federativas de esquemas que no son los idóneos.

El análisis comparado del plano local, nos muestra que incluso a nivel nacional, son diversas las perspectivas, los enfoques y las herramientas que se han utilizado, pero sobretodo nos da cuenta de la urgente necesidad de adoptar un enfoque sistémico, que establezca nodos de comunicación entre los mecanismos locales y el federal. La multiplicidad de leyes y enfoques desdibujan un modelo que para ser efectivo necesita estar perfectamente definido, por ello, el establecimiento de medidas adecuadas de coordinación es uno de los temas más urgentes.

Cuarto. Quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Población, estamos conscientes de la urgencia de reparar el andamiaje vigente, para garantizar la libertad de expresión. Hasta enero de 2020, se habían registrado cuando menos 179 agresiones contra personas defensoras de derechos humanos o periodistas, de las cuales destacan: amenazas, ataques cibernéticos, lesiones, privaciones ilegales de la libertad y homicidios. Los hombres periodistas son la población más afectada.

Debe señalarse que cuando menos 23 personas defensoras de derechos humanos y 15 periodistas han sido asesinadas en lo que va del sexenio. De estas personas, 3 fueron beneficiarios del Mecanismo de Protección:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

1. Noé Jiménez Pablo (Defensor indígena de tierra y territorio. Chiapas, 18 de enero 2019)
2. Rafael Murúa Manríquez (Periodista. Baja California Sur, 21 de enero 2019)
3. Francisco Romero Díaz (Periodista. Quintana Roo, 16 de mayo 2019)

	Periodista	Fecha	Estado	Municipio	Medio
1	Jesús Alejandro Márquez	02/12/2018	Nayarit	Tepic	Orión informativo
2	Diego García Corona	05/12/2018	Estado de México	Ecatepec	Semanario Morelos
3	Rafael Murúa Manríquez – beneficiario del Mecanismo	20/01/2019	Baja California Sur	Mulege	Radio Kashana
4	Jesús Ramos Rodríguez	09/02/2019	Tabasco	Emiliano Zapata	programa radiofónico Nuestra región hoy
5	Reynaldo López	18/02/2019	Sonora	Hermosillo	Ex Productor de Televisa Sonora
6	Santiago Barroso Alfaro	16/03/2019	Sonora	San Luis Rio Colorado	Director de Red 653 y colaborador del semanario Contraseña
7	Omar Camacho	25/03/2019	Sinaloa	Salvador Alvarado	Noticieros altavoz
8	Telésforo Santiago	03/05/2019	Oaxaca	San Agustín Loxicha	Fundador de radio comunitaria El cafetal de San Agustín

9	Francisco Romero Díaz – beneficiario del Mecanismo	16/05/2019	Quintana Roo	Solidaridad	Ocurrió Aquí
10	Norma Sarabia	11/06/2019	Tabasco	Huimanguillo	Tabasco Hoy
11	Rogelio Barragán		Guerrero	Morelos	Guerrero al Instante
12	Edgar Alberto Nava	02/08/2019	Guerrero	Zihuatanejo	La verdad de Zihuatanejo
13	Jorge Celestino Díaz	02/08/2019	Veracruz	Actopan	El gráfico de Xalapa
14	Nevith Condés Jaramillo	24/08/2019	Estado de México	Tejupilco	El Observatorio del Sur
15	Erick Castillo Sánchez	12/09/2019	Guerrero	Acapulco – Barra Vieja	Discovery Latinoamérica

En este contexto, el fortalecimiento del Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas resulta una necesidad evidente para revertir esta terrible situación. Cabe señalar que el Mecanismo se creó a partir de la exigencia y trabajo de Sociedad Civil para dar cumplimiento al artículo 1° de la Ley Para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en julio del 2012. Hoy protege al menos a 976 personas, pero debe mencionarse que desde el inicio de la presente administración federal, el Mecanismo atendió 338 casos, lo que equivale a un promedio de 48 casos por mes, comparado con el promedio mensual de 35 casos en 2018. Ha habido un incremento mayor al 37%, en el promedio de atención de casos al mes, que en voz de los beneficiarios, surge por la confianza en este nuevo gobierno.

Sin embargo, la protección de la labor de defensa de derechos humanos fue el tema que generó el mayor número de recomendaciones por parte de los países que analizaron a México en el Examen Periódico Universal (noviembre de 2018, 21 de ellas dirigidas directamente al Mecanismo).



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ante el inminente riesgo y la posibilidad de materialización de un daño irreparable en sus vidas e integridad, se ha adoptado por la reubicación temporal de 32 personas de su lugar de origen a otros, donde el riesgo no exista. 15 son hombres y 10 mujeres y 7 niños. 10 periodistas y 22 personas defensoras de derechos humanos.

En la actualidad, México es uno de los Estados más peligrosos del mundo para la defensa de los derechos humanos y el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, siendo insuficientes las actuales políticas de protección, que a más de seis años de ser implementadas, no han logrado contrarrestar las causas estructurales de violencia y agresiones contra ambas poblaciones.

Quinto. Si bien es cierto que el Mecanismo ha enfrentado presiones presupuestarias que en cierta forma limitan su capacidad para dar mejores resultados, también es verdad que la ampliación presupuestaria no puede ser vista como la única medida para atajar la problemática de violaciones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Se debe sumar a la democracia y a la posibilidad de ejercer las libertades en un entorno seguro. De ahí la importancia de abordar el tema de protección a defensores y periodistas desde una lógica de Estado, que parta más de: propiciar el fortalecimiento de las funciones y facultades, la clarificación de obligaciones, estableciendo consecuencias a su quebranto, la creación de canales efectivos de comunicación entre instancias de la administración pública federal e incluso de otros niveles de gobierno; el establecimiento de políticas de evaluación objetiva que permitan identificar carencias y riesgos para remediarlos a tiempo. Contar con un mayor presupuesto es deseable e importante, pero no es la necesidad principal del mecanismo.

Sexto. La reciente Evaluación del Mecanismo realizado por la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) advierte el riesgo de insostenibilidad si se mantiene la actual tendencia creciente. Para 2024 serían aproximadamente 3,400 las personas beneficiarias. Este estudio, contiene 103 recomendaciones agrupadas en 3 categorías:

- a) Para el fortalecimiento de la protección por el Estado mexicano en su conjunto;
- b) Para el fortalecimiento del Mecanismo, y
- c) Para el fortalecimiento de la Coordinación Ejecutiva Nacional del Mecanismo.

Así mismo, se ha señalado que las capacidades del Mecanismo son insuficientes para dar respuesta a los requisitos legales y las necesidades reales de protección. El número de personal (36 servidores públicos) no ha cambiado desde 2014 mientras el número de personas protegidas aumentó en 236%.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Además, señala la evaluación, el Mecanismo no cuenta con un mensaje claro de priorización política que garantice su función principal de coordinar las acciones de la Federación y de las entidades federativas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Esto es particularmente importante, al considerar que cincuenta y cinco por ciento de los presuntos perpetradores de amenazas o agresiones contra defensores de derechos humanos y periodistas son servidores públicos. Es entonces necesario, además de aumentar recursos, establecer acciones preventivas para anular el origen del riesgo. La carencia de este enfoque preventivo es el principal motivo por el cual en 2017 solamente diez casos se concluyeron por disminución de riesgo y en 2018 ninguno.

El diagnóstico de la OACNUDH revela que hasta la fecha el Mecanismo no cuenta con criterios de actuación que, entre otros aspectos, exploren la pertinencia de: condenar públicamente cualquier ataque por parte de servidores públicos; dar vista a la fiscalía correspondiente para que se inicie una investigación criminal; e iniciar el procedimiento correspondiente de control y sanción administrativa.

Séptimo. A lo largo de las siete mesas de parlamento abierto en que hubo un profundo diálogo con personas defensoras de derechos humanos y periodistas, organizaciones de la Sociedad Civil, funcionarios públicos federales y locales y especialistas en la materia, así como de un ejercicio amplio de revisión final de las construcciones normativas, ante un grupo técnico plural, se concluyó que es necesario mejorar profundamente la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, sin que ello implique la emisión de un nuevo ordenamiento de distinta naturaleza, para garantizar el derecho a informar.

Los acuerdos y avances alcanzados, expresados en el presente dictamen son fruto de la pluralidad y experiencia de los asistentes a los foros de parlamento abierto y a las mesas técnicas de análisis, quienes han dado testimonio de lo mucho que falta por hacer y por decir en materia de protección y acompañamiento a las personas periodistas y defensoras de derechos humanos. A consideración de quienes integramos esta Comisión de Gobernación y Población, el presente dictamen, lograría, de adquirir fuerza de ley, fortalecer al mecanismo sin interrumpir o poner en riesgo su operación continua, para tal efecto incorporamos:

- Medidas de prevención y de protección, con enfoque individual, colectivo o comunitario, atendiendo a las necesidades particulares de cada caso, que le permitirán actuar con mayor efectividad.
- Medidas sociales para garantizar una calidad de vida digna de las personas sujetas a la protección del mecanismo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- Directrices para la actuación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Cometidos contra la Libertad de Expresión.
- Mecanismos de atención a las víctimas desplazadas de sus hogares para recibir la protección del Mecanismo, y
- Medidas para garantizar la suficiencia presupuestal, capacitación continua y adecuada implementación de los esquemas de profesionalización del Mecanismo.

Finalmente, debe señalarse que además de la reforma a la Ley de Protección para Periodistas y Personas Defensoras Derechos Humanos, esta Comisión dictaminadora considera urgente revisar el contenido de varias disposiciones más a efecto de impulsar las reformas necesarias en materia de libertad de expresión.

VIII. Modificaciones de la Comisión.

Derivado del ejercicio de análisis realizado por las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población y considerando las diversas propuestas expuestas, tanto en los foros de parlamento abierto, como en las mesas técnicas de análisis, esta dictaminadora, en ejercicio de sus facultades y funciones, realiza diversas modificaciones a la iniciativa, mismas que a continuación se razonan:

- **Artículo 1:** Se realizan precisiones en el párrafo primero y se adiciona un párrafo tercero para promover una adecuada coordinación con las autoridades de los tres niveles de gobierno para implementar y operar los planes de protección. Así mismo, se determinan como objetivos de esa coordinación, la creación de ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital.

Además, se adiciona un párrafo cuarto que pretende promover el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promover el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.

- **Artículo 2:** Se modificó el concepto "persona Peticionaria" para dejar expreso que la solicitud puede ser directa o mediante una tercera persona; Se eliminó el concepto "agresión digital", para incluirlo en el de "agresión",

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

que se concebirá como cualquier daño en los entornos físico o digital a la integridad personal, patrimonial o psicológica, así como cualquier amenaza, hostigamiento o intimidación a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunidades, Colectivos y Medios de comunicación.

Además, se modificó el concepto “Plan de Protección Integral”, para fortalecer a este instrumento como la base sobre la que la persona beneficiaria será protegido. Dentro de este Plan, se establecerán las medidas, lo que da una visión integral, a diferencia del esquema actual que determina las medidas una a una, sin una visión sistémica. Así mismo, se propone considerar las agresiones que sufra un tercero en represalia de la actividad de una persona beneficiaria.

También se eliminó el concepto Estudio de Evaluación de Acción Inmediata y modificación del concepto Estudio de Evaluación de Riesgo y se modificaron los conceptos Medidas Colectivas y Medidas comunitarias para señalar que dichas medidas son coordinadas por los tres niveles de gobierno.

Finalmente, se hicieron adecuaciones diversas de técnica legislativa que incluyen el reordenamiento de cada uno de los conceptos, por orden alfabético y en fracciones.

- **Artículo 2 bis:** Se realizan adecuaciones de técnica jurídica para expresar que el actuar del mecanismo se basa en planes de protección, que contienen medidas y no sólo en medidas.
- **Artículo 2 ter:** Se señala que los entes públicos con los que el Mecanismo convenga coordinarse o colaborar, asignaran para ese efecto un enlace con plena capacidad de decisión, esto a efecto de propiciar un canal de comunicación claro y ágil. Además se eliminaron las fracciones que definían el contenido de los convenios de coordinación, pues resultaban limitativos y podían generar la falsa percepción de que no podrían referirse a cualquier otra cuestión, lo que redundaría en perjuicio de la ágil comunicación y buen entendimiento entre autoridades.
- **Artículo 3:** Se realizaron adecuaciones de técnica jurídica para expresar la naturaleza jurídica del mecanismo, que será un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.
- **Artículo 4:** Se adiciona un párrafo para dar vista a la autoridad competente cuando se advierta la configuración de responsabilidades civiles, penales o administrativas consignadas en otros ordenamientos. En el mismo sentido, se adiciona un párrafo para disponer que en caso de incumplimiento de las

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales, se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas; sin embargo, ante la posibilidad de que se adviertan responsabilidades diversas a las administrativas, se establece como facultad de la Junta de Gobierno, la de dar vista del expediente y actuaciones a las autoridades competentes para que determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

- **Artículo 5:** Se recupera al representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se aumenta a 5 los representantes del Consejo Consultivo, buscando mantener el equilibrio de la Junta. Además se realizan adecuaciones para actualizar al marco jurídico vigente el nivel de los representantes, por lo que se dispone que los representantes del Poder Ejecutivo Federal tengan un nivel mínimo de Subsecretario, que quien represente a la Fiscalía General de la República tenga un nivel mínimo de fiscal especial, y quien represente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tenga un nivel mínimo de Visitador.
- **Artículo 6:** Se realizan adecuaciones de técnica legislativa, además se elimina como invitado permanente al representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a consecuencia de la modificación del artículo 5.
- **Artículo 7:** Se establece la posibilidad de que la junta de gobierno se reunirá de forma extraordinaria para tratar los asuntos incluidos en la convocatoria que al efecto emita su presidencia o cuando menos la tercera parte de sus integrantes.
- **Artículo 8:** Se realizan adecuaciones de técnica legislativa y se adicionan algunas atribuciones a la junta de gobierno, particularmente para convocar mesas de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarias con el objetivo de proponer medidas y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos, la labor periodística y la libertad de expresión; Aprobar los programas de capacitación de las Unidades del Mecanismo, y solicitar directamente a las unidades, informes especiales respecto de situaciones particulares. Estos informes se deberán tramitar de manera preferente.
- **Artículo 9:** Se realizan adecuaciones de técnica legislativa.

- **Se adiciona un Artículo 13 bis**, para establecer una Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, con objeto de facilitar su coordinación y desempeño. Así mismo, se señala que la persona que ostente la Secretaría Técnica no podrá desarrollar otro encargo dentro de la función pública.
- **Se adiciona un Artículo 13 ter**, para señalar que las facultades de la Secretaría Técnica se determinarán en el reglamento.
- **Artículo 14:** Se modifica su párrafo primero para señalar que el cargo de persona consejera es honorario.
- **Artículo 16:** Se reestructura el artículo, añadiendo facultades para constituir consultorías externas para el mejor cumplimiento de sus funciones, para: establecer como facultad expresa del Consejo Consultivo la de Analizar los casos presentados en la Junta de Gobierno; definir los requisitos de elegibilidad y los lineamientos de designación de la Secretaría Técnica, y hacer solicitudes de información y peticiones a la coordinación.
- **Artículo 17:** Se realizan adecuaciones de técnica legislativa y jurídica, procurando homogeneizar contenidos. Además se cambia la nomenclatura de algunas unidades y se agrega una Unidad de Comunicación, Difusión y Transparencia.
- **Artículo 20:** Se especifica en el párrafo tercero que se requiere un perfil con experiencia en la defensa de los derechos humanos, el ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, así como contar con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado (busca atender observación 4 del Mecanismo).
- **Artículo 22 bis:** Se adiciona un párrafo final para dar vista a la autoridad competente cuando se advierta la configuración de responsabilidades civiles, penales o administrativas consignadas en otros ordenamientos.
- **Artículo 23:** Adición de una fracción II que establece como facultad de la Unidad de Seguimiento y Análisis, el diseño e implementación de los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, con perspectiva de género y enfoque diferencial.
- **Artículo 23 bis:** Se adiciona un párrafo final para dar vista a la autoridad competente cuando se advierta la configuración de responsabilidades civiles, penales o administrativas consignadas en otros ordenamientos.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- **Artículo 23 Quater:** Se modifica la fracción I para establecer expresamente la facultad de asesorar jurídicamente al Consejo Consultivo.
- **Artículo 23 Quinques:** Se modifica la fracción II para propiciar la coordinación con el Consejo Consultivo en la generación de materiales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con perspectiva de género y enfoque diferencial.
- **Artículo 23 Quinques:** Se adiciona una fracción V para facultar a la Unidad de comunicación y difusión para auxiliar al Consejo Consultivo en la difusión de campañas de reconocimiento, y creación de material digital para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- **Artículo 24:** Adición de una fracción IV para considerar las agresiones que sufra un tercero en represalia de la actividad de una persona beneficiaria.
- **Artículo 30:** Modificaciones para considerar hacer más clara la distinción entre medidas preventivas, de seguridad y urgentes de seguridad y las medidas sociales, colectivas y comunitarias, y considerar que hay medidas que pueden ser urgentes-comunitarias; preventivas-individuales.
- **Artículo 33:** Modificaciones por técnica legislativa.
- **Artículo 34:** Modificaciones por técnica legislativa.
- **Adición de un Artículo 35 quater:** Se definen medidas de carácter social.
- **Artículo 40:** Se establecen los criterios de validez de las solicitudes de desincorporación del Mecanismo, señalando que se presenta preferentemente en escrito con formato libre, pero que deberá ser ratificada con firma autógrafa.
- **Artículo 49:** Se propone un segundo párrafo para procurar que la implementación de las medidas sociales, comunitarias y colectivas, se cubran con recursos aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter.
- **Artículo 56:** Se adiciona un párrafo final para dar vista a la autoridad competente cuando se advierta la configuración de responsabilidades civiles, penales o administrativas consignadas en otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- **Artículo 65:** Se adiciona un párrafo final para dar vista a la autoridad competente cuando se advierta la configuración de responsabilidades civiles, penales o administrativas consignadas en otros ordenamientos.
- En general, se realizan modificaciones de técnica legislativa y de armonización en razón de las reformas realizadas particularmente en los conceptos contenidos en el artículo 2.

Para mejor ilustrar lo antes expuesto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Propuesta Iniciativa	Adecuaciones de las Comisiones Unidas
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre los tres niveles de gobierno para implementar y operar medidas Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social que protejan y garanticen la labor periodística, el ejercicio del derecho a informar, la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos en los entornos físico y digital, así como la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de su actividad en ejercicio de esos derechos.</p> <p>Esta Ley establece las bases de funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer acciones y procedimientos entre los tres niveles de gobierno para crear ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital.</p> <p>Esta Ley establece las bases de funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p>

	<p>Para el mejor cumplimiento de su objeto, el Mecanismo se coordinará con las autoridades de los tres niveles de gobierno para implementar y operar los planes de protección.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Agresiones: Cualquier daño en los entornos físico o digital a la integridad personal, patrimonial o psicológica, así como cualquier amenaza, hostigamiento o intimidación a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunidades, Colectivos y Medios de comunicación por su actividad de defensa de derechos humanos y del ejercicio de la Libertad de Expresión, ya sea directamente o a través de su contexto social, laboral, familiar o comunitario .</p>

Enfoque Diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las **condiciones de vulnerabilidad**, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, grupo étnico, tipos de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, **condición de desplazado, situación migratoria**, entre otras.

Entorno Digital: Conjunto de canales o plataformas de comunicación que mediante el uso de tecnologías de la información permiten a las personas la difusión y el intercambio de textos, documentación y contenido gráfico o audiovisual.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro inminente. El Estudio podrá ser individual o colectivo

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria.

II. Coordinación: La Coordinación Ejecutiva Nacional.

Enfoque Colectivo: Conjunto de acciones para proteger y garantizar el desarrollo de la labor de un grupo o un medio de comunicación que defienden los derechos humanos o la libertad de expresión.

Enfoque comunitario: Conjunto de acciones para proteger a toda una comunidad ante el riesgo en que puedan estar por la labor de defensa de derechos humanos de una o varias personas integrantes de la comunidad. Dichas acciones deben estar encaminadas a fortalecer sus capacidades y su tejido social, con respeto a sus instituciones, territorio, usos y costumbres, lengua y demás los elementos que constituyan la cultura e identidad de las comunidades.

III. Enfoque Diferencial: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, edad, grupo étnico, **condición de discapacidad**, ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado o de privación de la libertad, situación migratoria y **sus interseccionalidades**.

<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar la consumación de las agresiones.</p> <p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.</p> <p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad de la persona beneficiaria.</p>	<p>V. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores individuales, colectivos o comunitarios para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial beneficiaria y el Plan de Protección Integral en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro.</p> <p>VI. Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>VII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>VIII. Medidas de Prevención: conjunto de acciones y estrategias coordinadas y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de generar mejores condiciones para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión y combatir las causas que las producen.</p> <p>IX. Medidas Preventivas: conjunto de acciones, estrategias y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar violaciones a los derechos y la consumación de las agresiones</p> <p>X. Medidas de seguridad: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.</p>
--	--

Medidas de Carácter Social: conjunto de acciones y medios para apoyar la estancia, en lugar distinto a su residencia, de la persona en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género

XI. Medidas Urgentes de seguridad: conjunto de acciones **coordinadas** y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y **la libertad de los sujetos objeto de esta ley.**

XII. Medidas de carácter social: conjunto de acciones coordinadas **que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones implementarán,** y medios para garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos, apoyar la estancia en lugar distinto a su residencia, de la persona defensora o periodista en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

XIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Persona beneficiaria: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y/o Medidas de Carácter Social a que se refiere esta Ley.

Persona peticionaria: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social ante el Mecanismo.

Plan de protección: Plan en el que se establecen las medidas y modalidades a implementarse a favor de las personas beneficiarias de acuerdo con los riesgos y a las necesidades individuales o colectivas cuyo propósito sea garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, la defensa de los derechos humanos y

XIV. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

XV. Persona Beneficiaria: persona física, organización, **comunidad, colectivo** o medio de comunicación al que se le otorga un plan de protección a que refiere esta Ley.

XVI. Persona Peticionaria: persona física, organización, comunidad, colectivo de derechos humanos o medio de comunicación **que solicita de propio derecho o mediante interpósita persona la aplicación a su favor de cualquiera de las medidas dispuestas en esta Ley.**

XVII. Personas Defensoras de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XVIII. Plan de Protección integral: Conjunto de acciones **coordinadas por los tres niveles de gobierno y medidas diseñadas con perspectiva**

la salvaguarda a la integridad o vida de las personas.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiaria o del colectivo.

de género, enfoque comunitario, colectivo y diferenciado, implementadas a favor de una organización, colectivo, **comunidad**, medio de comunicación, persona defensora o periodista **y demás personas que enfrenten riesgo o sufran represalias por la actividad de una persona beneficiaria** para evitar una violación a sus derechos humanos, de acuerdo a su nivel de riesgo y necesidades individuales, colectivas o **comunitarias**, cuyos propósitos son la salvaguarda a la integridad o vida de las persona **y su patrimonio**, y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

XIX. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en un Plan de Protección Integral con Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo **que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su actividad y corra peligro su vida, integridad, libertad y seguridad.**

XX. Plan de Contingencia: Medida de prevención que consta de un conjunto de acciones interinstitucionales diseñadas y coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno, según su ámbito de competencia y funciones, y, en su caso, con la coadyuvancia de la sociedad civil con el objetivo de intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales

	<p>para el ejercicio de la defensa de derechos humanos y libertad de expresión.</p> <p>XXI. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad.</p>
<p>Art. 2 bis. – Tanto el Mecanismo como las dependencias y entidades que presten asistencia, auxilio y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, deberán considerar la perspectiva de género y el enfoque diferencial en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace a la prevención, protección, procuración de justicia y reparación del daño.</p> <p>Las políticas organizacionales del Mecanismo y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de medidas contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectiva de género y enfoque diferencial y generar un sistema de indicadores para su evaluación.</p>	<p>Art. 2 bis. Tanto el Mecanismo como las dependencias y entidades que presten asistencia, auxilio y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, deberán considerar la perspectiva de género, así como el enfoque colectivo, comunitario y diferencial en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace a la prevención, protección, procuración de justicia y reparación del daño.</p> <p>Las políticas organizacionales del Mecanismo y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de planes de protección integral contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectiva de género, de enfoque diferencial comunitario y colectivo, según corresponda.</p>
<p>Artículo 2 ter. El mecanismo convendrá con los entes públicos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales, la coordinación, colaboración y coparticipación para el mejor cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 2 ter. El mecanismo convendrá con los entes públicos de la federación y aquellos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales, la coordinación, colaboración y coparticipación para el mejor cumplimiento de sus</p>

<p>En este marco de coordinación, el mecanismo emitirá los lineamientos generales que contendrán mecanismos específicos de colaboración a efecto de:</p> <p>IX. Unificar criterios y eficientar la medidas a que hace referencia esta ley;</p> <p>X. Establecer una plataforma para agilizar el intercambio de información, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, y</p> <p>XI. Los demás que se consideren oportunos para procurar la más amplia protección de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas</p>	<p>funciones y el cumplimiento del objeto de la Ley asignando un enlace con plena capacidad de decisión.</p> <p>El Mecanismo emitirá los lineamientos generales y mecanismos específicos de coordinación con las dependencias en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de planes de protección.</p>
<p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación. El Mecanismo será un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 3. El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación. El Mecanismo será un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.</p>
<p>Artículo 4.- ...</p> <p>Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya</p>	<p>Artículo 4. La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la protección integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p> <p>Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya</p>

intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley. Las entidades estatales o municipales atenderán las resoluciones de la Junta de Gobierno según los convenios que establezcan con el Mecanismo en términos del capítulo IX.

intervención sea necesaria para implementar Planes de Protección Integral a través de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de **Carácter Social**, y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

En caso de incumplimiento de las resoluciones de la junta de gobierno por parte de autoridades federales, se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales atenderán las resoluciones de la Junta de Gobierno según los convenios que establezcan con el Mecanismo en términos de lo dispuesto en el artículo 2 ter, el Capítulo IX y demás disposiciones relativas de esta Ley.

En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la Junta de Gobierno dará vista de sus expediente y actuaciones a las autoridades competentes cuando se advierta la probable violación de lo dispuesto

	<p>en ordenamientos legales diversos, a efecto de que determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.</p>
<p>Artículo 5.- La Junta de gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un representante de la Secretaría de Gobernación; II.- Un Representante de la Secretaría de Seguridad Pública; III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores. IV.- Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; V.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva; VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros. <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario. El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>	<p>Artículo 5. La Junta de Gobierno está conformada por once miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Un representante de la Secretaría de Gobernación; II. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores; IV. Un representante de la Fiscalía General de la República; V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y VII. Cinco personas representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros. <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; quien represente a la Fiscalía General de la República deberá tener un nivel mínimo de fiscal especial, y quien represente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá tener un nivel mínimo de Visitador.</p> <p>El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un</p>

	<p>presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.</p>
<p>Artículo 6.- Serán invitados permanentes de la junta de gobierno, con voz y sin voto, los titulares de las Fiscalías especializadas en materia de Derechos Humanos y de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Fiscalía General de la República; así como el representante que designe la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.</p> <p>La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 6. La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:</p> <p>I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;</p> <p>II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;</p> <p>III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;</p> <p>IV. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y</p> <p>V. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.</p> <p>La Junta de Gobierno invitará a cualquier servidor público de los tres niveles de gobierno para abordar asuntos de su competencia.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>VI. Un representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.</p>	
	<p>Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.</p> <p>La junta de gobierno se reunirá de forma extraordinaria para tratar los asuntos incluidos en la convocatoria que al efecto emita su presidencia o cuando menos la tercera parte de sus integrantes. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando menos con 24 horas de antelación.</p>
<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Carácter Social, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p>	<p>Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, las Medidas de Protección y las Medidas de Carácter Social, establecidas en los Planes de Protección Integral a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación.</p> <p>II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes del Plan de Protección Integral, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;</p>

<p>III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social elaborados por la Coordinación;</p> <p>IV. Convocar a la persona o personas peticionarias o beneficiarias de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;</p> <p>V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento de la persona o personas peticionarias o beneficiarias a las sesiones donde se discuta su caso;</p> <p>VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, Municipios, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o</p>	<p>III. Convocar mesas de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarias con el objetivo de proponer medidas y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos, la labor periodística y la libertad de expresión.</p> <p>IV. Aprobar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación, para la implementación de las medidas a que hace referencia esta Ley;</p> <p>V. Aprobar los programas de capacitación de las Unidades del Mecanismo que formule la Coordinación;</p> <p>VI. Convocar a la persona o personas peticionarias o beneficiarias de los planes de protección Integral y las medidas otorgadas, a las sesiones donde se analizará y decidirá sobre su caso;</p> <p>VII. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento de la persona, organización, medio o personas peticionarias o beneficiarias a las sesiones donde se discuta su caso;</p> <p>VIII. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, municipios, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o</p>
--	--

<p>internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;</p> <p>VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;</p> <p>VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;</p> <p>IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;</p> <p>X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, Medidas de Prevención, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus integrantes;</p> <p>XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;</p>	<p>internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;</p> <p>IX. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;</p> <p>X. Resolver las reconsideraciones a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;</p> <p>XI. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados, con perspectiva de género y enfoque diferenciado;</p> <p>XII. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;</p> <p>XIII. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus integrantes;</p> <p>XIV. Emitir la convocatoria pública correspondiente para la elección de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo;</p> <p>XV. Solicitar al Consejo Consultivo y personas expertas su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;</p>
---	---

<p>XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;</p> <p>XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;</p> <p>XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;</p> <p>XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo, de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación y de la Unidad de Enlace Institucional, y</p> <p>XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.</p> <p>XVIII. Solicitar informes por escrito a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo, de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación y de la Unidad de Enlace Institucional cuando sea necesario.</p>	<p>XVI. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo y personas expertas sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;</p> <p>XVII. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;</p> <p>XVIII. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;</p> <p>XIX. Reunirse periódicamente para discutir, analizar y generar propuestas que atiendan al fortalecimiento del mecanismo y al cumplimiento del objeto de esta ley;</p> <p>XX. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley;</p> <p>XXI. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, y</p> <p>XXII. Solicitar de manera directa a las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, informes especiales respecto de situaciones particulares, los cuales se deberán tramitar de manera preferente.</p>
---	--

<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve personas consejeras, una de ellas asumirá la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia de la o el presidente, el Consejo elegirá a una interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve personas consejeras, una de ellas asumirá la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>
<p>Artículo 10.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>	<p>Artículo 10. Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>
<p>Artículo 11.- Las personas consejeras deberán tener experiencia mínima de dos años o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el servicio público.</p>	<p>Artículo 11.- Las personas consejeras deberán tener experiencia mínima de dos años en la defensa o promoción de los derechos humanos, en el ejercicio del periodismo o en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el servicio público.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>

<p>Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán de entre sus integrantes a cuatro de ellas para formar parte de la Junta de Gobierno, de las cuales dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo.</p>	<p>Artículo 13. Las personas consejeras nombrarán de entre sus integrantes a cuatro de ellas para formar parte de la Junta de Gobierno, de las cuales dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y dos en el ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 13 bis. El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica que facilite su coordinación y desempeño.</p> <p>La persona que ostente la Secretaría Técnica no podrá desarrollar otro encargo dentro de la función pública.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 13 ter. La Secretaría Técnica tendrá las facultades necesarias para procurar el adecuado funcionamiento y coordinación del Consejo Consultivo, mismas que serán determinadas mediante disposiciones reglamentarias.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 14.- El cargo de persona consejera es honorario. Las personas consejeras no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo.</p>
<p>Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, sin posibilidad de reelección consecutiva.</p>	<p>Artículo 15. Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.</p>
<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones: ...</p>	<p>Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:</p>

<p>VI. Contribuir en la formulación de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>...</p>	<p>I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;</p> <p>III. Solicitar información a las unidades de la Coordinación, y formularles peticiones cuando éstas se relacionen con el ejercicio de las funciones del Consejo;</p> <p>IV. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;</p> <p>V. Remitir a la Junta de Gobierno, para su resolución, las inconformidades presentadas por personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de seguridad, Medidas de carácter social y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;</p> <p>VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;</p> <p>VIII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de</p>
--	--

<p>VIII. Realizar labores de difusión y acompañamiento acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;</p>	<p>Derechos Humanos y Periodistas;</p> <p>IX. Convenir con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas expertas, la colaboración o contratación de servicios para facilitar el ejercicio integral, oportuno y eficiente de las atribuciones del Consejo, de conformidad con lo que determinen las disposiciones reglamentarias.</p> <p>X. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y los procedimientos de solicitud y asignación de los planes de protección Integral y las medidas a que hace referencia esta ley, orientando a las personas solicitantes y peticionarias respecto de los derechos que los asisten en el marco de esta ley;</p> <p>XI. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de actividades;</p> <p>XII. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo;</p> <p>XIII. Designar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria pública que al efecto se emita;</p> <p>XIV. Definir los requisitos de elegibilidad y los lineamientos de designación de la Secretaría Técnica;</p> <p>XV. Solicitar a la Junta de Gobierno invitar a personas e instituciones</p>
---	---

	<p>para abordar temas específicos relativos al objeto e implementación de la Ley, y</p> <p>XVI. Solicitar información y formular peticiones a través de la presidencia, de manera escrita o verbal, a las unidades de la Coordinación.</p>
<p>Artículo 16 Bis. Para su funcionamiento, el Consejo deberá realizar los lineamientos para:</p> <p>I. La constitución del Consejo;</p> <p>II. La actuación de sus integrantes;</p> <p>III. El análisis de los casos presentados en la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Los demás que resulten necesarios para la consecución de su propósito.</p>	<p>Artículo 16 Bis. Para su funcionamiento, el Consejo deberá realizar los lineamientos para:</p> <p>I. La constitución del Consejo;</p> <p>II. La actuación de sus integrantes;</p> <p>III. El análisis de los casos presentados en la Junta de Gobierno;</p> <p>IV. Los demás que resulten necesarios para la consecución de su propósito.</p>
<p>Artículo 16 Ter.- Para la implementación de las medidas de protección otorgadas a las personas beneficiarias, el Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno o a la Coordinación:</p> <p>I. La metodología para el análisis de casos y temas sobre el Mecanismo;</p> <p>II. Los procedimientos o lineamientos para otorgar medidas de protección como integrantes de la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Los criterios o procedimientos para retirar medidas de protección o para cerrar un caso ingresado en el Mecanismo,</p>	<p>Artículo 16 Ter. Para la implementación de los Planes de Protección Integral de las personas beneficiarias, el Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno o a la Coordinación:</p> <p>I. La metodología para el análisis de casos y temas sobre el Mecanismo;</p> <p>II. Los procedimientos o lineamientos para otorgar medidas de protección como integrantes de la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Los criterios o procedimientos para retirar medidas de protección o para cerrar un caso ingresado en el Mecanismo;</p>

<p>IV. Un sistema de indicadores objetivos para la evaluación de resultados.</p> <p>V. Las demás que resulten útiles para la implementación de las medidas.</p>	<p>IV. Un sistema de indicadores objetivos para la evaluación de resultados, y</p> <p>V. Las demás que resulten útiles para la implementación de las medidas.</p>
<p>Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal, los Municipios y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:</p> <p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;</p> <p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos;</p> <p>III. La Unidad de Control y Seguimiento de la Implementación de Medidas.</p> <p>IV. La Unidad de Enlace Institucional, Prevención y Análisis, y</p> <p>V. La Unidad Administrativa.</p> <p>VI. Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia</p>	<p>Artículo 17. La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal, municipios o demarcaciones, en su caso, y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo y la implementación de Planes de Protección Integral y estará integrada por los representantes de:</p> <p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;</p> <p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos;</p> <p>III. La Unidad de Seguimiento y Análisis.</p> <p>IV. La Unidad de Prevención y Enlace Institucional;</p> <p>V. La Unidad Administrativa;</p> <p>VI. Unidad de Asuntos Jurídicos, y</p> <p>VII. Unidad de Comunicación, Difusión y Transparencia.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social ;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal,</p>	<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitir a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;</p> <p>II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;</p> <p>III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley y autorizar las erogaciones extraordinarias requeridas para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación y sus unidades o el Consejo Consultivo;</p> <p>IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;</p> <p>V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de seguridad y Medidas Urgentes de Protección;</p> <p>VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, municipios, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;</p>
--	---



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Municipios y organismos autónomos;</p> <p>VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social;</p> <p>...</p>	<p>VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los manuales y protocolos y las medidas a que hace referencia esta ley;</p> <p>VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;</p> <p>IX. Establecerá un programa permanente de capacitación a todas las personas funcionarias del Mecanismo.</p> <p>IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;</p> <p>X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y</p> <p>XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 18 Bis. Para salvaguardar el derecho a ser debidamente asistidas, las personas peticionarias o beneficiarias cuya lengua materna no sea el español o en conición de discapacidad que limite su capacidad de comunicación, deberán ser asistidas por traductor o intérprete en todo proceso en el que intervengan y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender.</p> <p>La Coordinación deberá tener</p>

	<p>certeza de que las personas a que hace referencia el párrafo anterior, conocen y comprenden el alcance de las determinaciones que se tomen. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.</p> <p>La Coordinación convendrá lo necesario con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar lo dispuesto en este artículo, con independencia a que las personas peticionarias o beneficiarias puedan nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p>
<p>Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VIII. Auxiliar a la persona peticionaria o beneficiaria en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, estableciendo mecanismos para la protección de su identidad y datos personales.</p> <p>...</p>	<p>[Sin modificaciones]</p>
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos diez personas expertas en materia de</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación</p>

<p>evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión. Así mismo, se conforma por una persona representante de la Secretaría de Gobernación, una persona representante de la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la República y una persona representante de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, con estudios y experiencia en género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 10 personas expertas.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoques diferenciado y pluricultural.</p> <p>Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Fiscalía General de la República, un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, todos con atribuciones para la implementación, en el ámbito de su competencia y según corresponda, de las medidas a que hace referencia esta ley.</p>
<p>Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que</p>	<p>Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un</p>

<p>evalúa y analiza los riesgos para proponer planes de protección a la Junta de Gobierno, así como su temporalidad, y contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 17 personas expertas.</p> <p>Tiene por función evaluar los riesgos y proponer a la Junta de Gobierno los planes de protección integral así como su temporalidad. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p>
<p>Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo y, en su caso, los planes de protección;</p> <p>Definir las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas de Carácter Social que integran al plan de protección, y</p>	<p>I. Acceder a toda la información contenida en los expedientes de las personas peticionarias y beneficiarias;</p> <p>II. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;</p> <p>III. Evaluar los riesgos que presenta una persona y en función de ello proponer a la junta de gobierno las medidas que se deberán contemplar en los Planes de Protección Integral;</p> <p>IV. Coordinarse con la Unidad de Control y Seguimiento para acceder a la información necesaria para realizar las reevaluaciones de riesgo;</p> <p>V. Diseñar con perspectiva de</p>

<p>Las demás que prevea esta ley</p>	<p>género, enfoque diferencial, colectivo y comunitario, los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, y</p> <p>VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
<p>Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos quince personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección con perspectiva de género, al menos cuatro de ellas deberán serlo en la defensa de derechos humanos y cuatro del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.</p>	<p>Artículo 22. Se Deroga</p>
<p>Artículo 22 bis.- La Unidad de Control y Seguimiento de la Implementación de Medidas es el órgano técnico y auxiliar de la Coordinación que se encarga de la implementación y seguimiento de las medidas dictadas por la Junta de Gobierno y tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 22 Bis.- La Unidad de Control y Seguimiento es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes</p>

<p>I. Implementar las medidas dictadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Monitorear en coordinación con la Unidad de Enlace Institucional, Prevención y Análisis, las medidas implementadas por autoridades estatales o municipales a favor de personas beneficiarias del Mecanismo;</p> <p>III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas para generar información que alimente las reevaluaciones de riesgo;</p> <p>IV. Aportar información a la Unidad de Enlace Institucional, Prevención, Evaluación y Análisis para que evalúe la eficacia de las medidas implementadas, y</p> <p>V. Las demás que resulten pertinentes para la implementación de las medidas.</p>	<p>crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 13 personas expertas.</p> <p>Tiene por función la implementación y seguimiento de las medidas dictadas por la Junta de Gobierno. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar las medidas dictadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Monitorear en coordinación con la Unidad de Enlace Institucional, Prevención y Análisis, las medidas implementadas por autoridades estatales o municipales a favor de personas beneficiarias del Mecanismo;</p> <p>III. Dar seguimiento periódico a la implementación del Plan Integral de Protección para generar información que alimente las reevaluaciones de riesgo;</p> <p>IV. Aportar información a la Unidad de Enlace Institucional, Prevención, Evaluación y Análisis para que evalúe la eficacia de las medidas implementadas, y</p> <p>V. Las demás que resulten pertinentes para la implementación de las medidas.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del</p>
---	--

	<p>periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p> <p>Las autoridades a que hace referencia la fracción II de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.</p>
<p>Artículo 23. La Unidad de Enlace Institucional, Evaluación y Análisis es el órgano técnico y auxiliar de la Coordinación que cuenta con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 23. La Unidad de Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p>

<p>...</p> <p>II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar información, sistematizarla en una base de datos, analizarla para la elaboración y publicación de reportes mensuales;</p> <p>III. Identificar los patrones de Agresiones, elaborar y publicar mapas de riesgos;</p> <p>IV. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas;</p> <p>V. Establecer los enlaces con instituciones federales, estados, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como las bases de coordinación para articular las acciones y estrategias del Sistema Nacional.</p> <p>VI. Colaborar y promover esfuerzos de coordinación para la implementación de Medidas de Carácter Social.</p> <p>VII. Colaborar y promover esfuerzos para fortalecer medidas a cargo del Mecanismo.</p>	<p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 13 personas expertas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas;</p> <p>II. Diseñar e implementar las modificaciones de medidas con consentimiento de las personas beneficiarias;</p> <p>III. Implementar los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, con perspectiva de género y enfoque diferencial;</p> <p>IV. Brindar información a las personas beneficiarias sobre la implementación y operación de las medidas y planes de protección Integral;</p> <p>V. Realizar un diagnóstico periódico con indicadores sobre la eficacia de los Planes de Protección Integral, y</p> <p>VI. Generar propuestas periódicas de actualización del anexo técnico de medidas.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de</p>
--	---

<p>VIII. Dar seguimiento a los convenios de cooperación, y IX. Las demás que prevea esta Ley.</p>	<p>derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
<p>Artículo 23 bis.- La Unidad Administrativa es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la evaluación en implementación de las medidas de protección dictadas por la Junta de Gobierno y tiene como atribuciones:</p> <p>I. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;</p> <p>II. Realizar estudios que permitan visualizar la eficiencia del Mecanismo respecto a la asignación de recursos</p>	<p>Artículo 23 bis. La Unidad de Prevención y Enlace Institucional es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 15 personas expertas.</p> <p>Tiene por función generar acciones de prevención y fomentar la participación de instituciones públicas, académicas y organizaciones civiles para el debido cumplimiento del objeto de la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Realizar diagnósticos periódicos a nivel estatal y temáticos sobre la situación de inseguridad y limitaciones para la defensa de derechos humanos y el ejercicio periodístico.</p> <p>II. Proponer Medidas de Prevención y</p>

<p>o bien, el retorno social de la inversión;</p> <p>III. Desarrollo de políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la implementación de medidas cautelares;</p> <p>IV. Las demás que sean necesarias para el logro de sus propósitos.</p>	<p>Planes de contingencia al Mecanismo, Entidades Federativas y Municipios;</p> <p>III. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar información, sistematizarla y desagregarla en una base de datos y elaborar reportes mensuales con perspectiva de género y enfoque diferencial;</p> <p>IV. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar y publicar mapas de riesgos;</p> <p>V. Realizar misiones de observación ante situaciones de riesgo a personas defensoras y periodistas.</p> <p>VI. Establecer los enlaces con instituciones federales, estados, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como las bases de coordinación para articular las acciones y estrategias para el cumplimiento del objeto de esta ley.</p> <p>VI. Colaborar y promover esfuerzos de coordinación para la implementación de Medidas de Carácter Social.</p> <p>VII. Enlace con instituciones públicas y privadas para garantizar la debida implementación de los planes de protección Integral.</p> <p>VIII. Dar seguimiento a los convenios de cooperación,</p> <p>IX. Convocar a mesas interinstitucionales con periodicidad para diseñar y dar seguimiento a</p>
---	--

	<p>políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p> <p>X. Las que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p> <p>Las autoridades a que hace referencia la fracción V de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos</p>
--	---

	ordenamientos.
<p>Artículo 23 ter.- Corresponde a la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Asesorar jurídicamente al Mecanismo, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades que lo integran.</p> <p>II. Recibir y dar seguimiento a las inconformidades presentadas por las personas beneficiarias.</p> <p>III. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar, así como de los</p>	<p>Artículo 23 ter. La Unidad Administrativa es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.</p> <p>Tiene por función desarrollar políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar Seguimiento y monitoreo al ejercicio de los recursos del Fondo y compromisos administrativos del Mecanismo;</p> <p>II. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;</p>

<p>que tengan relación con las materias de su competencia;</p> <p>IV. Representar legalmente al Mecanismo y a sus unidades administrativas, y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa.</p> <p>V. Coordinar al interior del Mecanismo la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las personas titulares de las unidades administrativas.</p> <p>VII. Divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia del Mecanismo.</p> <p>VIII. Compilar la información y, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de transparencia conforme a las leyes aplicables.</p> <p>IX. Celebrar los convenios o acuerdos conforme a los propósitos de la presente ley.</p>	<p>III. Entregar a la Junta de Gobierno informes semestrales que permitan visualizar la eficiencia del Mecanismo respecto a la asignación de recursos o bien, el retorno social de la inversión e identifiquen los casos en que el aprovechamiento de recursos no es óptimo, recomendando las acciones a implementar para corregir dichas situaciones;</p> <p>IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Mecanismo;</p> <p>V. Realizar informes administrativos respecto al uso de los recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo, y</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
--	--

<p>X. Las demás que resulten aplicables para los propósitos de la presente ley.</p>	
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 23 Quater.- La Unidad de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar jurídicamente al Mecanismo, y al Consejo Consultivo, y coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades que lo integran;</p> <p>II. Recibir y resolver las inconformidades sobre las medidas y Planes de Protección Integral presentadas por las personas beneficiarias. En caso que la persona beneficiaria se inconforme con dicha resolución, resolverá la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda</p>

firmar o refrendar, así como de los que tengan relación con las materias de su competencia;

IV. Representar legalmente al Mecanismo y a sus unidades administrativas, al Consejo Consultivo y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole relativos al cumplimiento de esta ley, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete;

V. Coordinar al interior del Mecanismo la formulación y revisión de los anteproyectos y presentación de proyectos de revisión al marco jurídico vigente, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo de la presente ley;

VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas titulares de las unidades administrativas;

VII. Divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con el ámbito de competencia del Mecanismo;

	<p>VIII. Dotar a la Junta de Gobierno, de los insumos de información necesarios para la celebración de los convenios o acuerdos conforme a los propósitos de la presente ley;</p> <p>IX. Coordinarse con la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio de las presentes atribuciones, y</p> <p>X. Las demás que resulten aplicables para los propósitos de la presente ley.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 23 Quinques. La Unidad de comunicación y difusión es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género y enfoque diferenciado conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor</p>

	<p>a 5 personas expertas.</p> <p>Tiene por función desarrollar estrategias comunicativas para difundir los alcances y objetivos de la presente Ley, así como las funciones del Mecanismo y las medidas de reconocimiento para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Difundir las acciones que realiza el Mecanismo;</p> <p>II. Generar, en coordinación con el Consejo Consultivo, materiales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con perspectiva de género y enfoque diferencial;</p> <p>III. Coordinar la actualización de las plataformas de comunicación del Mecanismo;</p> <p>IV. Generar estrategias comunicativas para la difusión de acciones de reconocimiento y campañas informativas a favor de las personas defensoras y periodistas;</p> <p>V. Difundir las campañas de reconocimiento que le instruya la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Auxiliar al Consejo Consultivo en la creación de material digital para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p>
--	---

	<p>VII. Compilar la información y, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de transparencia conforme a las leyes aplicables, y</p> <p>VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral, patrimonial, económica y sexual en los entornos físico o digital de:</p> <p>I. Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;</p> <p>II. Cónyuge, concubinaria, concubino, convivente, pareja sentimental, o cualquier otra figura análoga; dependientes económicos, de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;</p> <p>III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social;</p> <p>IV. Cualquier otra persona, cuando exista presunción fundada de que el</p>

	<p>daño se sufre en represalia a la actividad de una persona beneficiaria.</p> <p>V. Los bienes de la persona, el grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social, y</p> <p>VI. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.</p> <p>La determinación de las acciones que conforman agresiones se hará con perspectivas de género y enfoque diferenciado y procurará la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, además se considerarán otras condiciones especiales de vulnerabilidad que afectan a sus víctimas, observando los elementos específicos que al efecto disponga la legislación especial que resulte aplicable.</p>
<p>Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo que este se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.</p>	<p>Artículo 25. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria, salvo que ésta se encuentre impedida por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.</p> <p>Para determinar los casos de gravedad a que hace referencia el párrafo anterior, se procurará la</p>

	<p>interpretación más favorable a la persona solicitante o beneficiaria.</p>
<p>Artículo 26.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>...</p> <p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>	<p>Artículo 26.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.</p> <p>La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:</p> <p>I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas necesarias.</p> <p>II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas necesarias.</p> <p>III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas necesarias un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;</p> <p>IV. Informar a la Coordinación Ejecutiva, una vez emitidas, las Medidas implementadas, y</p> <p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>
<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a</p>	<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de</p>

<p>su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p> <p>...</p> <p>III. Definir las Medidas de Protección o de Carácter Social.</p>	<p>Riesgos.</p> <p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p> <p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;</p> <p>II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y</p> <p>III. Proponer el plan de protección integral conforme a las medidas establecidas en el Análisis de Riesgo.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías y los estándares internacionales, con perspectiva de género y enfoque diferenciado.</p>
<p>Capítulo VII Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>Capítulo VII Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección</p>
<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social y la Coordinación procederá a:</p>	<p>Art. 29 Una vez que la unidad de evaluación de riesgo diseñe el Plan de Protección Integral, en el que se proponen las medidas preventivas, de seguridad o de carácter social, la Junta de Gobierno decretará los planes de Protección Integral cuya implementación considere necesaria.</p>

<p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p> <p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social</p>	<p>Derivado de su dimensión, además de lo señalado en la fracción XVIII del artículo 2 de esta Ley, los planes de protección integral podrán ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Individuales: Cuando están dirigidos a una persona física determinada; II. Colectivos: Cuando están dirigidos a personas relacionadas por cualquier vínculo a una persona moral, medio de comunicación, movimiento social, sociedad, asociación, grupo, agrupación o similar, independientemente de su denominación y de estar o no constituida legalmente, y III. Comunitarios: Cuando están dirigidos a personas integrantes de un pueblo o comunidad. <p>En su determinación se considerarán las necesidades generales y particulares de las personas beneficiarias y serán construidos junto con las personas a quienes están dirigidas y la Coordinación procederá a:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas; II. Coadyuvar en la implementación de los Planes de Protección Integral, por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 10 días naturales;
---	--

<p>decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas de Carácter Social e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de los Planes de Protección Integral e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>
<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales e instrumentales, y podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social serán impuestas conforme las normas aplicables por el tiempo que sea indispensable para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de los derechos humanos, así como la vida, la integridad, la seguridad de las personas o colectivos.</p>	<p>Artículo 30. Las Medidas Preventivas, las Medidas de Seguridad, las Medidas Urgentes de Seguridad y las medidas sociales deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces, temporales e instrumentales.</p> <p>Serán acordes con las mejores metodologías, los estándares internacionales y las buenas prácticas.</p> <p>En ningún caso dichas medidas incluirán restricciones mayores a las estrictamente necesarias para la protección de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p> <p>Las medidas a que hace referencia esta Ley serán impuestas conforme las normas aplicables por el tiempo que sea indispensable para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de los derechos humanos, la labor periodística, así como la vida, la integridad y la seguridad de las personas, colectivos o comunidades.</p>

<p>Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación, y a los estados o Municipios, conforme a los Convenios de Colaboración, coadyuvar en la implementación y seguimiento de las medidas en coordinación con el Mecanismo.</p>	<p>Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación, y a los estados o municipios, conforme a los Convenios de Colaboración, coadyuvar en la implementación y seguimiento de los Planes de Protección Integral con el Mecanismo.</p>
<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección, las Medidas de Carácter Social y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.</p>	<p>Artículo 31.- Las medidas a que hace referencia esta Ley se deberán extender a aquellas personas, medios de comunicación, colectivos o comunidades que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, libertad, el ejercicio de la libertad de expresión y la defensa de los derechos humanos de las personas beneficiarias.</p>	<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de seguridad incluyen:</p> <p>I. Evacuación; II. Reubicación Temporal; III. Escoltas de cuerpos especializados; IV. Protección de perímetros o inmuebles; V. Comunicación a autoridades Federales, Estatales y Municipales, y VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 33.- Las Medidas de Seguridad incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa:</p>

	<ul style="list-style-type: none">I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital equipos de comunicación con enfoque colectivo y comunitario;II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;III. Chalecos antibalas;IV. Detector de metales;V. Autos blindados;VI. Implementación de tecnologías que faciliten el intercambio de información y la comunicación de forma segura y privada;VII. Instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos cuyo monitoreo sea conjunto y coordinado;VIII. Geolocalización en tiempo real;IX. Fortalecer o dotar de sistemas de comunicación;X. Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma vecinal;XI. Dotación de equipos de radio base y móvil digital, o cualquier otra tecnología de la comunicación idónea;XII. Instalación de luminarias;XIII. Dotación de altavoces para comunicación y alarma;XIV. Garantizar la prestación del servicio de Internet;XV. Proporcionar medios de transporte adecuados al contexto geográfico y cultural;XVI. Instalación de barreras de control vehicular;XVII. Dotación de Prismáticos u otros equipos de vigilancia remota;XVIII. Colocación de señalamientos viales informativos, y
--	---

	XIX. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas beneficiarias.
<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen:</p> <p>I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de personas observadoras de derechos humanos y periodistas; y V) Las demás que se requieran.</p>	<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa:</p> <p>I. Instructivos; II. Manuales; III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos; IV. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; V. Acciones de reconocimiento; VI. Mesas interinstitucionales; VII. Visitas a terreno; VIII. Implementación de protocolos de seguridad; IX. Capacitación en trabajo de vigilancia comunitaria, y X. Las demás que se requieran para prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>
<p>Artículo 35.- Las Medidas de Protección, las Medidas Urgentes de Protección y las Medidas de Carácter Social estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p>	<p>Artículo 35. Las medidas a que hace referencia esta Ley estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.</p> <p>La Junta de Gobierno elaborará un catálogo que establezca las medidas a que hace referencia esta ley, el cual será actualizado con la periodicidad que se establezca en las disposiciones reglamentarias.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 35 bis. Las medidas de carácter social incluyen:</p> <p>I. En caso de sustracción de personas, traslado de la familia o</p>

	<p>personas allegadas de la persona beneficiaria que pudieran estar en riesgo;</p> <p>II. Reubicación procurando condiciones de vida similares a la que tenían antes de la sustracción;</p> <p>III. Coordinación con autoridades para que la familia o personas allegadas a la persona beneficiaria puedan continuar realizando las actividades que realizaban antes de la sustracción, y</p> <p>IV. Las demás que se requieran dependiendo de las necesidades de las personas beneficiarias y allegadas.</p>
<p>Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social por parte del beneficiario cuando:</p> <p>I. Abandone, evada o impida la implementación de las medidas;</p> <p>...</p>	<p>Artículo 36. Se considera que existe uso indebido de las medidas a que hace referencia esta Ley por parte de la persona beneficiaria cuando:</p> <p>I. Abandone, evada o impida las medidas sin causa justificada;</p> <p>II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas dentro del Plan de Protección Integral;</p> <p>III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;</p> <p>IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas establecidas dentro del Plan de Protección Integral;</p> <p>V. Aproveche indebidamente cualquiera de las medidas otorgadas para ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;</p> <p>VI. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado</p>

	<p>a su esquema de protección; VII. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo; VIII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección; IX. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.</p> <p>En la aplicación del presente artículo se considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.</p>
<p>Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o Medidas de Carácter Social podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.</p>	<p>Artículo 37.- Las medidas a que hace referencia esta Ley podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.</p> <p>En la aplicación del presente artículo se considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.</p>
<p>Artículo 38.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Medidas de Carácter Social, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p>	<p>Artículo 38.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de medidas a que hace referencia esta Ley otorgadas dentro del Plan de Protección Integral, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p>

<p>Quando hayan variado de manera considerable y objetiva las condiciones que justificaron la imposición de cualquier medida, la Junta de Gobierno autorizará cualquier revocación, sustitución o modificación que resulten necesarias.</p>	<p>Quando hayan variado de manera considerable y objetiva con base al Análisis de Riesgo las condiciones que justificaron la imposición de cualquier medida dentro del Plan de Protección Integral, la Junta de Gobierno autorizará cualquier revocación, sustitución o modificación que resulten necesarias.</p> <p>En la aplicación de este precepto, la junta de Gobierno garantizará el derecho de audiencia de la persona beneficiaria.</p>
<p>Artículo 39.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas de Carácter Social otorgadas podrán ser revocadas, sustituidas o modificadas como resultado de las revisiones periódicas o de las solicitudes que para el efecto hagan las personas beneficiarias.</p>	<p>Artículo 39.- Las medidas a que hace referencia esta Ley, otorgadas dentro del Plan de Protección Integral podrán ser mantenidas, ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.</p>
<p>Artículo 40.- La persona beneficiaria se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno. Dichos escritos deberán ser ratificados en un plazo que no resulte mayor a cinco ni menos a quince días naturales.</p>	<p>Artículo 40. La persona beneficiaria podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo a la Junta de Gobierno.</p> <p>La solicitud se presentará preferentemente por escrito en formato libre, pero será admitido cualquier medio físico o digital que haga constar su voluntad de separarse del mecanismo y que permita suponer que la persona beneficiaria es la promovente y que dicha determinación está libre de violencia o presión de cualquier índole.</p> <p>Dichas solicitudes deberán ser ratificadas por escrito con firma autógrafa en un plazo que no resulte</p>

	<p>menor a cinco ni mayor a quince días naturales.</p> <p>La junta de gobierno suplirá la deficiencia de las solicitudes en el escrito de ratificación que proponga a la persona beneficiaria.</p>
<p>Artículo 41.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.</p>	<p>Artículo 41.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención, conforme a los convenios que suscriban.</p>
<p>Artículo 42.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán, analizarán y, de no existir impedimento legal, pondrán a disposición del mecanismo, toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p>	<p>Artículo 42. La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán, analizarán y, de no existir impedimento legal, pondrán a disposición del mecanismo, toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 42 Bis. Cuando las medidas están dirigidas a pueblos y comunidades originarios, indígenas o afromexicanas, deberá considerar las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural de dichas comunidades, así como sus propios sistemas normativos.</p>
<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar tanto las potenciales Agresiones tanto a las Personas</p>	<p>Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y</p>

<p>Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como la potencial vulneración los derechos de libertad de expresión y defensa de los derechos humanos.</p>	<p>limitaciones al ejercicio de la labor periodística, de su derecho a defender derechos humanos y libertad de expresión.</p>
<p>Artículo 44.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>	<p>Artículo 44.- La Federación, las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el respeto y reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y prevendrán, condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.</p>
<p>Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de los derechos a la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos, así como de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas para su ejercicio.</p>	<p>Artículo 45.- La Federación promoverá la constante actualización del marco normativo para generar ambientes propicios para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión.</p>
<p>Capítulo VIII Bis</p>	
<p>Artículo 45 bis.- Las Medidas de Carácter Social están encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento.</p>	<p>Artículo 45 Bis.- Las Medidas de Carácter Social están encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento.</p>

<p>Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, educación, salud, trabajo y cultura fin de que las personas que se refugien a través de las medidas del Mecanismo puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor respecto al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.</p>	<p>Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, educación, salud, trabajo y cultura fin de que las personas que se refugien a través de las medidas del Mecanismo puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor respecto al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 45 ter.- Las instituciones de carácter federal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán colaborar en el desarrollo e implementación de las medidas de carácter social a efectos de brindar el apoyo y los servicios enumerados en el artículo 45 bis.</p>	<p>Artículo 45 Ter.- Las instituciones de carácter federal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán colaborar en el desarrollo e implementación de las medidas de carácter social a efectos de brindar el apoyo y los servicios enumerados en el artículo 45 bis.</p>
<p>Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a los convenios de colaboración deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.</p>	<p>Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a los convenios de colaboración deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.</p>
<p>Artículo 45 quater.- Las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y</p>	<p>[Sin correlativo]</p>

<p>Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.</p>	
<p>Artículo 46.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuya competencia se corresponda a las funciones y objetivos establecidos en esta ley, celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 46. Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuya competencia se corresponda a las funciones y objetivos establecidos en esta ley, celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las acciones y medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad así como un entorno seguro para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>
<p>Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Sistema Nacional de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas a través del Mecanismo, las Unidades Estatales de Protección y demás de los tres niveles de gobierno en términos del protocolo de coordinación para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el Mecanismo y las entidades estatales. Este protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno deberá contemplar, al menos:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 47. Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la coordinación, operación eficaz y eficiente entre la Federación, Estados y Municipios para garantizar el cumplimiento de la presente ley.</p> <p>La Junta de Gobierno aprobará los Protocolos de Coordinación y sus actualizaciones de manera periódica, con Entidades Federativas, Estatales y Municipales para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el Mecanismo y las entidades estatales y autoridades Municipales. Este protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno deberá contemplar, al menos:</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;</p> <p>II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;</p> <p>III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;</p> <p>IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;</p> <p>V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y</p> <p>VI. Las acciones de coordinación entre la federación, entidades y municipios orientadas hacia la creación de entornos seguros así como para atender las necesidades de protección integral de personas defensoras y periodistas en los Estados y municipios.</p> <p>VII. Las demás que las partes convengan</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>
<p>Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la</p>	<p>Artículo 49. Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Medidas de Carácter Social y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.</p>	<p>implementación y operación de las Medidas de prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, Medidas de Carácter Social, y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo.</p> <p>En la implementación de los planes de protección, así como de las medidas de protección, se procurará que los recursos necesarios para su implementación sean aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter de esta Ley.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;IV. Los bienes que le transfiera a título

	gratuito el gobierno federal o las entidades federativas y Municipios, y V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiriera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.
Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana , la Fiscalía General de la República , la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos .	Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación.
[Sin correlativo]	Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.
[Sin correlativo]	Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.
	Capítulo XI Inconformidades Y Quejas
[Sin correlativo]	Artículo 55.- La inconformidad se presentará ante la junta de gobierno preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o **Medidas de Carácter Social;**

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o **Medidas de Carácter Social** por parte la autoridad, y

III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección o **Medidas de Carácter Social** otorgadas a la **persona beneficiaria.**

Artículo 56.- La inconformidad procede:

I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, Medidas de Carácter Social, y

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social, o Medidas Urgentes de Seguridad por parte la autoridad.

En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas, con independencia a las responsabilidades de naturaleza civil o penal que pudieren generarse.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

<p>Artículo 57.- Para que la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia admita y posteriormente canalice la inconformidad a la Junta de Gobierno se requiere:</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y</p> <p>II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social.</p>	<p>Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:</p> <p>I. Que lo suscriba la persona o personas que tengan o hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y</p> <p>II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Protección.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:</p> <p>I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Análisis de Riesgo un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;</p> <p>II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;</p> <p>III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;</p>

	IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad
[Sin correlativo]	Artículo 59.- En casos de urgencia, la inconformidad se presentará ante la Coordinación preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.
[Sin correlativo]	Artículo 60.- En casos de urgencia la inconformidad procede en: I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección; II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y III. Caso de que la autoridad federal que corresponda no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.
[Sin correlativo]	Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de

	Recepción de Casos y Reacción Rápida.
[Sin correlativo]	Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.
[Sin correlativo]	Artículo 62 Bis. El recurso de queja preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.
[Sin correlativo]	Artículo 62 Ter. El recurso de queja procede contra el cumplimiento insatisfactorio de las medidas previstas en la ley y podrá ser presentado en cualquier momento, por la persona beneficiaria
[Sin correlativo]	Artículo 62 Quater. Para resolver la queja: I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Seguimiento realizar una investigación y emitir un reporte sobre el cumplimiento de las medidas objeto de la queja en un plazo no mayor a 30 días naturales; Todos los reportes emitidos se sistematizarán en una base de datos para la correcta evaluación de la eficiencia y eficacia de los planes de protección así como de las medidas. II. La Junta de Gobierno analizará las

	<p>fallas descritas por la persona beneficiaria así como aquellas contenidas en el reporte y emitirá una recomendación a la autoridad implementadora para corregir;</p> <p>III. Si las fallas subsisten por dolo, negligencia u omisiones de la autoridad implementadora, la Junta de Gobierno dará aviso a la autoridad correspondiente y dará seguimiento.</p> <p>IV. En los casos donde las fallas no pudieran ser resueltas por la Junta de Gobierno o por la autoridad implementadora se deberá proponer en la próxima sesión a la emisión del reporte una o varias medidas alternativas para complementar el plan de protección integral.</p>
<p>Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Medidas de Carácter Social otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada</p> <p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los</p>	<p>Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, y Medidas Urgentes de Seguridad otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.</p> <p>Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas y Municipios, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.</p>

recursos públicos.	
[Sin correlativo]	Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.
[Sin correlativo]	<p>Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p> <p>La Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.</p>
[Sin correlativo]	<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionaria y beneficiaria referidos en esta Ley.</p> <p>Por la comisión de este delito se</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p> <p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</p>
<p>[Sin correlativo]</p>	<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.</p>
<p>Transitorio</p>	<p>Transitorios</p>
<p>Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2021.</p>
	<p>Artículo Segundo. Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.</p>

	<p>Artículo Tercero. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el mecanismo emitirá las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el presente decreto.</p>
	<p>Artículo Cuarto.- El Mecanismo, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos de coordinación con entes públicos de la Federación y aquellos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas, y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de planes de protección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Ter.</p>
	<p>Artículo Quinto.- La Coordinación deberá celebrar y actualizar los convenios de colaboración con las entidades federativas a que se refiere el Artículo 47, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

Con las modificaciones planteadas por esta Comisión de Gobernación y Población adicional a las que han resultado del constante diálogo que se ha sostenido con las organizaciones de la sociedad civil, personas defensoras de los derechos humanos y periodistas y la destacada participación de las diputadas y diputados integrantes de esta dictaminadora el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de ser aprobado quedaría integrado de la siguiente forma, el cual se presenta en comparación con el texto vigente con la finalidad de que con toda claridad se aprecie el sentido y alcance de las reformas planteadas:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS CON LAS MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
TEXTO VIGENTE	
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p> <p>Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer acciones y procedimientos entre los tres niveles de gobierno para crear ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital.</p> <p>Esta Ley establece las bases de funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.</p> <p>Para el mejor cumplimiento de su objeto, el Mecanismo se coordinará con las autoridades de los tres niveles de gobierno para implementar y operar los planes de protección.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.</p>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:</p>

	<p>NOTA: Las fracciones se presentan en algunos casos en el orden que corresponden al texto original para mayor claridad del alcance y contenido de las reformas. En el proyecto de Decreto aparecerán en el orden que les corresponde.</p>
<p>Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>I. Agresiones: Cualquier daño en los entornos físico o digital a la integridad personal, patrimonial o psicológica, así como cualquier amenaza, hostigamiento o intimidación a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunidades, Colectivos y Medios de comunicación por su actividad de defensa de derechos humanos y del ejercicio de la Libertad de Expresión, ya sea directamente o a través de su contexto social, laboral, familiar o comunitario.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Enfoque Diferenciado: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad sexual, edad, grupo étnico, condición de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado o de privación de la libertad, situación migratoria y sus interseccionalidades.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. Enfoque Intercultural: Conjunto de acciones tendentes a reconocer, respetar y procurar la composición pluricultural de la sociedad, la convivencia armónica entre personas y comunidades, así como el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, garantizando la aplicación transversal de los derechos humanos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>VIII. Medidas de Carácter Social: conjunto de acciones coordinadas que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones implementarán, y medios para garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos, apoyar la estancia en lugar distinto a su residencia, de la persona defensora o periodista en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.</p>

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas
disposiciones de la Ley para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

	<p>periodista y demás personas que enfrenten riesgo o sufran represalias por la actividad de una persona beneficiaria para evitar una violación a sus derechos humanos, de acuerdo a su nivel de riesgo y necesidades individuales, colectivas o comunitarias, cuyos propósitos son la salvaguarda a la integridad o vida de las persona y su patrimonio, y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa de los derechos humanos.</p>
<p>Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.</p>	<p>XIV. Persona Beneficiaria: persona física, organización, comunidad, colectivo o medio de comunicación al que se le otorga un plan de protección a que se refiere esta Ley.</p>
<p>Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.</p>	<p>Se deroga y su definición se integra en el correspondiente a la palabra Estudio de Evaluación de Riesgo.</p>
<p>Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.</p>	<p>V. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores individuales, colectivos o comunitarios para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la persona peticionaria o potencial persona beneficiaria y el Plan de Protección Integral en los casos en los que la vida o integridad física de la persona peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro.</p>
<p>Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>VI. Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>
<p>La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.</p>	<p>II. Coordinación: La Coordinación Ejecutiva Nacional.</p>
<p>Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>VII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>
<p>Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.</p>	<p>IX. Medidas de Prevención: conjunto de acciones y estrategias coordinadas y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de generar mejores condiciones para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión y erradicar las causas que las producen.</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.</p>	<p>X. Medidas Preventivas: conjunto de acciones, estrategias y medios a favor de la persona beneficiaria para evitar violaciones a sus derechos y la consumación de las agresiones.</p>
<p>Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.</p>	<p>XI. Medidas de Seguridad: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de la persona beneficiaria.</p>
<p>Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.</p>	<p>XII. Medidas Urgentes de Seguridad: conjunto de acciones coordinadas y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de los sujetos objeto de esta ley.</p>
<p>Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.</p>	<p>XVI. Persona Peticionaria: persona física, organización, comunidad, colectivo de derechos humanos o medio de comunicación que solicita de propio derecho o mediante interpósita persona la aplicación a su favor de un plan de protección integral.</p>
<p>Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>	<p>XIII. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.</p>
<p>Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p>	<p>XV. Personas Defensoras de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.</p>
<p>Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.</p>	<p>XXI. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en un Plan de Protección Integral con Medidas Urgentes de Seguridad con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su actividad y corra peligro su vida, integridad, libertad y seguridad.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2 Bis.- Tanto el Mecanismo como las dependencias y entidades que presten asistencia, auxilio y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, deberán considerar las perspectivas de género y de diversidad de género, así como el enfoque diferencial y comunitario en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace a la prevención, protección, procuración de justicia y reparación del daño.</p> <p>Las políticas organizacionales del Mecanismo y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de planes de protección integral contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, de enfoque diferencial y de enfoque comunitario, según corresponda.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 2 Ter.- El mecanismo convendrá con los entes públicos de la federación y aquellos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales, la coordinación, colaboración y coparticipación para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento del objeto de la Ley asignando un enlace con plena capacidad de decisión.</p> <p>El Mecanismo emitirá los lineamientos generales y mecanismos específicos de coordinación con las dependencias en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de planes de protección.</p>
<p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.</p>	<p>Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación. El Mecanismo será un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo II Junta de Gobierno</p>	
<p>Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de</p>	<p>Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la protección integral de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
<p>Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para implementar los Planes de Protección Integral individuales, colectivos y comunitarios previstos en esta Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento de las resoluciones de la junta de gobierno por parte de autoridades federales, se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>Las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales atenderán las resoluciones de la Junta de Gobierno según los convenios que establezcan con el Mecanismo en términos de lo dispuesto en el artículo 2 ter, el Capítulo IX y demás disposiciones relativas de esta Ley.</p> <p>En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>Con independencia de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la Junta de Gobierno dará vista de sus expediente y actuaciones a las autoridades competentes cuando se advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.</p>
<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p>	<p>Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por once miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:</p>
<p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p>	<p>I. ...</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

II. Un representante de la Procuraduría General de la República;	II. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;	III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;	IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;
V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y	V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.	VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
Sin correlativo.	VII. Cinco personas representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.
Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.	Los representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; quien represente a la Fiscalía General de la República deberá tener un nivel mínimo de fiscal especial, y quien represente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá tener un nivel mínimo de Visitador.
El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.	...
Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:	Artículo 6.- ...
I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;	I. a III. ...
II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;	
III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;	
IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y	IV. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.	V. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Sin correlativo.	La Junta de Gobierno invitará a cualquier servidor público de los tres niveles de gobierno para abordar asuntos de su competencia.
Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos. Sin correlativo.	Artículo 7.- ... La junta de gobierno se reunirá de forma extraordinaria para tratar los asuntos incluidos en la convocatoria que al efecto emita su presidencia o cuando menos la tercera parte de sus integrantes. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando menos con 24 horas de antelación.
Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 8.- ...
I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;	I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de prevención, las Medidas de Seguridad y las Medidas de Carácter Social, establecidas en los Planes de Protección Integral a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;	II. Analizar y aprobar las actualizaciones al anexo técnico;
III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;	III. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes del Plan de Protección Integral, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;	IV. Convocar mesas de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarias con el objetivo de proponer medidas y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos, la labor periodística y la libertad de expresión;
V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del	V. Aprobar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación, para la implementación de las medidas a que hace

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas
disposiciones de la Ley para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

petionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;	referencia esta Ley;
VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;	VI. Aprobar los programas de capacitación de las Unidades del Mecanismo que formule la Coordinación;
VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;	VII. Convocar a la persona o personas peticionarias o beneficiarias de los planes de protección Integral a las sesiones donde se analizará y decidirá sobre su caso;
VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;	VIII. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento de la persona, organización, medio o personas peticionarias o beneficiarias a las sesiones donde se discuta su caso;
IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;	IX. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, municipios, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;	X. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;
XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;	XI. Resolver las inconformidades y quejas a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;
XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;	XII. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados, con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;	XIII. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;	XIV. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus integrantes ;
XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;	XV. Emitir la convocatoria pública correspondiente para la elección de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo;
XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y	XVI. Solicitar al Consejo Consultivo y personas expertas su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.	XVII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo y personas expertas sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;
Sin correlativo.	XVIII. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
Sin correlativo.	XIX. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;
Sin correlativo.	XX. Reunirse periódicamente para discutir, analizar y generar propuestas que atiendan al fortalecimiento del mecanismo y al cumplimiento del objeto de esta ley;
Sin correlativo.	XXI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley ;
Sin correlativo.	XXII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, conforme a la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda , y
Sin correlativo.	XXIII. Solicitar de manera directa a las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, informes especiales respecto de situaciones particulares, los cuales se deberán tramitar de manera preferente.

Capítulo III	
Consejo Consultivo	
<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve personas consejeras, una de ellas asumirá la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia de la presidencia, el Consejo elegirá de entre sus miembros a la persona que ocupará dicho encargo de manera interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>
<p>Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>	<p>Artículo 10.- Por cada persona consejera habrá una suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.</p>
<p>Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.</p>	<p>Artículo 11.- Las personas consejeras deberán tener experiencia mínima de dos años en la defensa o promoción de los derechos humanos, en el ejercicio del periodismo o en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el servicio público.</p>
<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>	<p>Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus integrantes a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.</p>
<p>Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.</p>	<p>Artículo 13.- Las personas consejeras nombrarán de entre sus integrantes a cinco de ellas para formar parte de la Junta de Gobierno, de las cuales, al menos dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y al menos dos lo serán en el ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 13 Bis.- El Consejo Consultivo contará con una Secretaría Técnica que facilite su coordinación y desempeño.</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	La persona que ostente la Secretaría Técnica no podrá desarrollar otro encargo dentro de la función pública.
Sin correlativo.	Artículo 13 Ter.- La Secretaría Técnica tendrá las facultades necesarias para procurar el adecuado funcionamiento y coordinación del Consejo Consultivo, mismas que serán determinadas mediante disposiciones reglamentarias.
Artículo 14.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.	Artículo 14.- El cargo de persona consejera es honorario. Las personas consejeras no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo.
Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.	Artículo 15.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.
Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 16.- ...
I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;	I. a II. ...
II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;	
III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;	III. Solicitar información a las unidades de la Coordinación, y formularles peticiones cuando éstas se relacionen con el ejercicio de las funciones del Consejo;
IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;	IV. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;	V. Remitir a la Junta de Gobierno, para su resolución, las inconformidades presentadas por personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	Seguridad;
VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;	VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;	VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;	VIII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y	IX. Convenir con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas expertas, la colaboración o contratación de servicios para facilitar el ejercicio integral, oportuno y eficiente de las atribuciones del Consejo, de conformidad con lo que determinen las disposiciones reglamentarias;
X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.	X. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y los procedimientos de solicitud y asignación de los planes de protección Integral, orientando a las personas solicitantes y peticionarias respecto de los derechos que los asisten en el marco de esta ley;
Sin correlativo.	XI. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de actividades;
Sin correlativo.	XII. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo;
Sin correlativo.	XIII. Designar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria pública que al efecto se emita;
Sin correlativo.	XIV. Definir los requisitos de elegibilidad y los lineamientos de designación de la Secretaría Técnica;
Sin correlativo.	XV. Solicitar a la Junta de Gobierno invitar a

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	personas e instituciones para abordar temas específicos relativos al objeto e implementación de la Ley;
Sin correlativo.	XVI. Proponer actualizaciones periódicas del anexo técnico, y
Sin correlativo.	XVII. Solicitar información y formular peticiones a través de la presidencia, de manera escrita o verbal, a las unidades de la Coordinación.
Sin correlativo.	Artículo 16 Bis.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá realizar los lineamientos para: <ul style="list-style-type: none"> I. La constitución del Consejo; II. La actuación de sus integrantes; III. El análisis de los casos presentados en la Junta de Gobierno, y IV. Los demás que resulten necesarios para la consecución de su propósito.
Sin correlativo.	Artículo 16 Ter.- Para la implementación de los Planes de Protección Integral de las personas beneficiarias, el Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno o a la Coordinación: <ul style="list-style-type: none"> I. La metodología para el análisis de casos y temas sobre el Mecanismo; II. Los procedimientos o lineamientos para otorgar medidas de seguridad como integrantes de la Junta de Gobierno; III. Los criterios o procedimientos para retirar medidas de seguridad o para cerrar un caso ingresado en el Mecanismo; IV. Un sistema de indicadores objetivos para la evaluación de resultados, y V. Las demás que resulten útiles para la implementación de las medidas.
Capítulo IV	
La Coordinación Ejecutiva Nacional	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:</p>	<p>Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal, municipios o demarcaciones, en su caso, y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo y la implementación de Planes de Protección Integral y estará integrada por los representantes de:</p>
<p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;</p>	<p>I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata;</p>
<p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y</p>	<p>II. La Unidad de Evaluación de Riesgos;</p>
<p>III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.</p>	<p>III. La Unidad de Seguimiento y Análisis;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>IV. La Unidad de Prevención y Enlace Institucional;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>V. La Unidad Administrativa;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>VI. Unidad de Asuntos Jurídicos, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. Unidad de Comunicación y Difusión.</p>
<p>Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 18.- ...</p>
<p>I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;</p>	<p>I. a II. ...</p>
<p>II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;</p>	
<p>III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;</p>	<p>III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley y autorizar las erogaciones extraordinarias requeridas para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación y sus unidades o el Consejo Consultivo;</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;	IV. ...
V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;	V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de Seguridad y Medidas Urgentes de Seguridad;
VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;	VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, municipios , dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;	VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia , los manuales y protocolos y los planes de protección integral a que hace referencia esta ley ;
VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;	VIII. ...
IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;	IX. Establecerá un programa permanente de capacitación a todas las personas funcionarias del Mecanismo;
X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y	X. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.	XI. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
Sin correlativo.	XII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.
Sin correlativo.	Artículo 18 Bis.- Para salvaguardar el derecho a ser debidamente asistidas, las personas peticionarias o beneficiarias cuya lengua materna no sea el español o que vivan con alguna discapacidad que limite su capacidad de comunicación, deberán ser asistidas por traductor o intérprete en todo proceso en el que intervengan y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>darse a entender.</p> <p>La Coordinación deberá tener certeza de que las personas a que hace referencia el párrafo anterior, conocen y comprenden el alcance de las determinaciones que se tomen. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.</p> <p>La Coordinación convendrá lo necesario con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar lo dispuesto en este artículo, con independencia a que las personas peticionarias o beneficiarias puedan nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.</p>
Capítulo V	
Las Unidades Auxiliares	
Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:
I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;	I. a III. ...
II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;	
III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;	
IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;	IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;	V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Seguridad;
VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;	VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Seguridad implementadas;
VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la	VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

implementación de Medidas Urgentes de Protección;	implementación de Medidas Urgentes de Seguridad;
VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y	VIII. Auxiliar a las personas peticionaria o beneficiaria en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
IX. Las demás que prevea esta Ley.	...
<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 10 personas expertas.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural .</p> <p>Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Fiscalía General de la República, un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, todos con atribuciones para la implementación, en el ámbito de su competencia y según corresponda, de los planes a que hace referencia esta ley.</p>
Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico	Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es un órgano auxiliar, de carácter técnico y

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:	científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.
Sin correlativo.	El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 17 personas expertas.
Sin correlativo.	Tiene por función evaluar los riesgos y proponer a la Junta de Gobierno los planes de protección integral así como su temporalidad. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;	I. Acceder a toda la información contenida en los expedientes de las personas peticionarias y beneficiarias;
II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;	II. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y	III. Evaluar los riesgos que presenta una persona y en función de ello proponer a la junta de gobierno las medidas que se deberán contemplar en los Planes de Protección Integral;
IV. Las demás que prevea esta Ley.	IV. Coordinarse con la Unidad de Seguimiento y Análisis para acceder a la información necesaria para realizar las reevaluaciones de riesgo;
Sin correlativo.	V. Diseñar con perspectivas de género, de diversidad de género y enfoque diferencial, los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, y
Sin correlativo.	VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
Sin correlativo.	El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural.
Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.	Artículo 22.- Se Deroga.
Sin correlativo.	<p>Artículo 22 Bis.- La Unidad de Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 13 personas expertas.</p> <p>Tiene por función la implementación y seguimiento de los planes de protección integral. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Implementar las medidas dictadas por la Junta de Gobierno;</p> <p>II. Implementar los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, con perspectivas de género, de diversidad de género y enfoque diferencial;</p> <p>III. Monitorear en coordinación con la Unidad de Prevención y Enlace Institucional, las medidas implementadas por autoridades estatales o municipales a favor de personas beneficiarias del Mecanismo;</p> <p>IV. Dar seguimiento periódico a la implementación del Plan de Protección para generar información que alimente las reevaluaciones de riesgo;</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>V. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas;</p> <p>VI. Diseñar e implementar las modificaciones de medidas con consentimiento de las personas beneficiarias;</p> <p>VII. Brindar información a las personas beneficiarias sobre la implementación y operación de las medidas y planes de protección Integral;</p> <p>VIII. Realizar un diagnóstico periódico con indicadores sobre la eficacia de los Planes de Protección Integral;</p> <p>IX. Aportar información a la Unidad de Prevención y Enlace Institucional para que evalúe la eficacia de las medidas implementadas;</p> <p>X. Generar propuestas periódicas de actualización del anexo técnico de medidas. Las actualizaciones del anexo técnico deberán realizarse periódicamente máximo cada dos años, y</p> <p>XI. Las demás que resulten pertinentes para la implementación de los planes de protección integral.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural.</p> <p>Las autoridades a que hace referencia la fracción III de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.</p> <p>Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus</p>
--	---

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.
Artículo 23.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:	Artículo 23.- La Unidad de Prevención y Enlace Institucional es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.
Sin correlativo.	El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 15 personas expertas.
Sin correlativo.	Tiene por función generar acciones de prevención y fomentar la participación de instituciones públicas, académicas y organizaciones civiles para el debido cumplimiento del objeto de la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:
I. Proponer Medidas de Prevención;	I. Realizar diagnósticos periódicos a nivel estatal y temáticos sobre la situación de inseguridad y limitaciones para la defensa de derechos humanos y el ejercicio periodístico;
II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;	II. Proponer Medidas de Prevención y Planes de contingencia al Mecanismo, Entidades Federativas y Municipios;
III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;	III. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar información, sistematizarla y desagregarla en una base de datos y elaborar reportes mensuales con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoque diferencial;
IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y	IV. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar y publicar mapas de riesgos;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

V. Las demás que prevea esta Ley.	V. Realizar misiones de observación ante situaciones de riesgo a personas defensoras y periodistas;
Sin correlativo.	VI. Establecer los enlaces con instituciones federales, estados, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como las bases de coordinación para articular las acciones y estrategias para el cumplimiento del objeto de esta ley;
Sin correlativo.	VII. Colaborar y promover esfuerzos de coordinación para la implementación de Medidas de Carácter Social;
Sin correlativo.	VIII. Enlace con instituciones públicas y privadas para garantizar la debida implementación de los planes de protección Integral;
Sin correlativo.	IX. Dar seguimiento a los convenios de cooperación;
Sin correlativo.	X. Convocar a mesas interinstitucionales con periodicidad para diseñar y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y
Sin correlativo.	XI. Las que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
Sin correlativo.	El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.
Sin correlativo.	Las autoridades a que hace referencia la fracción VI de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	administrativas.
Sin correlativo.	Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.
Sin correlativo.	<p>Artículo 23 Bis.- La Unidad Administrativa es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.</p> <p>Tiene por función desarrollar políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Dar Seguimiento y monitoreo al ejercicio de los recursos del Fondo y compromisos administrativos del Mecanismo;</p> <p>II. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;</p> <p>III. Entregar a la Junta de Gobierno informes semestrales que permitan visualizar la eficiencia del Mecanismo respecto a la asignación de recursos o bien, el retorno social de la inversión e identifiquen los casos en que el aprovechamiento de recursos no es óptimo, recomendando las acciones a implementar para corregir dichas situaciones;</p> <p>IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>anual para el funcionamiento del Mecanismo;</p> <p>V. Realizar informes administrativos respecto al uso de los recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo, y</p> <p>VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23 Ter.- La Unidad de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación integrado con perspectiva de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.</p> <p>Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar jurídicamente al Mecanismo, y al Consejo Consultivo, y coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades que lo integran;</p> <p>II. Recibir y resolver las inconformidades sobre las medidas y Planes de Protección Integral presentadas por las personas beneficiarias. En caso que la persona beneficiaria se inconforme con dicha resolución, resolverá la Junta de Gobierno;</p> <p>III. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar, así como de los que tengan relación con las materias de su competencia;</p>

IV. Representar legalmente al Mecanismo y a sus unidades administrativas, al Consejo Consultivo y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole relativos al cumplimiento de esta ley, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le competa;

V. Coordinar al interior del Mecanismo la formulación y revisión de los anteproyectos y presentación de proyectos de revisión al marco jurídico vigente, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo de la presente ley;

VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas titulares de las unidades administrativas;

VII. Divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con el ámbito de competencia del Mecanismo;

VIII. Dotar a la Junta de Gobierno, de los insumos de información necesarios para la celebración de los convenios o acuerdos conforme a los propósitos de la presente ley;

IX. Dar vista ante los órganos internos de control del ente que corresponda o Fiscalía correspondiente cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en el presente ordenamiento legal o la comisión de algún delito derivado del incumplimiento de esta ley;

X. Coordinarse con la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio de las presentes atribuciones, y

XI. Las demás que resulten aplicables para los propósitos de la presente ley.

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23 Quater.- La Unidad de comunicación y difusión es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.</p> <p>El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.</p> <p>Tiene por función desarrollar estrategias comunicativas para difundir los alcances y objetivos de la presente Ley, así como las funciones del Mecanismo y las medidas de reconocimiento para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Difundir las acciones que realiza el Mecanismo;</p> <p>II. Generar, en coordinación con el Consejo Consultivo, materiales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural;</p> <p>III. Coordinar la actualización de las plataformas de comunicación del Mecanismo;</p> <p>IV. Generar estrategias comunicativas para la difusión de acciones de reconocimiento y campañas informativas a favor de las personas defensoras y periodistas;</p>

	<p>V. Difundir las campañas de reconocimiento que le instruya la Junta de Gobierno;</p> <p>VI. Auxiliar al Consejo Consultivo en la creación de material digital para el mejor cumplimiento de sus funciones;</p> <p>VII. Compilar la información y, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de transparencia conforme a las leyes aplicables, y</p> <p>VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.</p>
Capítulo VI	
Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo	
Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:	Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, patrimonial, económica y sexual en los entornos físico o digital de:
I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;	I. Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;
II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;	II. Cónyuge, concubinaria, concubino, convivente, pareja sentimental, o cualquier otra figura análoga; dependientes económicos, de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;
III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;	III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social;
IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y	IV. Cualquier otra persona, cuando exista presunción fundada de que el daño se sufre en represalia a la actividad de una persona

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	beneficiaria;
V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.	V. Los bienes de la persona, el grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social, y
Sin correlativo.	VI. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.
Sin correlativo.	La determinación de las acciones que conforman agresiones se hará con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, y procurará la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, además se considerarán otras condiciones especiales de vulnerabilidad que afectan a sus víctimas, observando los elementos específicos que al efecto disponga la legislación especial que resulte aplicable.
Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.	Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento de la potencial persona beneficiaria , salvo que ésta se encuentre impedida por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, la persona beneficiaria deberá otorgar su consentimiento.
Sin correlativo.	Para determinar los casos de gravedad a que hace referencia el párrafo anterior, se procurará la interpretación más favorable a la persona solicitante o beneficiaria.
Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.	Artículo 26.- En el supuesto que la persona peticionaria declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.
La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:	La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata procederá a:
I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;	I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas necesarias;

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;</p>	<p>II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas necesarias;</p>
<p>III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;</p>	<p>III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas necesarias un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;</p>
<p>IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y</p>	<p>IV. Informar a la Coordinación Ejecutiva, una vez emitidas, las Medidas implementadas, y</p>
<p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>	<p>V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.</p>
<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p>	<p>Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.</p>
<p>La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:</p>	<p>...</p>
<p>I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;</p>	<p>I. ...</p>
<p>II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y</p>	<p>II. Determinar el nivel de riesgo y personas Beneficiarias, y</p>
<p>III. Definir las Medidas de Protección.</p>	<p>III. Proponer el plan de protección conforme a las medidas establecidas en el Análisis de Riesgo.</p>
<p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.</p>	<p>Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías y los estándares internacionales, con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p>
<p style="text-align: center;">Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección</p>	<p style="text-align: center;">Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:</p>	<p>Art. 29.- Una vez que la unidad de evaluación de riesgo diseñe el Plan de Protección Integral, en el que se proponen las medidas preventivas, de seguridad o de carácter social, la Junta de Gobierno decretará los planes de Protección Integral cuya implementación considere necesaria.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Derivado de su dimensión, además de lo señalado en la fracción XX del artículo 2 de esta Ley, los planes de protección integral podrán ser:</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>I. Individuales: Cuando están dirigidos a una persona física determinada;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>II. Colectivos: Cuando están dirigidos a personas relacionadas por cualquier vínculo a una persona moral, medio de comunicación, movimiento social, sociedad, asociación, grupo, agrupación o similar, independientemente de su denominación y de estar o no constituida legalmente, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>III. Comunitarios: Cuando están dirigidos a personas integrantes de un pueblo o comunidad.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En su determinación se considerarán las necesidades generales y particulares de las personas beneficiarias y serán construidos junto con las personas a quienes están dirigidas y la Coordinación procederá a:</p>
<p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;</p>	<p>I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes en un plazo no mayor a 24 horas;</p>
<p>II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p>	<p>II. Coadyuvar en la implementación de los Planes de Protección Integral, por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 10 días naturales, y</p>

<p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>	<p>III. Dar seguimiento al estado de implementación de los Planes de Protección Integral e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.</p>
<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p>	<p>Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Seguridad, las Medidas Urgentes de Seguridad y las Medidas de Carácter Social deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces, temporales e instrumentales.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Serán acordes con las mejores metodologías, los estándares internacionales y las buenas prácticas.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>En ningún caso dichas medidas incluirán restricciones mayores a las estrictamente necesarias para la protección de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Las medidas a que hace referencia esta Ley serán impuestas conforme las normas aplicables por el tiempo que sea indispensable para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de los derechos humanos, la labor periodística, así como la vida, la integridad y la seguridad de las personas, colectivos o comunidades.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación, y a los estados o municipios, conforme a los Convenios de Colaboración, coadyuvar en la implementación y seguimiento de los Planes de Protección Integral con el Mecanismo.</p>
<p>Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p>	<p>Artículo 31.- Los planes de protección integral a que hace referencia esta Ley se deberán extender a aquellas personas, medios de comunicación, colectivos o comunidades que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.</p>	<p>Dichos planes se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.</p>
<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Seguridad incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Evacuación; II. Reubicación Temporal; III. Escoltas de cuerpos especializados; IV. Protección de perímetros o inmuebles; V. Comunicación a autoridades Federales, Estatales y Municipales, y VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias.
<p>Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 33.- Las Medidas de Seguridad incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital equipos de comunicación con enfoque colectivo y comunitario; II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III. Chalecos antibalas; IV. Detector de metales; V. Autos blindados; VI. Implementación de tecnologías que faciliten el intercambio de información y la comunicación de forma segura y privada; VII. Instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos cuyo monitoreo sea conjunto y coordinado; VIII. Geolocalización en tiempo real;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sin correlativo.	IX. Fortalecer o dotar de sistemas de comunicación;
Sin correlativo.	X. Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma vecinal;
Sin correlativo.	XI. Dotación de equipos de radio base y móvil digital, o cualquier otra tecnología de la comunicación idónea;
Sin correlativo.	XII. Instalación de luminarias;
Sin correlativo.	XIII. Dotación de altavoces para comunicación y alarma;
Sin correlativo.	XIV. Garantizar la prestación del servicio de Internet;
Sin correlativo.	XV. Proporcionar medios de transporte adecuados al contexto geográfico y cultural;
Sin correlativo.	XVI. Instalación de barreras de control vehicular;
Sin correlativo.	XVII. Dotación de Prismáticos u otros equipos de vigilancia remota;
Sin correlativo.	XVIII. Colocación de señalamientos viales informativos, y
Sin correlativo.	XIX. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas beneficiarias.
<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.</p> <p>Nota: este artículo no tiene fracción V.</p>	<p>Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa:</p> <p>I. Instructivos;</p> <p>II. Manuales;</p> <p>III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;</p> <p>IV. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;</p> <p>V. Acciones de reconocimiento;</p> <p>VI. Mesas interinstitucionales;</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>VII. Visitas a terreno;</p> <p>VIII. Implementación de protocolos de seguridad;</p> <p>IX. Capacitación en trabajo de vigilancia comunitaria, y</p> <p>X. Las demás que se requieran para prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.</p>
<p>Artículo 35.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 35.- Las medidas a que hace referencia esta Ley estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.</p> <p>La Junta de Gobierno elaborará un catálogo que establezca las medidas a que hace referencia esta ley, el cual será actualizado con la periodicidad que se establezca en las disposiciones reglamentarias.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 35 Bis.- Las Medidas de Carácter Social incluyen:</p> <p>I. En caso de sustracción de personas, traslado de la familia o personas allegadas de la persona beneficiaria que pudieran estar en riesgo;</p> <p>II. Reubicación procurando condiciones de vida similares a la que tenían antes de la sustracción;</p> <p>III. Coordinación con autoridades para que la familia o personas allegadas a la persona beneficiaria puedan continuar realizando las actividades que realizaban antes de la sustracción, y</p> <p>IV. Las demás que se requieran dependiendo de las necesidades de las personas beneficiarias y allegadas.</p>
<p>Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:</p>	<p>Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las medidas a que hace referencia esta Ley por parte de la persona beneficiaria cuando:</p>
<p>I. Abandone, evada o impida las medidas;</p>	<p>I. Abandone, evada o impida las medidas sin</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	causa justificada;
II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;	II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas dentro del Plan de Protección Integral;
III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;	III. ...
IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;	IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas establecidas dentro del Plan de Protección Integral;
V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;	V. Aproveche indebidamente cualquiera de las medidas otorgadas para ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;
VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;	VI. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;	VII. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.	VIII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y
Sin correlativo.	IX. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.
Sin correlativo.	En la aplicación del presente artículo se considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.
Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.	Artículo 37.- Las medidas a que hace referencia esta Ley podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la persona beneficiaria realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada. En la aplicación del presente artículo se



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.</p> <p>Se deberá garantizar el derecho de audiencia de la persona beneficiaria previo a la resolución que determine el retiro de la o las medidas.</p>
<p>Artículo 38.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 38.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de medidas a que hace referencia esta Ley otorgadas dentro del Plan de Protección Integral, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.</p> <p>Cuando hayan variado de manera considerable y objetiva con base al Análisis de Riesgo las condiciones que justificaron la imposición de cualquier medida dentro del Plan de Protección Integral, la Junta de Gobierno autorizará cualquier revocación, sustitución o modificación que resulten necesarias.</p> <p>En la aplicación de este precepto, la junta de Gobierno garantizará el derecho de audiencia de la persona beneficiaria.</p>
<p>Artículo 39.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.</p>	<p>Artículo 39.- Las medidas a que hace referencia esta Ley, otorgadas dentro del Plan de Protección Integral podrán ser mantenidas, ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.</p>
<p>Artículo 40.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 40.- La persona beneficiaria podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo a la Junta de Gobierno.</p> <p>La solicitud se presentará preferentemente por escrito en formato libre, pero será admitido cualquier medio físico o digital que haga constar su voluntad de separarse del mecanismo y que permita suponer que la persona beneficiaria es la promovente y que dicha determinación está libre de violencia o presión de cualquier índole.</p> <p>Dichas solicitudes deberán ser ratificadas por</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Sin correlativo.	escrito con firma autógrafa en un plazo que no resulte menor a cinco ni mayor a quince días naturales. La junta de gobierno suplirá la deficiencia de las solicitudes en el escrito de ratificación que proponga a la persona beneficiaria.
Capítulo VIII	
Medidas de Prevención	
Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.	Artículo 41.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención, conforme a los convenios que suscriban.
Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 42.- La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán, analizarán y, de no existir impedimento legal, pondrán a disposición del mecanismo, toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
Sin correlativo.	Artículo 42 Bis.- Cuando las medidas están dirigidas a pueblos y comunidades originarios, indígenas o afromexicanas, deberá considerar las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural de dichas comunidades, así como sus propios sistemas normativos.
Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y limitaciones al ejercicio de la labor periodística, de su derecho a defender derechos humanos y libertad de expresión.
Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.	Artículo 44.- La Federación, las Entidades Federativas y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el respeto y reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y prevendrán, condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 45.- La Federación promoverá la constante actualización del marco normativo para generar ambientes propicios para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 45 Bis.- Las Medidas de Carácter Social están encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento.</p> <p>Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, educación, salud, trabajo y cultura fin de que las personas que se refugien a través de las medidas del Mecanismo puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor respecto al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 45 Ter.- Las instituciones de carácter federal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán colaborar en el desarrollo e implementación de las medidas de carácter social a efectos de brindar el apoyo y los servicios enumerados en el artículo 45 Bis.</p> <p>Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a los convenios de colaboración deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.</p>
<p align="center">Capítulo IX</p>	
<p align="center">Convenios de Cooperación</p>	
<p>Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.</p>	<p>Artículo 46.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuya competencia se corresponda a las funciones y objetivos establecidos en esta ley, celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las acciones y medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	integridad, libertad, seguridad así como un entorno seguro para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:	Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la coordinación, operación eficaz y eficiente entre la Federación, Estados y Municipios para garantizar el cumplimiento de la presente ley.
Sin correlativo.	La Junta de Gobierno aprobará los Protocolos de Coordinación y sus actualizaciones de manera periódica, con Entidades Federativas, Estatales y Municipales para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el Mecanismo y las entidades estatales y autoridades Municipales. Este protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno deberá contemplar, al menos:
I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;	I. a IV. ...
II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;	
III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;	
IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;	
V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y	V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas;
VI. Las demás que las partes convengan.	VI. Las acciones de coordinación entre la federación, entidades y municipios orientadas hacia la creación de entornos seguros así como para atender las necesidades de protección integral de personas defensoras y periodistas en los Estados y municipios, y

Sin correlativo.	VII. Las demás que las partes convengan.
Capítulo X	
Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	
Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.	No se reforma.
Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes. Sin correlativo.	Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas de prevención , Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, Medidas de Carácter Social , y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo. En la implementación de los planes de protección, así como de las medidas de seguridad, se procurará que los recursos necesarios para su implementación sean aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter de esta Ley.
Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se regirá por las disposiciones jurídicas aplicables.	No se reforma.
Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:	Artículo 51.- ...
I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;	I. a III. ...
II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;	



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;</p>	
<p>IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y</p>	<p>IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas y Municipios, y</p>
<p>V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.</p>	<p>V. ...</p>
<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.</p>	<p>Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación. A sus reuniones asistirá con voz pero sin voto un representante del consejo consultivo y un representante de la Unidad Administrativa.</p>
<p>Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.</p>	<p>No se reforma.</p>
<p>Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.</p>	<p>No se reforma.</p>
<p>Capítulo XI Inconformidades</p>	<p>Capítulo XI Inconformidades y Quejas</p>
<p>Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuenta.</p>	<p>Artículo 55.- La inconformidad se presentará ante la junta de gobierno preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.</p>
<p>Artículo 56.- La inconformidad procede en:</p>	<p>Artículo 56.- La inconformidad procede:</p>
<p>I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o</p>	<p>I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad,</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;	Medidas Urgentes de Seguridad, Medidas de Carácter Social, y
II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y	II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social, o Medidas Urgentes de Seguridad por parte la autoridad.
III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.	III. Se deroga.
Sin correlativo.	En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas, con independencia a las responsabilidades de naturaleza civil o penal que pudieren generarse.
Sin correlativo.	Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.
Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:	Artículo 57.- ...
I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y	I. Que lo suscriba la persona o personas que tengan o hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, y
II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.	II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con
proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas
disposiciones de la Ley para la Protección de Personas
Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.**

	Medidas Urgentes de Seguridad.
Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:	Artículo 58.- ...
I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;	I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Análisis de Riesgos un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;	II. ...
III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;	III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, y
IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.	IV. ...
Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.	Artículo 59.- En casos de urgencia, la inconformidad se presentará ante la Coordinación preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.
Artículo 60.- La inconformidad procede en:	Artículo 60.- En casos de urgencia la inconformidad procede en:
I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;	I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Seguridad;
II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y	II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Seguridad, y

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

<p>III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.</p>	<p>III. Caso de que la autoridad federal que corresponda no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, relacionadas con las Medidas Urgentes de Seguridad.</p>
<p>Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:</p>	<p>Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionaria o beneficiaria, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata.</p>
<p>I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.</p>	<p>I. Se deroga. Nota: el contenido de esta fracción se integra con el párrafo inicial de este artículo.</p>
<p>Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.</p>	<p>Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 62 Bis.- El recurso de queja preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 62 Ter.- El recurso de queja procede contra el cumplimiento insatisfactorio de las medidas previstas en la ley y podrá ser presentado en cualquier momento, por la persona beneficiaria</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 62 Quater.- Para resolver la queja:</p> <p>I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Seguimiento realizar una investigación y emitir un reporte sobre el cumplimiento de las medidas objeto de la queja en un plazo no mayor a 30 días naturales;</p> <p>II. Todos los reportes emitidos se sistematizarán en una base de datos para la correcta evaluación de la eficiencia y eficacia de los planes de protección así como de las medidas;</p>

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

	<p>III. La Junta de Gobierno analizará las fallas descritas por la persona beneficiaria así como aquellas contenidas en el reporte y emitirá una recomendación a la autoridad implementadora para corregir;</p> <p>IV. Si las fallas subsisten por dolo, negligencia u omisiones de la autoridad implementadora, la Junta de Gobierno dará aviso a la autoridad correspondiente y dará seguimiento, y</p> <p>V. En los casos donde las fallas no pudieran ser resueltas por la Junta de Gobierno o por la autoridad implementadora se deberá proponer en la próxima sesión a la emisión del reporte una o varias medidas alternativas para complementar el plan de protección integral.</p>
Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.	Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.
Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.	Las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, y Medidas Urgentes de Seguridad otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.
Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.	Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas y Municipios, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.
Sin correlativo.	El ejercicio de los recursos públicos que deriven del fideicomiso se realizará con apego a los principios de máxima publicidad, protección de datos personales y rendición de cuentas, en el marco de las disposiciones legales aplicables.
Capítulo XII	
Transparencia y Acceso a la Información	
Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.	No se reforma.

Capítulo XIII	
Sanciones	
<p>Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 65.- ...</p> <p>La Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.</p>
<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.</p>	<p>Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionaria y beneficiaria referidos en esta Ley.</p>
<p>Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>...</p>
<p>Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de</p>	<p>Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionaria y beneficiaria, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

IX. Régimen Transitorio.

Esta dictaminadora considera que con las modificaciones realizadas a la iniciativa objeto del presente dictamen, el régimen transitorio que se propone debe también adecuarse, ello en función de que si bien no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento legal, sí es necesaria la publicación de normatividad reglamentaria. Para tal efecto, se adiciona un transitorio tercero que establece un plazo de 180 días para la reglamentación de diversas disposiciones.

Así mismo, se plantea una *vacatio legis* amplia, a efecto de que se consideren, en su caso, las necesidades presupuestales del mecanismo, que, debe señalarse, existen independientemente de la presente reforma. En este sentido se consideró oportuno que el inicio de vigencia de estas reformas, se haga coincidir con el inicio del año fiscal.

Se adicionó un segundo artículo transitorio que dispone que las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realicen con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, lo que implica que no se solicitará la ampliación presupuestal una vez entrando en vigor el decreto, en caso de ocurrir.

En el artículo cuarto transitorio se establece la obligación a cargo del Mecanismo de emitir en el plazo de un año los lineamientos de coordinación con los entes públicos de la Federación así como con aquellas autoridades que ejerzan competencia en la materia en las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, ello con la finalidad de implementar los planes de protección.

Finalmente, en el artículo quinto transitorio se establece la obligación a cargo de la Coordinación Ejecutiva Nacional de celebrar en caso de que no lo haya o bien actualizar los convenios de colaboración con las entidades federativas para que las acciones conjuntas en materia de protección integral se realicen de forma coordinada, eficaz y eficiente en beneficio de los sujetos objeto de la ley que se dictamina.

X. Impacto Regulatorio.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.

XI. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único. Se reforman: los párrafos primero y segundo del artículo 1; las palabras La Coordinación y Persona Defensora de Derechos Humanos, la definición de las palabras Agresiones, Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Estudio de Evaluación de Riesgo, y Procedimiento Extraordinario, las denominaciones y las definiciones de Beneficiario, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección y Peticionario y se enumeran en orden alfabético con las fracciones I a XXI los conceptos y definiciones contenidos en el artículo 2; el artículo 3; el primero y segundo párrafo del artículo 4; el primer párrafo, las fracciones II, III, IV, V, VI y el segundo párrafo del artículo 5; las fracciones IV y V del artículo 6; las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 8; los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15; las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del artículo 16; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 17; las fracciones III, V, VI, VII, IX, X y XI del artículo 18; el artículo 19 y las fracciones IV, V, VI, VII y VIII; el artículo 20; el artículo 21 y las fracciones I, II, III y IV; el artículo 23 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 24 y las fracciones I, II, III, IV y V; el artículo 25; los párrafos primero y segundo y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 26; el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 27; el artículo 28; la denominación del Capítulo VII para quedar "Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad"; el artículo 29 y las fracciones I, II y III que además se reubican en el nuevo tercer párrafo; el artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 31; el artículo 32 y sus fracciones IV y V en donde estas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 33 y sus fracciones I, V y VI en donde éstas y las fracciones II, III y IV se ordenan en forma de lista; el artículo 34 y sus fracciones IV y VI en donde éstas y las fracciones I, II y III se ordenan en forma de lista; el artículo 35; el artículo 36 y las fracciones I, II, IV, V, VI, VII y VIII; los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46; el artículo 47 y las fracciones V y VI; el artículo 49; la fracción IV del artículo 51; el artículo 52; la denominación del Capítulo XI para quedar "Inconformidades y Quejas"; el artículo 55; el artículo 56 y las fracciones I y II; las fracciones I y II del artículo 57; las fracciones I y III del artículo 58; el artículo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

59; el artículo 60 y las fracciones I, II y III; el artículo 61 en donde su texto y el de su fracción I se integran en un sólo párrafo; el artículo 62; los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 63; el primer párrafo del artículo 66 y el artículo 67; **Se adicionan:** Un tercer y cuarto párrafos en el artículo 1; en su respectivo orden alfabético y en las fracciones que les correspondan las palabras Enfoque Diferenciado, Enfoque Intercultural, Medidas de Carácter Social, Perspectiva de Diversidad de Género, Perspectiva de Género, Plan de Contingencia y Plan de Protección Integral, con sus definiciones en el artículo 2; los artículos 2 Bis y 2 Ter; los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto en el artículo 4; la fracción VII en el artículo 5; un segundo párrafo en el artículo 6; un segundo párrafo en el artículo 7; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII en el artículo 8; los artículos 13 Bis y 13 Ter; las fracciones XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII en el artículo 16; los artículos 16 Bis y 16 Ter; las fracciones IV, V, VI y VII en el artículo 17; la fracción XII en el artículo 18; el artículo 18 Bis; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 20; los párrafos segundo, tercero y cuarto y las fracciones V y VI en el artículo 21; el artículo 22 Bis; los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto y las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI en el artículo 23; los artículos 23 Bis, 23 Ter y 23 Quater; una fracción VI y un segundo párrafo en el artículo 24; un segundo párrafo en el artículo 25; un segundo párrafo con las fracciones I, II y III y un párrafo tercero que se integra con las fracciones I, III y III existentes y que se reforman en el artículo 29; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto en el artículo 30; una fracción VI en el artículo 32; las fracciones VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX en el artículo 33; las fracciones V, VII, VIII, IX y X en el artículo 34; un segundo párrafo en el artículo 35; el artículo 35 Bis; una fracción IX y un segundo párrafo en el artículo 36; los párrafos segundo y tercero en el artículo 37; los párrafos segundo y tercero en el artículo 38; los párrafos segundo, tercero y cuarto en el artículo 40; los artículos 42 Bis, 45 Bis y 45 Ter; un segundo párrafo y una fracción VII en el artículo 47; un segundo párrafo en el artículo 49; los párrafos segundo y tercero en el artículo 56; los artículos 62 Bis, 62 Ter y 62 Quater; un cuarto párrafo en el artículo 63 y un segundo párrafo en el artículo 65, y **Se derogan:** el artículo 22; la fracción III del artículo 56 y la fracción I del artículo 61, todos, de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer **acciones y procedimientos entre los tres niveles de gobierno para crear ambientes seguros para la defensa de los derechos humanos, el ejercicio del derecho a informar, el ejercicio periodístico y la libertad de expresión, en los entornos físico y digital.**

Esta Ley establece las bases de funcionamiento del Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Estado atienda su responsabilidad fundamental de **respetar**, proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Para el mejor cumplimiento de su objeto, el Mecanismo se coordinará con las autoridades de los tres niveles de gobierno para implementar y operar los planes de protección.

Las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y promoverán el apoyo y colaboración de las instituciones para garantizar que las personas en situación de desplazamiento tengan la posibilidad de continuar ejerciendo sus labores.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

I. Agresiones: Cualquier daño en los entornos físico o digital a la integridad personal, patrimonial o psicológica, así como cualquier amenaza, hostigamiento o intimidación a las Personas Defensoras de Derechos Humanos, Periodistas, Comunidades, Colectivos y Medios de comunicación por su actividad de defensa de derechos humanos y del ejercicio de la Libertad de Expresión, ya sea **directamente o a través de su contexto social, laboral, familiar o comunitario.**

II. Coordinación: La Coordinación Ejecutiva Nacional.

III. Enfoque Diferenciado: Conjunto de acciones que, al dar un trato específico, reconoce las diferentes condiciones que puedan tener las personas. Entre estas están las condiciones de vulnerabilidad, situaciones de interculturalidad, sexo, género, orientación sexual, identidad sexual, edad, grupo étnico, **condición** de discapacidad, ciudadanía, nivel de formación, condición de desplazado o de privación de la libertad, situación migratoria y **sus interseccionalidades.**

IV. Enfoque Intercultural: Conjunto de acciones tendentes a reconocer, respetar y procurar la composición pluricultural de la sociedad, la convivencia armónica entre personas y comunidades, así como el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social, garantizando la aplicación transversal de los derechos humanos.

V. Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores individuales, colectivos o comunitarios para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra la **persona** peticionaria o potencial persona **beneficiaria** y el Plan de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Protección Integral en los casos en los que la vida o integridad física de la **persona** peticionaria o potencial beneficiaria estén en peligro.

VI. Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VII. Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VIII. Medidas de Carácter Social: conjunto de acciones coordinadas **que las autoridades de los tres niveles de gobierno, en el ejercicio de sus facultades y atribuciones implementarán**, y medios para garantizar la inclusión y el ejercicio de derechos, apoyar la estancia en lugar distinto a su residencia, de la persona defensora o periodista en riesgo y de su familia. En la medida de lo posible, estas medidas deberán garantizar que la persona beneficiaria pueda seguir ejerciendo su derecho a la libertad de expresión o el derecho a defender derechos humanos.

IX. Medidas de Prevención: conjunto de acciones y **estrategias** coordinadas y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de generar mejores condiciones para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión y erradicar las causas que las producen.

X. Medidas Preventivas: conjunto de acciones, **estrategias** y medios a favor de la persona **beneficiaria para** evitar violaciones a sus derechos y la consumación de las agresiones.

XI. Medidas de Seguridad: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad **de la persona beneficiaria**.

XII. Medidas Urgentes de Seguridad: conjunto de acciones **coordinadas** y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad, la seguridad y **la libertad de los sujetos objeto de esta ley**.

XIII. Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XIV. Persona Beneficiaria: persona física, organización, **comunidad, colectivo** o medio de comunicación al que se le otorga un plan de protección a que se refiere esta Ley.

XV. Personas Defensoras de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

XVI. Persona Peticionaria: persona física, organización, comunidad, colectivo de derechos humanos o medio de comunicación **que solicita de propio derecho o mediante interpósita persona la aplicación a su favor de un plan de protección integral.**

XVII. Perspectiva de Diversidad de Género: Enfoque no binario que reconoce plenamente la capacidad individual y colectiva de elección de las personas para definir libre de presiones y conscientemente su personalidad y su relación con el entorno social, incluyendo fundamentalmente aspectos como su preferencia sexual e identidad de género en un ambiente libre de violencia, discriminación o exclusión, en la que el Estado reconoce la complejidad de la sociedad y la vulnerabilidad que enfrentan las personas que asumen una identidad sexual o de género no dominante, procurando la eliminación de las condiciones sociales y normativas que condicionan el pleno ejercicio de los derechos inherentes a toda persona.

XVIII. Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XIX. Plan de Contingencia: Medida de prevención que consta de un conjunto de acciones interinstitucionales diseñadas y coordinadas con las autoridades de los tres niveles de gobierno, según su ámbito de competencia y funciones, y, en su caso, con la coadyuvancia de la sociedad civil con el objetivo de intervenir de manera anticipada o reactiva ante contextos que puedan generar condiciones adversas estructurales para el ejercicio de la defensa de derechos humanos y libertad de expresión.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XX. Plan de Protección integral: Conjunto de acciones coordinadas por los tres niveles de gobierno y medidas diseñadas con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, implementadas a favor de una organización, colectivo, comunidad, medio de comunicación, persona defensora o periodista y demás personas que enfrenten riesgo o sufran represalias por la actividad de una persona beneficiaria para evitar una violación a sus derechos humanos, de acuerdo a su nivel de riesgo y necesidades individuales, colectivas o comunitarias, cuyos propósitos son la salvaguarda a la integridad o vida de las persona y su patrimonio, y garantizar el ejercicio de la libertad de expresión, el periodismo y la defensa de los derechos humanos.

XXI. Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en un Plan de Protección Integral con Medidas Urgentes de Seguridad con el fin de preservar la vida e integridad de las personas beneficiarias o del colectivo que se encuentra en situación de riesgo como consecuencia de su actividad y corra peligro su vida, integridad, libertad y seguridad.

Artículo 2 Bis.- Tanto el Mecanismo como las dependencias y entidades que presten asistencia, auxilio y colaboración para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, deberán considerar las perspectivas de género y de diversidad de género, así como el enfoque diferencial y comunitario en el ejercicio de sus funciones, particularmente en lo que hace a la prevención, protección, procuración de justicia y reparación del daño.

Las políticas organizacionales del Mecanismo y la metodología de evaluación de riesgo e implementación de planes de protección integral contendrán un apartado que permita identificar las medidas específicas que se adopten en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, de enfoque diferencial y de enfoque comunitario, según corresponda.

Artículo 2 Ter.- El mecanismo convendrá con los entes públicos de la federación y aquellos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales, la coordinación, colaboración y coparticipación para el mejor cumplimiento de sus funciones y el cumplimiento del objeto de la Ley asignando un enlace con plena capacidad de decisión.

El Mecanismo emitirá los lineamientos generales y mecanismos específicos de coordinación con las dependencias en las entidades federativas y, en su



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

caso, en los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de planes de protección.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación. **El Mecanismo será un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Gobernación.**

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la **protección integral** de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para **implementar los Planes de Protección Integral individuales, colectivos y comunitarios previstos en esta Ley.**

En caso de incumplimiento de las resoluciones de la junta de gobierno por parte de autoridades federales, se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales atenderán las resoluciones de la Junta de Gobierno según los convenios que establezcan con el Mecanismo en términos de lo dispuesto en el artículo 2 ter, el Capítulo IX y demás disposiciones relativas de esta Ley.

En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la Junta de Gobierno dará vista de sus expediente y actuaciones a las autoridades competentes cuando se advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por **once** miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

I. ...

II. Un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

III. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

IV. Un representante de la Fiscalía General de la República;

V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

VI. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

VII. Cinco personas representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; quien represente a la Fiscalía General de la República deberá tener un nivel mínimo de fiscal especial, y quien represente a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá tener un nivel mínimo de Visitador.

...

Artículo 6.- ...

I. a III. ...

IV. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y

V. La persona que presida la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

La Junta de Gobierno invitará a cualquier servidor público de los tres niveles de gobierno para abordar asuntos de su competencia.

Artículo 7.- ...

La junta de gobierno se reunirá de forma extraordinaria para tratar los asuntos incluidos en la convocatoria que al efecto emita su presidencia o cuando menos la tercera parte de sus integrantes. Las reuniones extraordinarias se convocarán cuando menos con 24 horas de antelación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 8.- ...

I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas, Medidas de prevención, las Medidas de Seguridad y las Medidas de Carácter Social, establecidas en los Planes de Protección Integral a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

II. Analizar y aprobar las actualizaciones al anexo técnico;

III. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes del Plan de Protección Integral, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

IV. Convocar mesas de trabajo interinstitucionales e interdisciplinarias con el objetivo de proponer medidas y acciones para garantizar el ejercicio de los derechos a defender los derechos humanos, la labor periodística y la libertad de expresión;

V. Aprobar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación, para la implementación de las medidas a que hace referencia esta Ley;

VI. Aprobar los programas de capacitación de las Unidades del Mecanismo que formule la Coordinación;

VII. Convocar a la persona o personas peticionarias o beneficiarias de los planes de protección Integral a las sesiones donde se analizará y decidirá sobre su caso;

VIII. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento de la persona, organización, medio o personas peticionarias o beneficiarias a las sesiones donde se discuta su caso;

IX. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, municipios, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;

X. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;

XI. Resolver las inconformidades y quejas a que se refiere el Capítulo XI de esta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Ley;

XII. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados, con perspectivas de género y **de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural;**

XIII. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;

XIV. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus **integrantes;**

XV. Emitir la convocatoria pública correspondiente **para la elección de la Secretaría Técnica** del Consejo Consultivo;

XVI. Solicitar al Consejo Consultivo y **personas expertas** su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;

XVII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo y **personas expertas** sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;

XVIII. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;

XIX. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;

XX. Reunirse periódicamente para discutir, analizar y generar propuestas que atiendan al fortalecimiento del mecanismo y al cumplimiento del objeto de esta ley;

XXI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley;

XXII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo, conforme a la asignación presupuestaria del ejercicio fiscal que corresponda, y

XXIII. Solicitar de manera directa a las unidades referidas en el artículo 17 de esta Ley, informes especiales respecto de situaciones particulares, los cuales se deberán tramitar de manera preferente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve **personas consejeras**, una **de ellas** asumirá la presidencia por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia de la presidencia, el Consejo elegirá de entre sus miembros a la persona que ocupará dicho encargo de manera interina por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 10.- Por cada **persona consejera** habrá una **suplente**. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Las **personas consejeras** deberán tener experiencia **mínima de dos años** en la defensa o promoción de los derechos humanos, en el ejercicio del periodismo o en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo en el **servicio público**.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus **integrantes** a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Las **personas consejeras** nombrarán de entre sus **integrantes** a cinco de **ellas** para formar parte de la Junta de Gobierno, de **las** cuales, al menos dos serán expertas en la defensa de los derechos humanos y al menos dos lo serán **en el** ejercicio de la libertad de expresión o el periodismo.

Artículo 13 Bis.- El Consejo Consultivo contará con una **Secretaría Técnica** que facilite su coordinación y desempeño.

La persona que ostente la **Secretaría Técnica** no podrá desarrollar otro encargo dentro de la función pública.

Artículo 13 Ter.- La **Secretaría Técnica** tendrá las facultades necesarias para procurar el adecuado funcionamiento y coordinación del Consejo Consultivo, mismas que serán determinadas mediante disposiciones reglamentarias.

Artículo 14.- El cargo de **persona consejera** es honorario. Las **personas consejeras** no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 15.- Las personas consejeras se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.

Artículo 16.- ...

I. a II. ...

III. Solicitar información a las unidades de la Coordinación, y formularles peticiones cuando éstas se relacionen con el ejercicio de las funciones del Consejo;

IV. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;

V. Remitir a la Junta de Gobierno, para su resolución, las inconformidades presentadas por personas peticionarias o beneficiarias sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad;

VI. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;

VII. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;

VIII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;

IX. Convenir con organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas expertas, la colaboración o contratación de servicios para facilitar el ejercicio integral, oportuno y eficiente de las atribuciones del Consejo, de conformidad con lo que determinen las disposiciones reglamentarias;

X. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y los procedimientos de solicitud y asignación de los planes de protección Integral, orientando a las personas solicitantes y peticionarias respecto de los derechos que los asisten en el marco de esta ley;

XI. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de actividades;

XII. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XIII. Designar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo del Mecanismo, conforme a lo dispuesto en la convocatoria pública que al efecto se emita;

XIV. Definir los requisitos de elegibilidad y los lineamientos de designación de la Secretaría Técnica;

XV. Solicitar a la Junta de Gobierno invitar a personas e instituciones para abordar temas específicos relativos al objeto e implementación de la Ley;

XVI. Proponer actualizaciones periódicas del anexo técnico, y

XVII. Solicitar información y formular peticiones a través de la presidencia, de manera escrita o verbal, a las unidades de la Coordinación.

Artículo 16 Bis.- Para su funcionamiento, el Consejo deberá realizar los lineamientos para:

I. La constitución del Consejo;

II. La actuación de sus integrantes;

III. El análisis de los casos presentados en la Junta de Gobierno, y

IV. Los demás que resulten necesarios para la consecución de su propósito.

Artículo 16 Ter.- Para la implementación de los Planes de Protección Integral de las personas beneficiarias, el Consejo podrá proponer a la Junta de Gobierno o a la Coordinación:

I. La metodología para el análisis de casos y temas sobre el Mecanismo;

II. Los procedimientos o lineamientos para otorgar medidas de seguridad como integrantes de la Junta de Gobierno;

III. Los criterios o procedimientos para retirar medidas de seguridad o para cerrar un caso ingresado en el Mecanismo;

IV. Un sistema de indicadores objetivos para la evaluación de resultados, y

V. Las demás que resulten útiles para la implementación de las medidas.

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal, **municipios o demarcaciones, en su caso**, y con organismos autónomos, el funcionamiento del Mecanismo y la **implementación de Planes de Protección Integral** y estará integrada por los representantes de:

I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción **Inmediata**;

II. La Unidad de Evaluación de Riesgos;

III. La Unidad de Seguimiento y Análisis;

IV. La Unidad de Prevención y Enlace Institucional;

V. La Unidad Administrativa;

VI. Unidad de Asuntos Jurídicos, y

VII. Unidad de Comunicación y Difusión.

...

Artículo 18.- ...

I. a II. ...

III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley y autorizar las erogaciones extraordinarias requeridas para el cumplimiento de las atribuciones de la Coordinación y sus unidades o el Consejo Consultivo;

IV. ...

V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Prevención, Medidas de Seguridad y Medidas Urgentes de Seguridad;

VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, **municipios, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;**

VII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, los manuales y protocolos y los planes de protección integral a que hace referencia esta ley;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

VIII. ...

IX. Establecerá un programa permanente de capacitación a todas las personas funcionarias del Mecanismo;

X. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;

XI. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y

XII. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Artículo 18 Bis.- Para salvaguardar el derecho a ser debidamente asistidas, las personas peticionarias o beneficiarias cuya lengua materna no sea el español o que vivan con alguna discapacidad que limite su capacidad de comunicación, deberán ser asistidas por traductor o intérprete en todo proceso en el que intervengan y se les permitirá hacer uso de su propia lengua o idioma, al igual que las personas que tengan algún impedimento para darse a entender.

La Coordinación deberá tener certeza de que las personas a que hace referencia el párrafo anterior, conocen y comprenden el alcance de las determinaciones que se tomen. Para ello deberá utilizarse el medio que, según el caso, garantice que tal comprensión exista.

La Coordinación convendrá lo necesario con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar lo dispuesto en este artículo, con independencia a que las personas peticionarias o beneficiarias puedan nombrar traductor o intérprete de su confianza, por su cuenta.

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Seguridad;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Seguridad implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Seguridad;
- VIII. Auxiliar a las personas peticionaria o beneficiaria en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y

...

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 10 personas expertas.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural .

Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la **Fiscalía** General de la República, un representante de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, **un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**, todos con atribuciones para la implementación, en el ámbito de su competencia y según corresponda, de los planes a que hace referencia esta ley.

Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 17 personas expertas.

Tiene por función evaluar los riesgos y proponer a la Junta de Gobierno los planes de protección integral así como su temporalidad. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Acceder a toda la información contenida en los expedientes de las personas peticionarias y beneficiarias;

II. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;

III. Evaluar los riesgos que presenta una persona y en función de ello proponer a la junta de gobierno las medidas que se deberán contemplar en los Planes de Protección Integral;

IV. Coordinarse con la Unidad de Seguimiento y Análisis para acceder a la información necesaria para realizar las reevaluaciones de riesgo;

V. Diseñar con perspectivas de género, de diversidad de género y enfoque diferencial, los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, y

VI. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural.

Artículo 22.- Se Deroga.

Artículo 22 Bis.- La Unidad de Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 13 personas expertas.

Tiene por función la implementación y seguimiento de los planes de protección integral. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Implementar las medidas dictadas por la Junta de Gobierno;**
- II. Implementar los planes de retorno o reubicación definitiva de las personas beneficiarias, con perspectivas de género, de diversidad de género y enfoque diferencial;**
- III. Monitorear en coordinación con la Unidad de Prevención y Enlace Institucional, las medidas implementadas por autoridades estatales o municipales a favor de personas beneficiarias del Mecanismo;**
- IV. Dar seguimiento periódico a la implementación del Plan de Protección para generar información que alimente las reevaluaciones de riesgo;**
- V. Evaluar la eficacia de las medidas implementadas;**
- VI. Diseñar e implementar las modificaciones de medidas con consentimiento de las personas beneficiarias;**
- VII. Brindar información a las personas beneficiarias sobre la implementación y operación de las medidas y planes de protección Integral;**
- VIII. Realizar un diagnóstico periódico con indicadores sobre la eficacia de los Planes de Protección Integral;**
- IX. Aportar información a la Unidad de Prevención y Enlace Institucional para que evalúe la eficacia de las medidas implementadas;**
- X. Generar propuestas periódicas de actualización del anexo técnico de medidas. Las actualizaciones del anexo técnico deberán realizarse periódicamente máximo cada dos años, y**
- XI. Las demás que resulten pertinentes para la implementación de los planes de protección integral.**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectiva de género, de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural.

Las autoridades a que hace referencia la fracción III de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 23.- La Unidad de Prevención y Enlace Institucional es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 15 personas expertas.

Tiene por función generar acciones de prevención y fomentar la participación de instituciones públicas, académicas y organizaciones civiles para el debido cumplimiento del objeto de la Ley. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Realizar diagnósticos periódicos a nivel estatal y temáticos sobre la situación de inseguridad y limitaciones para la defensa de derechos humanos y el ejercicio periodístico;

II. Proponer Medidas de Prevención y Planes de contingencia al Mecanismo, Entidades Federativas y Municipios;



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- III. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar información, sistematizarla y desagregarla en una base de datos y elaborar reportes mensuales con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoque diferencial;
- IV. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar y **publicar** mapas de riesgos;
- V. **Realizar misiones de observación ante situaciones de riesgo a personas defensoras y periodistas;**
- VI. **Establecer los enlaces con instituciones federales, estados, Municipios y organizaciones de la sociedad civil, así como las bases de coordinación para articular las acciones y estrategias para el cumplimiento del objeto de esta ley;**
- VII. **Colaborar y promover esfuerzos de coordinación para la implementación de Medidas de Carácter Social;**
- VIII. **Enlace con instituciones públicas y privadas para garantizar la debida implementación de los planes de protección Integral;**
- IX. **Dar seguimiento a los convenios de cooperación;**
- X. **Convocar a mesas interinstitucionales con periodicidad para diseñar y dar seguimiento a políticas públicas, planes y programas y otros asuntos relacionados con las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, y**
- XI. **Las que se requieran para el cumplimiento del objeto de esta Ley.**

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.

Las autoridades a que hace referencia la fracción VI de este artículo, estarán obligadas a proporcionar de manera completa y oportuna la información relativa a las medidas implementadas. En caso de incumplimiento se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la unidad dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 23 Bis.- La Unidad Administrativa es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.

Tiene por función desarrollar políticas y estrategias que permitan hacer eficiente el manejo de recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Dar Seguimiento y monitoreo al ejercicio de los recursos del Fondo y compromisos administrativos del Mecanismo;
- II. Incidir en la asignación de recursos del Mecanismo y del Fondo;
- III. Entregar a la Junta de Gobierno informes semestrales que permitan visualizar la eficiencia del Mecanismo respecto a la asignación de recursos o bien, el retorno social de la inversión e identifiquen los casos en que el aprovechamiento de recursos no es óptimo, recomendando las acciones a implementar para corregir dichas situaciones;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual para el funcionamiento del Mecanismo;
- V. Realizar informes administrativos respecto al uso de los recursos tanto del Fondo como de la operación del Mecanismo, y
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Ley.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.

Artículo 23 Ter.- La Unidad de Asuntos Jurídicos es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación integrado con perspectiva de género y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.

Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Asesorar jurídicamente al Mecanismo, y al Consejo Consultivo, y coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades que lo integran;

II. Recibir y resolver las inconformidades sobre las medidas y Planes de Protección Integral presentadas por las personas beneficiarias. En caso que la persona beneficiaria se inconforme con dicha resolución, resolverá la Junta de Gobierno;

III. Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar, así como de los que tengan relación con las materias de su competencia;

IV. Representar legalmente al Mecanismo y a sus unidades administrativas, al Consejo Consultivo y demás servidores públicos de esta Dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole relativos al cumplimiento de esta ley, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete;

V. Coordinar al interior del Mecanismo la formulación y revisión de los anteproyectos y presentación de proyectos de revisión al marco jurídico



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

vigente, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas necesarias para garantizar el cumplimiento del objetivo de la presente ley;

VI. Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas titulares de las unidades administrativas;

VII. Divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con el ámbito de competencia del Mecanismo;

VIII. Dotar a la Junta de Gobierno, de los insumos de información necesarios para la celebración de los convenios o acuerdos conforme a los propósitos de la presente ley;

IX. Dar vista ante los órganos internos de control del ente que corresponda o Fiscalía correspondiente cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en el presente ordenamiento legal o la comisión de algún delito derivado del incumplimiento de esta ley;

X. Coordinarse con la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación para el ejercicio de las presentes atribuciones, y

XI. Las demás que resulten aplicables para los propósitos de la presente ley.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.

Artículo 23 Quater.- La Unidad de comunicación y difusión es un órgano auxiliar, de carácter técnico de la Coordinación conformado por un grupo multidisciplinario de personas expertas, e integrado con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, conforme a los lineamientos y, en su caso, la convocatoria que al efecto emita la Coordinación.

El Número de sus integrantes crecerá o disminuirá de acuerdo con las necesidades de atención en el contexto nacional, sin que sea menor a 5 personas expertas.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Tiene por función desarrollar estrategias comunicativas para difundir los alcances y objetivos de la presente Ley, así como las funciones del Mecanismo y las medidas de reconocimiento para las personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Difundir las acciones que realiza el Mecanismo;
- II. Generar, en coordinación con el Consejo Consultivo, materiales sobre los derechos de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural;
- III. Coordinar la actualización de las plataformas de comunicación del Mecanismo;
- IV. Generar estrategias comunicativas para la difusión de acciones de reconocimiento y campañas informativas a favor de las personas defensoras y periodistas;
- V. Difundir las campañas de reconocimiento que le instruya la Junta de Gobierno;
- VI. Auxiliar al Consejo Consultivo en la creación de material digital para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- VII. Compilar la información y, en su caso, dar respuesta a las solicitudes de transparencia conforme a las leyes aplicables, y
- VIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

El equipo estará conformado por personas expertas, cuando menos en las siguientes áreas: evaluación de riesgo y protección, defensa de derechos humanos y ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y contarán con conocimientos en materia de perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.

Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, patrimonial, económica y sexual en los entornos físico o digital de:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

I. Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;

II. Cónyuge, **concubinaria, concubino, convivente, pareja sentimental, o cualquier otra figura análoga**; dependientes económicos, de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas;

III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social;

IV. **Cualquier otra persona, cuando exista presunción fundada de que el daño se sufre en represalia a la actividad de una persona beneficiaria;**

V. Los bienes de la persona, el grupo, organización, comunidad, colectivo o movimiento social, y

VI. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

La determinación de las acciones que conforman agresiones se hará con perspectivas de género y de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural, y procurará la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres, además se considerarán otras condiciones especiales de vulnerabilidad que afectan a sus víctimas, observando los elementos específicos que al efecto disponga la legislación especial que resulte aplicable.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento de la potencial **persona beneficiaria**, salvo que **ésta** se encuentre impedida por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, **la persona beneficiaria** deberá otorgar su consentimiento.

Para determinar los casos de gravedad a que hace referencia el párrafo anterior, se procurará la interpretación más favorable a la persona solicitante o beneficiaria.

Artículo 26.- En el supuesto que la **persona peticionaria** declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción **Inmediata** procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas necesarias;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas necesarias;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas necesarias un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar a la Coordinación Ejecutiva, una vez emitidas, las Medidas implementadas, y
- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de **Riesgos** el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción **Inmediata** la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

...

I. ...

II. Determinar el nivel de riesgo y personas Beneficiarias, y

III. Proponer el plan de protección conforme a las medidas establecidas en el Análisis de Riesgo.

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías y los estándares internacionales, con perspectivas de género y **de diversidad de género, y enfoques diferenciado e intercultural.**

Capítulo VII

Planes de Protección Integral, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Art. 29.- Una vez que la unidad de evaluación de riesgo diseñe el Plan de Protección Integral, en el que se proponen las medidas preventivas, de seguridad o de carácter social, la Junta de Gobierno decretará los planes de Protección Integral cuya implementación considere necesaria.

Derivado de su dimensión, además de lo señalado en la fracción XX del artículo 2 de esta Ley, los planes de protección integral podrán ser:

I. Individuales: Cuando están dirigidos a una persona física determinada;

II. Colectivos: Cuando están dirigidos a personas relacionadas por cualquier vínculo a una persona moral, medio de comunicación, movimiento social, sociedad, asociación, grupo, agrupación o similar, independientemente de su denominación y de estar o no constituida legalmente, y

III. Comunitarios: Cuando están dirigidos a personas integrantes de un pueblo o comunidad.

En su determinación se considerarán las necesidades generales y particulares de las personas beneficiarias y serán construidos junto con las personas a quienes están dirigidas y la Coordinación procederá a:

I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades **federales, estatales y municipales** correspondientes en un plazo no mayor a **24** horas;

II. Coadyuvar en la implementación de los **Planes de Protección Integral**, por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a **10** días naturales, y

III. Dar seguimiento al estado de implementación de los **Planes de Protección Integral** e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Seguridad, las Medidas Urgentes de Seguridad y las Medidas de Carácter Social deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces, temporales e instrumentales.

Serán acordes con las mejores metodologías, los estándares



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

internacionales y las buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas incluirán restricciones mayores a las estrictamente necesarias para la protección de las personas beneficiarias, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Las medidas a que hace referencia esta Ley serán impuestas conforme las normas aplicables por el tiempo que sea indispensable para garantizar el ejercicio de la libertad de expresión o defensa de los derechos humanos, la labor periodística, así como la vida, la integridad y la seguridad de las personas, colectivos o comunidades.

Corresponderá a las autoridades competentes de la Federación, y a los estados o municipios, conforme a los Convenios de Colaboración, coadyuvar en la implementación y seguimiento de los Planes de Protección Integral con el Mecanismo.

Artículo 31.- Los planes de protección integral a que hace referencia esta Ley se deberán extender a aquellas personas, medios de comunicación, colectivos o comunidades que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichos planes se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con las personas beneficiarias.

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Seguridad incluyen:

- I. Evacuación;
- II. Reubicación Temporal;
- III. Escoltas de cuerpos especializados;
- IV. Protección de **perímetros** o inmuebles;
- V. Comunicación a autoridades Federales, Estatales y Municipales, y
- VI. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas beneficiarias.

Artículo 33.- Las Medidas de Seguridad incluyen, de manera enunciativa, mas no limitativa:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital equipos de comunicación con enfoque colectivo y comunitario;
- II. Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona;
- III. Chalecos antibalas;
- IV. Detector de metales;
- V. Autos blindados;
- VI. Implementación de tecnologías que faciliten el intercambio de información y la comunicación de forma segura y privada;
- VII. Instalación de cámaras de vigilancia en puntos estratégicos cuyo monitoreo sea conjunto y coordinado;
- VIII. Geolocalización en tiempo real;
- IX. Fortalecer o dotar de sistemas de comunicación;
- X. Instalación y mantenimiento de sistemas de alarma vecinal;
- XI. Dotación de equipos de radio base y móvil digital, o cualquier otra tecnología de la comunicación idónea;
- XII. Instalación de luminarias;
- XIII. Dotación de altavoces para comunicación y alarma;
- XIV. Garantizar la prestación del servicio de Internet;
- XV. Proporcionar medios de transporte adecuados al contexto geográfico y cultural;
- XVI. Instalación de barreras de control vehicular;
- XVII. Dotación de Prismáticos u otros equipos de vigilancia remota;
- XVIII. Colocación de señalamientos viales informativos, y



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

XIX. Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, libertad, integridad y seguridad de las personas beneficiarias.

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen, **de manera enunciativa, mas no limitativa:**

I. Instructivos;

II. Manuales;

III. Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos;

IV. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;

V. Acciones de reconocimiento;

VI. Mesas interinstitucionales;

VII. Visitas a terreno;

VIII. Implementación de protocolos de seguridad;

IX. Capacitación en trabajo de vigilancia comunitaria, y

X. Las demás que se requieran para prevenir agresiones contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas.

Artículo 35.- Las medidas a que hace referencia esta Ley estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

La Junta de Gobierno elaborará un catálogo que establezca las medidas a que hace referencia esta ley, el cual será actualizado con la periodicidad que se establezca en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 35 Bis.- Las Medidas de Carácter Social incluyen:

I. En caso de sustracción de personas, traslado de la familia o personas allegadas de la persona beneficiaria que pudieran estar en riesgo;

II. Reubicación procurando condiciones de vida similares a la que tenían antes de la sustracción;

III. Coordinación con autoridades para que la familia o personas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

allegadas a la persona beneficiaria puedan continuar realizando las actividades que realizaban antes de la sustracción, y

IV. Las demás que se requieran dependiendo de las necesidades de las personas beneficiarias y allegadas.

Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las **medidas a que hace referencia esta Ley** por parte de la persona beneficiaria cuando:

I. Abandone, evada o impida las medidas **sin causa justificada**;

II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas dentro del Plan de Protección Integral;

III. ...

IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas establecidas dentro del Plan de Protección Integral;

V. Aproveche indebidamente cualquiera de las medidas otorgadas para ejercer cualquier tipo de violencia contra las mujeres, conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

VI. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;

VII. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;

VIII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección, y

IX. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

En la aplicación del presente artículo se considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.

Artículo 37.- Las **medidas a que hace referencia esta Ley** podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando la persona beneficiaria realice un



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

En la aplicación del presente artículo se considerará la interpretación más favorable a la persona beneficiaria, los precedentes, los casos de urgencia o fuerza mayor y, en su caso, la existencia de dolo o mala fe.

Se deberá garantizar el derecho de audiencia de la persona beneficiaria previo a la resolución que determine el retiro de la o las medidas.

Artículo 38.- La persona beneficiaria podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de **medidas a que hace referencia esta Ley** otorgadas dentro del **Plan de Protección Integral**, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Cuando hayan variado de manera considerable y objetiva con base al Análisis de Riesgo las condiciones que justificaron la imposición de cualquier medida dentro del Plan de Protección Integral, la Junta de Gobierno autorizará cualquier revocación, sustitución o modificación **que resulten necesarias**.

En la aplicación de este precepto, la junta de Gobierno garantizará el derecho de audiencia de la persona beneficiaria.

Artículo 39.- Las medidas a que hace referencia esta Ley, otorgadas dentro del **Plan de Protección Integral** podrán ser mantenidas, ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 40.- La persona beneficiaria podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo a la Junta de Gobierno.

La solicitud se presentará preferentemente por escrito en formato libre, pero será admitido cualquier medio físico o digital que haga constar su voluntad de separarse del mecanismo y que permita suponer que la persona beneficiaria es la promovente y que dicha determinación está libre de violencia o presión de cualquier índole.

Dichas solicitudes deberán ser ratificadas por escrito con firma autógrafa en un plazo que no resulte menor a cinco ni mayor a quince días naturales.

La junta de gobierno suplirá la deficiencia de las solicitudes en el escrito de ratificación que proponga a la persona beneficiaria.

Artículo 41.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

e implementar Medidas de Prevención, conforme a los convenios que suscriban.

Artículo 42.- La Federación, las Entidades Federativas y los **Municipios** en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán, analizarán y, **de no existir impedimento legal, pondrán a disposición del mecanismo**, toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 42 Bis.- Cuando las medidas están dirigidas a pueblos y comunidades originarios, indígenas o afromexicanas, deberá considerar las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural de dichas comunidades, así como sus propios sistemas normativos.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas y limitaciones al ejercicio de **la labor periodística**, de su derecho a defender derechos humanos y libertad de expresión.

Artículo 44.- La Federación, las Entidades Federativas y **Municipios**, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el respeto y reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y prevendrán, condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45.- La Federación promoverá la constante actualización del marco normativo para generar ambientes propicios para la defensa de derechos humanos, el ejercicio periodístico y libertad de expresión.

Artículo 45 Bis.- Las Medidas de Carácter Social están encaminadas a proporcionar y otorgar condiciones necesarias para tener una calidad de vida digna durante el periodo que la persona defensora de derechos humanos o periodista y, en su caso, su familia se encuentren en situación de desplazamiento.

Las medidas de carácter social incluyen apoyos para hospedaje, vivienda, alimentación, educación, salud, trabajo y cultura fin de que las personas que se refugien a través de las medidas del Mecanismo puedan vivir en condiciones dignas y continuar con el ejercicio de su labor respecto al ejercicio de la libertad de expresión y a la defensa de los derechos humanos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 45 Ter.- Las instituciones de carácter federal en el ámbito de sus respectivas competencias deberán colaborar en el desarrollo e implementación de las medidas de carácter social a efectos de brindar el apoyo y los servicios enumerados en el artículo 45 Bis.

Las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, conforme a los convenios de colaboración deberán desarrollar estrategias y coadyuvar en la implementación de las Medidas de Carácter Social para periodistas, personas defensoras de derechos humanos y familiares en situación de desplazamiento.

Artículo 46.- Los entes públicos de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios cuya competencia se corresponda a las funciones y objetivos establecidos en esta ley, celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las acciones y medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad, seguridad así como un entorno seguro para las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la coordinación, operación eficaz y eficiente entre la Federación, Estados y Municipios para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

La Junta de Gobierno aprobará los Protocolos de Coordinación y sus actualizaciones de manera periódica, con Entidades Federativas, Estatales y Municipales para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas entre el Mecanismo y las entidades estatales y autoridades Municipales. Este protocolo que deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno deberá contemplar, al menos:

I. a IV. ...

V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas;

VI. Las acciones de coordinación entre la federación, entidades y municipios orientadas hacia la creación de entornos seguros así como para atender las necesidades de protección integral de personas defensoras y periodistas en los Estados y municipios, y

VII. Las demás que las partes convengan.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las **Medidas de prevención**, Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, **Medidas de Carácter Social**, y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo.

En la implementación de los planes de protección, así como de las medidas de seguridad, se procurará que los recursos necesarios para su implementación sean aportados por las autoridades de la federación, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda, conforme a los convenios de coordinación celebrados conforme a lo dispuesto en el artículo 2 ter de esta Ley.

Artículo 51.- ...

I. a III. ...

IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas y Municipios, y

V. ...

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Fiscalía General de la República, Secretaría de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación. **A sus reuniones asistirá con voz pero sin voto un representante del consejo consultivo y un representante de la Unidad Administrativa.**

Capítulo XI Inconformidades y Quejas

Artículo 55.- La inconformidad se presentará ante la junta de gobierno preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.

Artículo 56.- La inconformidad procede:

I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas Urgentes de Seguridad, Medidas



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

de Carácter Social, y

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social, o Medidas Urgentes de Seguridad por parte la autoridad.

III. Se deroga.

En caso de incumplimiento de las autoridades de las entidades federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales se dará vista a los órganos internos de control del ente que corresponda, para efecto de la determinación de responsabilidades administrativas, con independencia a las responsabilidades de naturaleza civil o penal que pudieren generarse.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 57.- ...

I. Que lo suscriba la persona o personas que tengan o hayan tenido el carácter de peticionaria o beneficiaria, y

II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que la persona peticionaria o beneficiaria hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, Medidas de Carácter Social y Medidas Urgentes de Seguridad.

Artículo 58.- ...

I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Análisis de Riesgos un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;

II. ...

III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, y

IV. ...

Artículo 59.- En casos de urgencia, la inconformidad se presentará ante la Coordinación preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.

Artículo 60.- En casos de urgencia la inconformidad procede en:

I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Seguridad;

II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Seguridad, y

III. Caso de que la autoridad federal que corresponda no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata, relacionadas con las Medidas Urgentes de Seguridad.

Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionaria o beneficiaria, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata.

I. Se deroga.

Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Inmediata.

Artículo 62 Bis.- El recurso de queja preferentemente por escrito en formato libre, pero serán admitidas las que se entreguen por cualquier otro medio que contenga los elementos de certeza que permitan resolver cada uno de los agravios objeto de la inconformidad.

Artículo 62 Ter.- El recurso de queja procede contra el cumplimiento insatisfactorio de las medidas previstas en la ley y podrá ser presentado en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

cualquier momento, por la persona beneficiaria.

Artículo 62 Quater.- Para resolver la queja:

I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Seguimiento realizar una investigación y emitir un reporte sobre el cumplimiento de las medidas objeto de la queja en un plazo no mayor a 30 días naturales;

II. Todos los reportes emitidos se sistematizarán en una base de datos para la correcta evaluación de la eficiencia y eficacia de los planes de protección así como de las medidas;

III. La Junta de Gobierno analizará las fallas descritas por la persona beneficiaria así como aquellas contenidas en el reporte y emitirá una recomendación a la autoridad implementadora para corregir;

IV. Si las fallas subsisten por dolo, negligencia u omisiones de la autoridad implementadora, la Junta de Gobierno dará aviso a la autoridad correspondiente y dará seguimiento, y

V. En los casos donde las fallas no pudieran ser resueltas por la Junta de Gobierno o por la autoridad implementadora se deberá proponer en la próxima sesión a la emisión del reporte una o varias medidas alternativas para complementar el plan de protección integral.

Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Seguridad, y Medidas Urgentes de Seguridad otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas y Municipios, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

El ejercicio de los recursos públicos que deriven del fideicomiso se realizará con apego a los principios de máxima publicidad, protección de datos personales y rendición de cuentas, en el marco de las disposiciones legales aplicables.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 65.- ...

La Junta de Gobierno dará vista de sus expedientes y actuaciones a las autoridades competentes cuando advierta la probable violación de lo dispuesto en ordenamientos legales diversos, a efecto de que se determinen las responsabilidades civiles, penales o administrativas que correspondan de conformidad con dichos ordenamientos.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionaria y beneficiaria referidos en esta Ley.

...

...

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionaria y beneficiaria, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, el cual entrará en vigor el 1 de enero de 2021.

Artículo Segundo.- Las erogaciones que se presenten con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo Tercero.- Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el mecanismo emitirá las disposiciones reglamentarias a que hace referencia el presente Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo Cuarto.- El Mecanismo, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá los lineamientos de coordinación con entes públicos de la Federación y aquellos cuya competencia se corresponda a sus funciones en las entidades federativas, y, en su caso, en los municipios y demarcaciones territoriales para la implementación de planes de protección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 Ter.

Artículo Quinto.- La Coordinación deberá celebrar y actualizar los convenios de colaboración con las entidades federativas a que se refiere el Artículo 47, en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.”

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 22 días del mes de septiembre de 2020

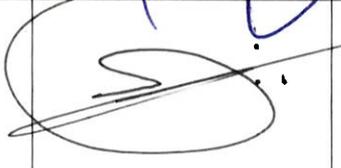
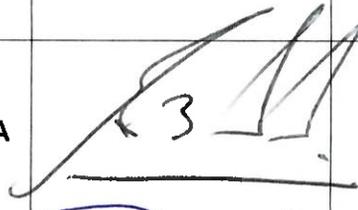
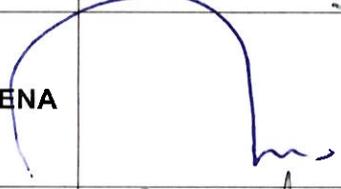
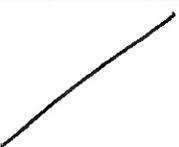


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	PT			

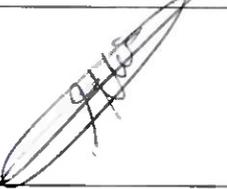
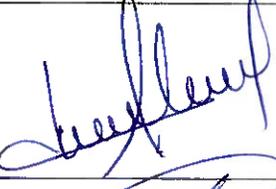
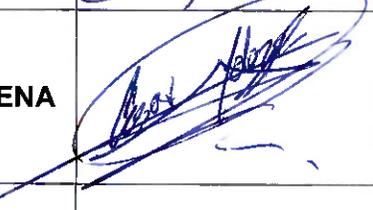


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			

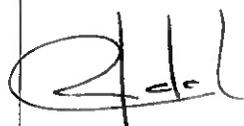


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PT			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graciano	PAN			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>